

# Derecho y **FISIOTERAPIA**

---

Vivian Tatiana Escobar Haro

Facultad de Jurisprudencia



*Descripción de la acuarela*

*Cuando las niñas aprenden a manejar bicicleta porque están libres de condicionamientos sociales y tienen más integración entre su ser y lo que les afecta y en consecuencia mejora su ejercicio del derecho a la salud.*

**Derecho y Fisioterapia**

Obra colectiva de la  
Facultad de Jurisprudencia  
Pontificia Universidad Católica del Ecuador

© 2020 Pontificia Universidad Católica del Ecuador  
Centro de publicaciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador  
Quito, Ecuador  
www.edipuce.edu.ec

Supervisión técnica: Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador  
Agradecimientos: Dr Mario Melo Cevallos (Decano) y equipo de investigación y publicaciones de la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Colección: Textos Jurídicos de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Título: DERECHO Y FISIOTERAPIA

Obras incluidas en esta colección:

LA DESCAPITALIZACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES DEL IESS VS EL DERECHO DE LOS AFILIADOS  
EL DERECHO INTERNACIONAL MODERNO EN AMÉRICA  
JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO (2018)  
LA REFORMA JUDICIAL ECUATORIANA COMO MECANISMO DE CONTROL  
EL CONCEBIDO ANTE EL DERECHO  
LA PLUSVALÍA EN EL SISTEMA TRIBUTARIO ECUATORIANO  
CHINA EN LA AMAZONÍA  
JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO  
REFLEXIONES JURÍDICAS CONTEMPORÁNEAS (Vol. I, II, III, IV y V)  
EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR  
APUNTES DE DERECHO DE LIBRE COMPETENCIA  
ESSAYS ON INSTITUTIONS, COORDINATION AND LEGAL THEORY  
DERECHO, ENFOQUES Y MÉTODOS: UNA RETROSPECTIVA  
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE COMPAÑÍAS DE COMERCIO EN ECUADOR  
DERECHO & ECONOMÍA: UNA REVISIÓN DE LA LITERATURA HISPANOAMERICANA

Agradecimiento: Mario Melo Cevallos  
Supervisión técnica: Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Este libro se inscribe dentro de las actividades jurídico-investigativas realizadas por la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Revisión de estilo: UNIR  
Diseño y Diagramación: Rachel Romero Medina  
Supervisión: Amparo Álvarez Meythaler and Mariana Lozada Mondragón  
ISBN: 9789942368065

Todos los derechos reservados. El contenido de esta obra se encuentra protegido por la Ley. Cualquier requerimiento deberá ser realizado al Centro de Publicaciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Quito, Ecuador, 2020

# DERECHO Y FISIOTERAPIA

**Autora**

Vivian Tatiana Escobar Haro



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador

## Contenido

AGRADECIMIENTO.....	14
PRÓLOGO DE LA FISIOTERAPIA.....	15
PRÓLOGO DE LA LEY.....	17
INTRODUCCIÓN.....	21
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>25</b>
1.- Abordaje de filosofía del Derecho para la salud y más precisamente en la TF .....	27
1.1.- El derecho a la salud como campo para el planteamiento Spinoziano sobre el movimiento y el cuerpo.....	27
1.2.- Las categorías de cuerpo, movimiento, afectos de la ética y el derecho natural de Spinoza .....	33
1.3.- Pertinencia de destacar la obra de Espinoza con interpretaciones principalmente desde la obra de Deleuze .....	44
1.4.- Consideraciones finales del capítulo .....	48
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>51</b>
2.- Sociología del Derecho para encuadrar el concepto del modelo biopsicosocial en salud .....	53
2.1.- Revisión documental para centrar el concepto del modelo biopsicosocial de atención en salud .....	53
2.2.- Delimitación entre el pluralismo jurídico y el abordaje sociológico del Derecho .....	64
2.3.- Consideraciones finales del capítulo .....	74
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>75</b>
3.- Descripción de una línea histórica jurídica de la bioética de la terapia física .....	77
3.1.- Década de 1990 a 2000 .....	78
3.2.- Década de 2000 a 2010 .....	79

3.3.- Década de 2010 a 2020 .....	85
3.4.- Consideraciones finales del capítulo .....	92

**CAPÍTULO IV .....95**

4.- La presencia Jesuítica como mediadora de un paradigma Salmantino de dignidad en la Real Audiencia de Quito .....	97
4.1.- Caracterización de la producción de la Escuela de Salamanca ...	97
4.2.- La presencia Jesuita en Quito en los siglos XVI y XVII .....	108
4.3.- Consideraciones finales del capítulo .....	111

**CAPÍTULO V .....113**

5.- Sentencia Albán – Cornejo de la CIDH y discusión de la interculturalidad en salud .....	115
5.1.- Marco teórico .....	115
5.1.1.- Herramientas desde la teoría crítica latinoamericana de derechos humanos .....	115
5.1.2.- La bioética del derecho a la salud .....	117
5.1.3.- Derecho a la salud de los pueblos en el contexto de la CIDH ...	119
5.2.- Revisión del caso: Albán Cornejo vs. Ecuador CIDH .....	122
5.2.1.- En la Comisión .....	123
5.2.2.- Resumen .....	123
5.2.3.- En la Corte Interamericana .....	128
5.3.- Consideraciones finales del capítulo .....	133

**CAPÍTULO VI .....137**

6.- Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en salud como expresión del control judicial administrativo .....	139
6.1.- Elementos doctrinarios de Argentina .....	139
6.2.- Elementos de Jurisprudencia Argentina .....	143
6.3.- Tres estudios sobre jurisprudencia de Colombia .....	148

6.4.- Elementos ecuatorianos de control judicial para la protección de la salud .....	155
6.5.- Consideraciones finales del capítulo .....	164

**CAPÍTULO VII .....167**

7.- La enmienda constitucional de 2015 y su implicación en la salud local .....	169
7.1.- El texto original seguido por el modificado por la enmienda ...	169
7.2.- Encuadre mediático .....	170
7.3.- Contexto político .....	173
7.4.- Consideraciones finales del capítulo .....	178

**CAPÍTULO VIII .....179**

8.- Una aproximación a la atención prioritaria de la discapacidad desde el derecho y la terapia física con el ejemplo de la película: “Nell” .....	181
8.1.- Resumen de la película: “Nell” .....	181
8.2.- Ejemplificación de la teoría con escenas de la película .....	184
8.3.- Acentos para comprender la vulnerabilidad .....	186
8.4.- El <i>body painting</i> terapéutico como una prestación cuestionadora del derecho a la salud .....	189
8.4.1.- La pintura corporal en los textos académicos .....	189
8.4.2.- <i>Body painting</i> terapéutico en las Brigadas de Fisioterapia Ecuador 16A .....	202
8.4.3.- <i>Bodypainting</i> terapéutico por: Heike Montreal .....	204
8.4.4.- No se puede pensar en “El Joker” sin pintura facial, la máscara propiciatoria de la normalidad light del “todo bien” .....	208
8.4.5.- El lugar del “ <i>body painting</i> ” terapéutico en la actualidad política y del activismo de derechos .....	209
8.4.6.- Escenario jurídico del “ <i>body painting</i> ” terapéutico .....	212
8.5.- Consideraciones finales del capítulo .....	214

<b>CAPÍTULO IX .....</b>	<b>215</b>
9.- Epílogo .....	217
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y NORMATIVAS .....	219
SEMBLANZA DE LA AUTORA .....	245

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

## **Agradecimiento**

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador como alma mater del conocimiento de las diversas disciplinas del saber, consciente que el núcleo fundamental de nuestra vivencia académica es la investigación y, por lo tanto, la promoción de espacios de participación para la producción científica agradece:

A la autora, doctora Vivian Tatiana Escobar Haro. A los revisores externos que actuaron como pares ciegos, verificadores de contenido, de los lineamientos generales investigativos del libro y la formulación y acoplamiento técnico de su estructura. A los autores que con su activa colaboración permitieron el desarrollo de una investigación integral en el ámbito de la ciencia jurídica.

**Dr. Mario Melo Cevallos**

Decano de la Facultad de Jurisprudencia  
Pontificia Universidad Católica del Ecuador

## PRÓLOGO DE LA FISIOTERAPIA

En estos tiempos, algunos de los más complejos y oscuros para la amada humanidad; donde la gran mayoría de las cosas cambian o se ven obligadas a transformarse. Y uno de ellos, nuestra relación con nuestros cuerpos y cuerpos, sistemas e instituciones. Sin duda, la esperanza es que el modelo biomédico hegemónico (MBH) esté saliendo. Sin embargo, la gran pregunta aquí es ¿quién perpetúa y sostiene a MBH? Contradictoriamente, quienes dicen luchar no están dispuestos a perder sus privilegios para empezar a contarte la relación, a menudo incomprendida, que el fisioterapeuta tiene con el cuerpo y el MBH. Debemos reconocer lo distorsionados que estamos como seres humanos, alienados de nuestro propio cuerpo. Este modelo ha penetrado tan profundamente que hoy no sabemos distinguirlo; nos hemos fusionado. Perpetuamos consciente e ignorantemente un sistema tan ajeno a nuestra naturaleza que normaliza la separación y el poder que ejercemos unos de otros. Sin embargo, a todo esto, ¿qué es el cuerpo?

Desde una definición personal: los cuerpos son una envoltura de nuestra alma y nuestro espíritu, una conexión con la tierra. Son el instrumento que nos permite actuar, moldear nuestra conciencia, vivir nuestro plan divino. La fisioterapia, desde el punto de vista hegemónico, se creó para mejorar los medios y tiempos de producción de un médico. Sin embargo, lo vemos bien; esta noble profesión tiene un enorme potencial y es una expresión antisistema desde su esencia. ¿Anti-sistema? Ellos se preguntarán. No sé, me viene a la mente otra palabra, a la acción que hacemos algunos de nosotros; en un mundo donde evitar la cirugía, atender más de 10 minutos, conocer su historia y sus demonios, llevar a cabo proyectos de rehabilitación de base comunitaria (CBR) en los que el empoderamiento de su salud y diferencia es el principal foco de atención de esta comunidad, tomando el movimiento del cuerpo humano como herramienta de libertad, y promover la prevención de la



salud son algunas de las cosas utópicas y revolucionarias que hace esta profesión.

Además, habitándonos como profesionales de la salud, nuestro compromiso debe ser con las personas, con los pacientes, con sus derechos y obligaciones; con empoderarlos de su salud, con rebajar la ciencia y la evidencia científica a acciones en su vida diaria. Por eso, este libro es un excelente insumo, para reconocernos en la lucha y la confianza que nos une. Luego, para arrojar luz sobre la oscuridad y aclarar de qué se trata una parte de este sistema y cómo funciona. Sin embargo, necesitamos unirnos sin importar nuestra profesión, artes y dones porque la forma de transformar las cosas es indudablemente colectiva. Al fin y al cabo, no es tarea de los individuos sino para que colectivamente podamos hacerlo en minga: uniendo nuestras ideas y acciones para tejer, resistir y transformar. Porque todos en algún momento, estaremos del otro lado, del lado: del nadie, de los que no tienen derechos ni privilegios. Además, en ese momento, nuestra indignación, nuestra dignidad, nuestros cuerpos, nuestras palabras y nuestras voces dirán ¡BASTA! ¡NO MÁS!

María José Paredes Garcés  
**Miembro de la Asociación de la  
Sociedad Ecuatoriana de Fisioterapia**

## PRÓLOGO DE LA LEY

La Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador en su permanente compromiso con el desarrollo del conocimiento científico y humanístico brinda siempre un espacio de reflexión para ampliar los contextos de debate sobre materias de especial relevancia en la universidad y el trabajo social. En esta ocasión, y gracias a un arduo y esmerado esfuerzo, la doctora Vivian Tatiana Escobar Haro, profesora de derecho de esta prestigiosa casa de educación superior, presenta un aporte de importancia y trascendencia en su obra, Derecho y Fisioterapia, sintonizando claramente con la estrecha relación que tiene el razonamiento jurídico-filosófico con el campo biológico-psicosocial al exponer en detalle y un afán deliberado la estimación de releer el derecho a la salud, con fines de análisis y mejora en su protección a nivel judicial. La autora inicia su estudio examinando los postulados de Spinoza, con su racionalismo absoluto y de Deleuze, sobre sus aportes sobre la identidad como resultado de la diferencia, para establecer la igualdad desde la diversidad. Asimismo, enfatiza el alcance de una correcta interpretación constitucional del ordenamiento jurídico, en cuanto al derecho a la salud, la igualdad y la no discriminación. Además, partiendo del modelo biopsicosocial establecido para que los grupos de atención prioritaria replanteen la idea de bienestar social y agreguen reflexiones asertivas sobre la importancia de la bioética en el futuro de las ciencias de la salud.

Cobra mayor relevancia desde la recurrencia a la vía judicial para solicitar la protección de la excelente salud y derechos conexos.

Asimismo, es cada vez más exigente en la justicia constitucional, siendo fundamental considerar la defensa y garantía de este derecho independientemente de otros derechos que, si bien pueden estar íntimamente relacionados, ameritan particular conocimiento, reflexión y motivación en función de garantizar el cumplimiento de la Constitución.

Por tanto, el libro es un aporte actualizado para fortalecer la mirada interdisciplinar del Derecho y una oportunidad para las nuevas generaciones de abogados, de pensar la vida jurídica desde un plano de interacción con la realidad para buscar soluciones, desde el debate académico hasta las demandas sociales en pos de de justicia y mejor gobernanza.

Daniela Malapi Hernandez  
**Directora de la Licenciatura en Derecho**  
**Universidad Tecnológica del Perú (UTP)**

**DERECHO Y FISIOTERAPIA**

## INTRODUCCIÓN

En Uruguay ya se me adelantaron con la idea: “Por un derecho que se pueda danzar” que lo cito en la última parte del libro, así que a mí me queda levantar una bandera por el “derecho al movimiento”, porque nadie baila igual a otro y cada uno baila como puede, en estas dos frases se esconden dos afirmaciones jurídicas: de igualdad en la diversidad y de interpretación del hecho que son parte de los problemas más actuales de la jurisprudencia.

Aprendí a manejar bicicleta cuando tenía 46 años, mis padres sí me regalaron una de niña, pero no lo logré, pienso que intervinieron en esto algunos factores que tienen relación con la forma en que yo me entendía a mí y a mi movimiento. Y cuando llegué a la clase de Terapia física, legal, ética y deontología de la Carrera de Terapia Física de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, pude entender eso.

¿Pero qué entendí? Entendí que era importante preguntarse por el cuerpo que se afectaba y se movía. Y no dejé que me ganara la profesión para preguntar por el “cuerpo del delito” o el *corpus juris civile*, sino por el que yo habitaba y desde el que entendía el mundo y el que, de otra parte, era entendido por diferentes teorías. Ahí sí, ganó el derecho ya que encontré algunos abordajes desde esta ciencia, por este motivo pienso que este texto puede ser de utilidad para abogados y abogadas y fisioterapeutas en clave de ciudadanía.

¿Qué se puede encontrar en el libro? herramientas de interpretación para entender desde un lugar complejo y situado con base en el derecho, a la salud, a la terapia física, al cuerpo y al movimiento. Y aquel como derecho humano delimitado por discusiones bioéticas y abordajes teóricos sobre el concepto de la salud: sea más curativo o más de relacionamiento social como en el modelo biopsicosocial. Prestaciones de salud que conectan lo abstracto y conceptual con la piel del paciente. Una visión constitucional política de las enmiendas de 2015 que afectaron a la salud local y en la mitad de estos extremos:

el control constitucional nacional e internacional sobre el derecho a la salud expresado por un análisis de la Sentencia Albán Cornejo de CIDH frente a la interculturalidad y una reflexión sobre el despacho de Corte Constitucional del Ecuador en salud. Aunque además cabe destacar el aporte sobre la película: “Nell” en que se puede ejemplificar un abordaje jurídico sobre la discapacidad de relacionamiento que podría ser extensible a otras barreras de sociales.

Es decir, que con un centro en el derecho a la salud se pueden encontrar abordajes de filosofía del derecho, sociología del derecho, historia del derecho, derechos humanos, historia de los derechos humanos, en general. Y un acento en el Derecho Constitucional, en cuanto métodos de control constitucional: directos como la enmienda por plebiscito, internacional de Corte interamericana y jurisprudencial de Corte Constitucional y propiamente el ejercicio de derechos por prestaciones y cuestionamiento a acciones afirmativas en la construcción de políticas de inclusión para discapacidad, de esta manera dicho para juristas.

Además, esta obra presenta un cuestionamiento ontológico del ser racional de la modernidad para mirarlo desde su antecedente sensorial y desde allí cimentar un derecho no solo a la diversidad y a la pluralidad tanto de análisis como de expresión muy acorde a los tiempos actuales del paradigma garantista que debe incorporar la idea de la excepción para poder crear medidas de equidad para la igualdad porque la naturaleza de por sí, hace ejercicios de derechos bien diversos y novedosos. Sino a moverse, a buscar nuevos derechos.

Y mientras más se investiga, la certeza es mayor sobre lo mucho que se desconoce, en este punto creo que tengo más supuestos y cuestiones sobre la terapia física que certezas, por eso pienso que esta reflexión es previa a un planteamiento interdisciplinar o transdisciplinar, quedemos en que puede ser multidisciplinar con un centro en el derecho en su rol de organizador de las demás disciplinas a nivel del ejercicio profesional y de diseño de política pública. Y que ha servido para aclarar

a la autora sobre cuáles son los siguientes pasos que no se pueden dar individualmente sino de manera organizativa y participativa.

Y de un momento a otro, se hicieron más de 10 años en los que me he desempeñado como profesora de la mencionada clase. La satisfacción más grande que tengo es que solo una vez me llamó una antigua estudiante a decirme: “profe tengo un problema” y es que a la abogada se le cuentan problemas legales. En este caso se trataba de una mala práctica. Por esta razón pienso que de alguna manera se ha podido contribuir en una ubicación profesional del licenciado en terapia física de acuerdo con el diseño original de la carrera con unas líneas fuertes desde lo jurídico y esto comprendido desde lo social. Pero el libro no es el texto de la clase, son las cuestiones que no caben en la clase y que la anteceden o la enmarcan. Es decir que sirve para contextualizar a la terapia física desde la filosofía, la historia de la bioética, la política o el enfoque de género.

De esta manera se pretende contribuir para aportar a una cultura de ciudadanía en salud con derechos y obligaciones recíprocos entre los diferentes actores sean estos operadores, trabajadores, pacientes, familiares, colegas, autoridades públicas, filósofos, juristas mujeres, hombres, niños, pueblos, nacionales y en movilidad. Es decir, que aporta a su vez al fortalecimiento de un sistema de salud que apunte a la excelencia de las profesiones sanitarias y que nos abra a la participación y nos comprometa a todos.

El método que se ha aplicado en esta investigación es deductivo en todos los capítulos. La metodología ha sido cualitativa de análisis de discurso pero no existe trabajo de campo con los actores directos. Esto ameritaría un debate para saber quiénes deberían ser las fuentes directas de información para aquel planteamiento transdisciplinar pendiente.

Quedan como deudas y propuestas para aportes siguientes ulteriores: el estudio de la exigibilidad de las normas básicas en salud tanto a nivel civil, penal, administrativo y constitucional, así como

la comprensión de estos temas entre los actores involucrados. Entre los temas de interdisciplina, avanzado en su investigación desde otras profesiones de salud, está aquel que describe la violencia de género a la que están sometidas algunas profesiones feminizadas de la salud, por su identificación con roles de cuidado y la construcción de ciudadanía dentro de un sistema de salud siempre en el ojo de la demagogía. Con estas consideraciones extendiendo la invitación para leer este libro.

## CAPÍTULO I

## **1.- Abordaje de filosofía del Derecho para la salud y más precisamente en la Terapia Física**

El propósito de este capítulo es describir la actualidad del aporte de la Ética de Baruch Spinoza (Domínguez Basalo A., 2015) para la fundamentación epistemológica de la fisioterapia enfatizando el acento hacia la filosofía del Derecho Natural tomando en cuenta las identidades contemporáneas que se expresan desde el cuerpo sin autonomía, disminuido en su funcionalidad, comunitario o cargado de exigencias hasta la performatividad. La metodología se desarrollará primero identificando el campo de la salud y la inclusión según el modelo de la ONU y su correspondencia constitucional en el Ecuador, luego la comparación con las categorías de cuerpo, movimiento, afectos de la Ética del derecho natural de Spinoza y finalmente se plantea el debate que se centra en la pertinencia de destacar la obra de Espinoza con interpretaciones principalmente desde la obra de Deleuze.

### **1.1.- El derecho a la salud como campo para el planteamiento Spinoziano sobre el movimiento y el cuerpo**

Cuando hablamos de cuerpo implícitamente se abre la materialidad de la respuesta de salud por esta razón cabe comentar el planteamiento de la Organización de las Naciones Unidas como agenda mundial dentro del paradigma del desarrollo humano sostenible.

Los Objetivos de desarrollo sustentable de la Organización de Naciones Unidas son el núcleo duro de la agenda mundial que se evaluará en 2030. Cabe recordar en este momento que esta agenda ha tenido una historia que se inicia en septiembre del año 2000. Allí se aprobó en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York la Declaración del Milenio para orientar a los países en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio que eran 8 y se evaluaban en metas e indicadores, estos tenían una extensión en el tiempo hasta 2015.

Esta metodología permite la medición de los avances, estancamientos y retrocesos en el cumplimiento de los compromisos a nivel mundial. Uno de los temas centrales siempre es la salud, leída dentro de un modelo de desarrollo humano sostenible. Actualmente, se acordó entre los países la agenda de Desarrollo 2030 que cuenta con 17 objetivos de desarrollo sostenible y 169 metas de carácter integrado e indivisible, de alcance mundial y aplicación universal. Además de que se cuenta con las diferencias de las realidades y capacidades de los países respetando sus políticas y prioridades nacionales. Naturalmente cada gobierno decide sobre la forma de llevar adelante los compromisos mediante su planificación, políticas y normativa. De manera puntual el objetivo 3 se encarga de presentar la preocupación por: “Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Entre las metas más pertinentes para nuestro tema están las siguientes y que se comentarán a continuación. Todas ellas tienen relación con el movimiento del cuerpo entendido como parte del derecho a la salud (Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, s.f.)

3.1.- Para 2030, se busca reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos. Esto da cuenta de un interés en interpretar la diversidad cultural que enmarca la atención del parto y que se expresa en el aumento de técnicas y terapias que se centran en el fortalecimiento del cuerpo de la madre, desde el parto psicoprofiláctico hasta el parto intercultural, es decir reconociendo que el cuerpo de la madre se puede leer de diferente manera según cada cultura y creencia, aunque, exista la pugna con el modelo biomédico de características masivas.

3.2.- Esta meta señala la finalización de las muertes evitables de recién nacidos y menores de 5 años, allí el dato que maneja se origina en la atención de las Brigadas de la Sociedad Ecuatoriana de Fisioterapia en la zona del terremoto donde la atención respiratoria es

muy numerosa principalmente de niños y adultos mayores. (Wappenstein, Programa Regresando, 2019)

La meta 3.4, establece: “reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar” (Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, s.f.) En esta parte se pueden reconocer preocupaciones principalmente que tienen relación con la actividad física. Las enfermedades no transmisibles según la Organización Mundial de la Salud tienen los siguientes datos: las enfermedades no transmisibles (ENT) son la causa de muerte de 41 millones de personas cada año, es decir el 71% de las muertes que se producen. Las ENT son el 85% de las causas de muerte de personas entre 30 y 69 años, es decir muertes prematuras. La más frecuente de las ENT es la cardiovascular, le sigue el cáncer, las enfermedades respiratorias y la diabetes; tanto en la primera como en la tercera y cuarta el ejercicio físico va a contribuir en la prevención y en todas en el tratamiento y rehabilitación. Además, el consumo de tabaco, el sedentarismo, el uso nocivo de alcohol y las dietas no equilibradas aumentan los riesgos frente a las ENT. (Organización mundial de la salud, s.f.). Desde el punto de vista económico son enfermedades crónicas y de larga duración y “afectan desproporcionadamente a los países de ingresos bajos y medios donde ocurre el 75% de los decesos.

La meta 3.6. se plantea reducir para el 2020 a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo. Donde con el tema de rehabilitación se aprecia el aporte de la terapia física y su idea del movimiento para la rehabilitación y recuperación.

La meta 3.7 establece que para el año 2030 se debería garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva. Este planteamiento ha sido ya recuperado por la teoría de género y

los feminismos radicales cuando se cuestionan por la autonomía de la mujer. Aunque cabe regresar por énfasis como el contenido en la declaración universal de los derechos humanos donde consta el derecho en su artículo 16, numeral 2: “Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio”. Pero el presidente del Fondo de Población de las Naciones Unidas expone su preocupación cuando señala que: “El matrimonio infantil es una horrible violación de los derechos humanos y priva a las niñas de educación, salud y perspectivas a largo plazo”, es decir que la práctica contraria se mantiene y en muy alta cantidad: “Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), más de 140 millones de niñas contraerán matrimonio entre 2011 y 2020. Si los niveles actuales de matrimonios infantiles se mantienen, 14,2 millones de niñas por año, o sea 39.000 por día, se casarán a temprana edad. Además, de los 140 millones de niñas que contraerán matrimonio antes de cumplir 18 años, 50 millones tendrán menos de 15 años” (ONU Mujeres, 2013).

La meta 3.8 señala el compromiso de lograr la cobertura sanitaria universal, superando los riesgos financieros; esta idea plantea un eje muy importante pues señala la obligación Estatal para no excusar la prestación de los servicios de salud por temas económicos; lo que a su vez refuerza el diseño constitucional del derecho a la salud. Implícitamente esta idea cuestiona el énfasis en un modelo curativo farmacológico con grandes costos y permite mirar uno preventivo de estilo de vida saludable de mayor responsabilidad para la persona.

Entre las estrategias que se plantean está en la 3b. apoyar las actividades de investigación para enfermedades transmisibles y no transmisibles que afectan primordialmente a los países en desarrollo, que bien podrían ser éticas de cambio de orientación de una propuesta racionalista a una racionalista con fuerte base experiencial personal de movimiento del cuerpo.

Otra estrategia es la 3c (Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, s.f.) que se refiere a la contratación, desarrollo, capacitación y retención del personal sanitario de los países en desarrollo, lo que desde un cambio en la ética racionalista individual hacía un modelo de más compromiso personal con el movimiento del cuerpo y la conciencia sobre los afectos se podría actuar con propuestas teóricas como la de la psicología socio histórica de Vigotsky. (Lucci, 2006)

A continuación, desarrollaré una parte breve de argumentación que permita apreciar la relación del libro con el objetivo 11 que se centra en el concepto de ciudades y comunidades sostenibles. De una parte, cabe tomar en cuenta que primero el cuerpo humano es un concepto y no una realidad, y que en consecuencia se puede interpretar y habrá tantos como personas, ya que cada uno estará atravesado de la idea que tenga de él. (Wappenstein, Programa Regresando, 2019). De otra parte, si bien cada persona tendrá su plan de vida de acuerdo con sus valores también, se tienen algunas grandes coincidencias entre todos. Las personas se unen para vivir en comunidades y ciudades a fin de llevar de mejor manera su proyecto de vida. “El 66% de la población mundial vivirá en ciudades para 2050, según reporte de la ONU, a diferencia del 54% de hoy.” (ONU: Crece población urbana en el mundo, 2014). Las cifras revelan una tendencia creciente a la preferencia por la vida urbana por parte de la especie humana.

El planteamiento del objetivo 11 (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, s.f.) responde la pregunta fundamental del movimiento y el cuerpo en ciudades y comunidades sostenibles es decir inclusivas tomando en cuenta el abordaje de la accesibilidad y sostenibilidad para personas en situación de vulnerabilidad por ejemplo mujeres, niños, personas con discapacidad y personas de edad, en la meta 11.2. (Organización de Naciones Unidas, s.f.). En la meta 11.3 se busca: “aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países”. En la meta 11.7 se



busca llegar a 2030 proporcionando “acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad”, lo que significa reconocer el derecho a la recreación. Por una parte, se destaca el derecho a la ciudad, es decir a todos los beneficios de vivir juntos bajo una norma que en términos de Spinoza se trata del común decreto basado en la utilidad, principalmente de manera productiva y, por otra parte, al descanso, al ocio, a la recreación tomando en cuenta las diferencias entre los cuerpos que habitan los espacios urbanos y comunitarios.

Los temas de la agenda internacional de salud se recogen en la Constitución del Ecuador desde el artículo 32 cuando lo diseña como un derecho que su realización se vincula al ejercicio de otros derechos, se garantiza mediante políticas, programas, acciones y servicios; además de señalar los principios orientadores: equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional. (Constitución de la República del Ecuador, s.f.) Los principios en un modelo garantista buscan facilitar el ejercicio de los derechos en situaciones de falta de igualdad. Entre los principales grupos de atención prioritaria del Ecuador, están los adultos mayores y los niños que tienen movilidad reducida, las personas con discapacidad, Las mujeres embarazadas y víctimas de violencia familiar.

Con Spinoza podríamos considerar de la Ética, la proposición 73 de la parte IV: De la esclavitud humana que dice: “El hombre que se guía por la razón es más libre en el Estado, donde vive según el común decreto, que, en la soledad, donde solo se obedece a sí mismo”. (Domínguez Basalo A. , 2015) Tanto la Demostración como el Escolio destacan la guía de la razón para rechazar la obediencia por el miedo. Esto quiere decir que para Spinoza las personas se esfuerzan en mantener la norma de vida en común y la utilidad mutua dentro del decreto común del Estado y concluye: “el hombre que se guía por la razón, para vivir más libremente, desea observar los derechos comunes del

Estado. “El hombre fuerte se esfuerza, ante todo, en concebir las cosas como son en sí y en remover los obstáculos del verdadero conocimiento, como son el odio, la ira, la envidia, la irrisión, la soberbia”.

De allí sacamos algunas coincidencias importantes entre los ODS y el pensamiento expresado en la “Ética” de Spinoza, por ejemplo: la convicción de la vida en común dentro de la virtud de la utilidad para reconocer los proyectos de vida de los demás y sus derechos desde la experiencia del movimiento de los cuerpos que se afectan entre sí.

Recapitulando, el derecho a la salud y la inclusión productiva son preocupaciones urgentes de la agenda de Naciones Unidas, allí se evidencian algunos campos que interpelan al abordaje ético y filosófico del cuerpo, lo que lo afecta y el movimiento para llegar al conocimiento y la razón y una razón colectiva que se mueve dentro de un común decreto que tiene que ver con descubrir y tener la fuerza de remover los escollos del conocimiento verdadero que se remiten a lo sagrado, o en un grado menor a la razón de la utilidad mutua.

## **1.2.- Las categorías de cuerpo, movimiento, afectos de la ética y el derecho natural de Spinoza**

A continuación, se tomarán principalmente proposiciones de la obra de Baruch Spinoza titulada: “Ética” que destacan la importancia del cuerpo en la formación de la idea, y este concepto que tiene una concreción Estatal y un antecedente y consecuente basados en un conocimiento intuitivo para fundamentarse en Dios.

Se abre enfatizando el énfasis en el padecimiento que se origina en que el sujeto no puede ser concebido por sí mismo y sin otras partes de la naturaleza, está la Proposición 2 de la misma parte IV de la Ética: “Nosotros padecemos en cuanto que somos una parte de la Naturaleza, que no puede ser concebida por sí misma y sin otras”. (Domínguez Basalo A. , 2015). Para entender esta afirmación el com-

pilador introduce el texto haciendo un análisis donde identifica que la potencia y la libertad real del hombre se radican en la potencia moral de la razón sobre los afectos y esta potencia es la misma de Dios o la Naturaleza. La potencia moral a su vez se remite a los acuerdos expresos o implícitos de las sociedades.

Aunque, en este momento cabe destacar la originalidad del pensamiento de Spinoza desde el “Tratado de la reforma del entendimiento” donde tomaré 2 numerales. Allí se aprecian algunos elementos para hacer frente principalmente a Descartes como son: la idea verdadera en oposición a la duda metódica, el entendimiento verdadero frente a la voluntad libre y arbitraria y la Naturaleza naturante u originante frente al “pienso luego existo”:

Tratado de la reforma del entendimiento: Fundamento del método. Numeral 14: “es necesario entender la Naturaleza, en tanto en cuanto sea suficiente para conseguir aquella naturaleza humana. Es necesario, además, formar una sociedad, tal como cabría desear, a fin de que el mayor número posible de individuos alcance dicha naturaleza con la máxima facilidad y seguridad”. (Domínguez Basalo A., 2015)

También en el Tratado de la reforma del entendimiento: Fundamento del método. Numeral 84: “Así, hemos distinguido, pues, entre la idea verdadera y las demás percepciones y hemos mostrado que las ideas ficticias, falsas, etc., tienen su origen en la imaginación, es decir, en ciertas sensaciones fortuitas y (por así decirlo) aisladas, que no surgen del mismo poder de la mente, sino de causas externas, según los diversos movimientos que, en sueños o despiertos, recibe el cuerpo. O, si se prefiere, por imaginación entiéndase aquí lo que se quiera, con tal que sea algo distinto del entendimiento y en virtud de lo cual reviste el alma (anima) un carácter pasivo. Ya que poco importa cómo se la entienda, una vez que hemos verificado que es algo vago y por lo cual el alma (anima) es pasiva que, al mismo tiempo, hemos aprendido

cómo nos libramos de ella con la ayuda del entendimiento. Por eso, que tampoco se extrañe nadie de que, aunque no haya probado todavía que existen cuerpos y otras cosas necesarias, hable de la imaginación, del cuerpo y de su constitución. Pues, como he dicho, no importa cómo la entienda, una vez que ya sé que es algo vago.

Si bien el “Tratado de la reforma del entendimiento” nos permite apreciar las novedades didácticas del pensamiento de Spinoza es la “Ética” la obra que articula de maneja geométrica los conceptos de ontología, política, moral y epistemología para orientar el comportamiento de las personas. Al decir de Domínguez Basalo los temas de Spinoza se reconocen en: Epistemología, teoría del método y lenguaje; Metafísica; Antropología; Psicología de los afectos; Moral de la impotencia y esclavitud humana; moral de la libertad y la felicidad humana; Filosofía política, libertad y seguridad; Religión bíblica y razón y finalmente incursiones en las ciencias. (Domínguez Basalo A., 2015).

La Ética consta de 5 partes:

I De Dios

II De la naturaleza y el origen del alma humana

III De la naturaleza y el origen de los afectos

IV De la esclavitud humana o de las fuerzas de los afectos

V De la potencia del entendimiento o de la libertad humana

El bucle que plantea se inicia en lo sagrado y regresa allí desde el entendimiento que surge de la exposición del cuerpo a los afectos lo que le permite reconocer racionalmente las ideas de libertad, utilidad y seguridad que vienen de Dios. En el esolio 2 de la proposición 40 de la parte II del alma, en la Ética, señala Spinoza que él considera 4 tipos de conocimiento: el primero que parte de las cosas singulares

representadas por los sentidos de forma mutilada, confusa y sin orden esto es el conocimiento por experiencia vaga. A partir de signos recordamos las ideas con que se suelen imaginar esto es el conocimiento de primer género, opinión o imaginación. La razón y el conocimiento de segundo género se fundamenta en que se tienen nociones comunes e ideas adecuadas a las propiedades de las cosas. Y finalmente, llega a un tercer género de conocimiento que es el de la ciencia intuitiva “Y este género de conocimiento procede de la idea adecuada de la esencia formal de algunos atributos de Dios al conocimiento adecuado de la esencia de las cosas”. (Domínguez Basalo A. , 2015).

A continuación, agrego algunas proposiciones directas de la obra de Spinoza:

#### I parte: De Dios

Proposición 9.- Cuanta más realidad o ser tiene cada cosa, tantos más atributos le pertenecen. Comentario: en la inversión del pensamiento de: “pienso luego, existo”, se podría inferir que la existencia es base de los procesos racionales, pero en Spinoza esto es solo el comienzo de su reflexión que no acaba con el planteamiento metafísico y lógico.

#### II parte: Del alma humana

Proposición 11.- Lo primero que constituye el ser actual del alma humana, no es otra cosa que la idea de una cosa singular, que existe en acto. Comentario: La idea existe con el antecedente del acto, la razón necesita del acto.

Proposición 14.- El alma humana es apta para percibir muchísimas cosas y tanto más apta cuanto de más modos pueda ser dispuesto su cuerpo. Comentario: el cuerpo como antecedente del alma y el cuerpo disponible para vivir los modos o vivir de diferentes modos.

Proposición 16.- La idea de un modo cualquiera con que el cuerpo humano es afectado por los cuerpos exteriores, debe implicar la naturaleza del cuerpo humano y, a la vez, la naturaleza del cuerpo exterior. Comentario: Los afectos de los cuerpos exteriores implican la naturaleza del cuerpo, esto legitima la convivencia humana. Hasta aquí ya podríamos quedarnos para hacer el comentario político y jurídico porque de esto se desprendería una convivencia en cuidado y bondad recíproca pero este capítulo no es de psicología sino de filosofía del derecho y tiene que llegar a la norma.

Proposición 19.- El alma humana no conoce el mismo cuerpo humano ni sabe que existe sino por las ideas de las afecciones con las que el cuerpo es afectado. Comentario: el alma solamente reconoce al cuerpo en las ideas de los afectos, los términos: alma, conocimiento, cuerpo, idea afectos nuevamente.

Proposición 20.- Del alma humana se da también en Dios una idea o conocimiento, la cual se sigue en Dios y se refiere a Dios del mismo modo que la idea o conocimiento del cuerpo humano. Comentario: a pesar de que en la proposición 40 al definir al tercer grado de conocimiento como ciencia intuitiva que procede de la idea adecuada y se atribuye al conocimiento adecuado de la esencia de las cosas que es Dios, no choca dentro del planteamiento de esta posición.

Proposición 21.- Esta idea del alma está unida al alma del mismo modo que la misma alma está unida al cuerpo. Comentario: la unidad del alma, la idea del alma y el cuerpo, siempre presentes los elementos de lo sagrado y lo racional.

Proposición 23.- El alma no se conoce a sí misma sino en cuanto que percibe las ideas de las afecciones del cuerpo. Comentario: La idea de la afección del cuerpo la conoce el alma, se trata de un alma que conoce.

Proposición 26.- El alma humana no percibe ningún cuerpo existente en acto sino por las ideas de las afecciones de su cuerpo. Comentario: para que el alma perciba se tiene el antecedente de las ideas de las afecciones del cuerpo.

Proposición 40.- Todas las ideas que se siguen en el alma de ideas que en ella son adecuadas, son también adecuadas. Escolio 2.- a) Por todo lo anteriormente dicho resulta claro que percibimos muchas cosas y formamos nociones universales: 1.- a partir de cosas singulares que nos son representadas por los sentidos de forma mutilada ... y por eso he solido calificar tales percepciones de conocimiento por experiencia vaga. 2.- a partir de signos, como, por ejemplo, que oír o leer ciertas palabras recordamos las cosas y formamos de ellas algunas ideas semejantes a aquellas con que solemos imaginarlas. A estos dos modos de contemplar las cosas los llamaré en adelante conocimiento de primer género, opinión o imaginación. 3.- A partir, en fin, de que tenemos nociones comunes e ideas adecuadas de las propiedades de las cosas a éste le llamaré razón y conocimiento de segundo género. 4.- Además de estos dos géneros de conocimiento existe, como mostraré a continuación, un tercero, al que llamaremos ciencia intuitiva. Y este género de conocimiento procede de la idea adecuada de la esencia formal de algunos atributos de Dios al conocimiento adecuado de la esencia de las cosas. En este caso el primer género del conocimiento se origina en el recuerdo de signos, aunque le antecede la experiencia vaga. A partir de las nociones comunes e ideas adecuadas se tratará del conocimiento del segundo género, opinión o imaginación. Finalmente, la ciencia intuitiva es el género más elaborado del conocimiento y se refiere al reconocimiento de la idea adecuada según Dios. Es decir, se trata de una idea racionalista e intuitiva desde lo sagrado, con todo el sustento lógico del razonamiento.

### Parte III de los afectos

Proposición 3.- Las acciones del alma surgen solo de las ideas adecuadas; las pasiones, en cambio, solo dependen de las inadecuadas. Demostración. Lo primero que constituye la esencia del alma, no es otra cosa que la idea de un cuerpo que existe en acto, la cual se compone de otras muchas algunas de las cuales son adecuadas, y otras en cambio, inadecuadas. Comentario: la idea siempre es racional, pero en este caso se refleja en el alma desde la experiencia corporal y con el antecedente de lo divino.

Proposición 10.- La idea que excluye la existencia de nuestro cuerpo no puede darse en nuestra alma, sino que le es contraria. Comentario: la frase: “pienso luego, existo” para este autor se invierte, pero además configura la existencia del cuerpo como imperativo para la idea. Aunque muchas veces en la sociedad enajenada ni se toma en cuenta la expresión del cuerpo.

Proposición 12.- El alma se esfuerza cuanto puede en imaginar aquellas cosas que aumentan o favorecen la potencia de actuar del cuerpo. Comentario: la potencia de actuar del cuerpo en un entorno capitalista e hiperconectado seguramente tendrá una sobre oferta lo que implicará una potencia con ansiedad de hacer muchas cosas con el cuerpo. ¿Cómo será para personas con discapacidad, o mujeres en performatividad?

Proposición 29.- Nos esforzaremos también por hacer todo aquello que imaginamos que los hombres miran con alegría y, al contrario, nos opondremos a hacer todo lo que imaginamos que los hombres aborrecen. Comentario: una fundamentación moral histórica de cultura para el hacer limitado por la comunidad histórica a la que se pertenece. Limitación moral en la convivencia humana, pero con la hiperconectividad la morar ya no cuenta con una correspondencia inmediata, sino que se trata de una aldea global donde la inmediatez de los acuerdos y la expresión del consentimiento se subordinan al “todo vale”.

Proposición 53.- Cuando el alma se contempla a sí misma y su potencia de actuar, se alegra, y tanto más cuanto con mayor distinción se imagina a sí misma y su potencia de actuar. Comentario: la alegría del alma del hombre contemporáneo con la sobre oferta de actividades; aunque creo que también en esta proposición está incluida la potencia de negarse a actuar.

Proposición 58.- Además de la alegría y del deseo que son pasiones, se dan otros afectos de alegría y deseo que se refieren a nosotros en cuanto que actuamos. Comentario: trae implícito el componente de la libertad para decidir.

Proposición 59 Entre todos los afectos que se refieren al alma, en cuanto que actúa, no hay más que los que se refieren a la alegría y al deseo. Comentario: la alegría y el deseo, son los afectos más importantes porque impulsan a la acción.

#### 2/190 Definiciones de los afectos

1.- El deseo (*cupiditas*) es la misma esencia del hombre, en cuanto que se concibe determinada por cualquier afección suya a hacer algo.

2.- La alegría es el paso del hombre de una perfección menor a una mayor.

3.- La tristeza es el paso del hombre de una perfección mayor a una menor.

6.- El amor es la alegría acompañada de la idea de una causa exterior.

7.- El odio es la tristeza acompañada de la idea de una causa exterior.

13.- El miedo es la tristeza inconstante, surgida de la idea de una cosa futura o pasada, de cuyo resultado tenemos alguna duda.

14.- La seguridad es la alegría de la idea de una cosa futura o pasada, cuya causa de duda ha desaparecido.

15.- la desesperación es la tristeza surgida de la idea de una cosa futura o pasada, cuya causa de duda ha desaparecido.

18.- La compasión (*commiseratio*) es la tristeza acompañada de la idea de un mal que sucedió a otro al que imaginamos semejante a nosotros.

19.- El aprecio (favor) es el amor hacia alguien que hizo bien a otro.

20.- La indignación es el odio que hizo mal a otro.

24.- La misericordia es el amor, en cuanto que afecta de tal manera al hombre, que goza con el bien de otro y, al revés, se entristece con el mal de otro.

25.- El contento de sí (*acquiescentia in se ipso*) es la alegría surgida del hecho de que el hombre se contempla a sí mismo y su potencia de actuar.

26.- La humildad es la tristeza que surge del hecho de que el hombre contempla su impotencia o su debilidad.

43.- La humanidad o modestia es el deseo de hacer aquello que agrada a los hombres y de omitir lo que les desagrade. Comentario: Esta afirmación pierde posibilidades de realización en entornos de pluralidad, a menos que se opte por una ética de mínimos con acuerdos flexibles y respetuosos de las diferencias.

He dejado algunos afectos individuales y otros colectivos porque en el planteamiento de Spinoza las dos esferas son sucesivas.

Parte IV: de la esclavitud humana o de las fuerzas de los afectos.

Proposición 24.- Actuar absolutamente por virtud, en nosotros no es otra cosa que actuar, vivir, conservar su ser (estas tres cosas significan lo mismo) por la guía de la razón, y ello según el principio de buscar la propia utilidad. Comentario: Es central destacar que buscar la propia utilidad para conservar el ser, es una buena recomendación ética en el momento actual.

Proposición 25.- Nadie se esfuerza por conservar su ser por otra cosa. Comentario: llama la atención que en este punto ya no se habla de alma, ni de la idea, menos del título profesional, sino que se está hablando del ser y su conservación, en este momento podríamos decir el énfasis del autocuidado frente a los riesgos y la sobre abundancia de ofertas.

Proposición 34.- En cuanto que los hombres soportan afectos que son pasiones, pueden ser contrarios entre sí.

Proposición 35.- Solo en cuanto que los hombres viven bajo la guía de la razón, concuerdan siempre y necesariamente en naturaleza. Comentario: la proposición 34 y 35 para el campo del derecho tienen mucho contenido por que ubica a las pasiones como algo contrario a la naturaleza que es la afinidad con el planteamiento sagrado.

Proposición 39.- Aquellas cosas que hacen que se conserve la proporción de movimiento y reposo, que tienen entre si las partes del cuerpo humano son buenas; y, al contrario, son malas aquellas que hacen que las partes del cuerpo humano tengan entre sí otra proporción de movimiento y reposo. Comentario: ¿quién piensa en el reposo en el S. XXI? ¿Quién piensa en el equilibrio entre el movimiento y el reposo como decisión de vida?

Proposición 67.- El hombre libre en ninguna cosa piensa menos que en la muerte, y su sabiduría no es meditación de la muerte, sino de la vida. Demostración. El hombre libre, esto es, aquel que vive según el solo dictamen de la razón no se guía por el miedo a la muerte, sino que desea directamente el bien, esto es, actuar, vivir conservar su ser sobre la base de buscar la propia utilidad. Y, por tanto, en nada piensa menos que en la muerte, sino que su sabiduría es meditación de la vida. Comentario: el elemento de la libertad, para tomar decisiones enmarcado en la virtud y la orientación por la vida, que puede ser otra alusión a lo sagrado.

Proposición 71.- Solo los hombres libres son muy agradecidos entre si. Comentario: se agradecen porque se saben útiles unos a otros.

Proposición 72.- El hombre libre nunca actúa con dolo sino con buena fe. Comentario: porque tiene conciencia de la corrección, sin tener relación a la reciprocidad.

Proposición 73.- El hombre que se guía por la razón es más libre en el Estado, donde vive según el común decreto, que, en la soledad, donde solo se obedece a sí mismo. Comentario: la común utilidad es un buen marco para delimitar la ciudadanía, no una conceptual, sino un fáctica de utilidad y para que ésta se dé, se tendría que tomar en cuenta la organización.

Quinta parte: de la libertad humana

Proposición 4: No hay ninguna afección del cuerpo. De la que no podemos formar algún concepto claro y distinto. Comentario: la racionalización de los afectos que ayudan a ordenar los significados de las relaciones y sirve para alinearlas a la idea natural, es decir una decisión libre para guardar la virtud.

### **1.3.- Pertinencia de destacar la obra de Espinoza con interpretaciones principalmente desde la obra de Deleuze**

La tensión entre el pensamiento de Descartes y de Spinoza se expresa en un escenario de que la modernidad marca a la filosofía occidental con la impronta del pensamiento racionalista y el conocimiento científico, pero para llegar a estas afirmaciones se dieron diversos aportes desde los autores. La frase culminante de Descartes: “Yo pienso luego, existo” tendrá la importante disidencia del trabajo de Spinoza. El debate se desarrolla en 3 aspectos: “la concepción del método, analítico para Descartes y Geométrico para Spinoza; la idea de Substancia, que causa graves problemas en la lógica interna del pensamiento cartesiano y que Spinoza critica y, por último, la deficiente explicación cartesiana de la relación entre cuerpo y alma, deficiencia que Spinoza supera aplicando el más estricto racionalismo.” (Garoz Bejarano, 2009)

Para este autor, el pensamiento de Descartes se alza sobre el de Spinoza por dos razones principales: haberse ubicado como iniciador cronológico de la época y la adaptabilidad del modelo tanto a las ideas anteriores como a las Renacentistas. Por lo tanto, su trabajo era mucho menos peligroso que el de Spinoza. Para Descartes la figura de Dios sigue siendo garante de la existencia del resto de las substancias, pero la inmanencia spinoziana hace que la Substancia se difumine en los mo-

dos lo cual deslocaliza el centro del sistema. “Spinoza da el paso que Descartes no se atreve a dar: sólo hay una Substancia, inmanente en el mundo y estricta y radicalmente racional. La Substancia se difumina en los modos personales de expresarse ante la vida.

En el libro titulado: Contribución a la Antropología de Spinoza: El hombre como ser imaginativo, de 1975, Domínguez Basalo, ubica el subtítulo: el alma como modo de Dios e idea del cuerpo. (Domínguez Basalo A. , 1975). Y reconoce que: “una ética como la de Spinoza no se construye con cualesquiera materiales. Las ciencias que le ofrecen la estructura de base poseen unos caracteres bien definidos. Su metafísica gravita sobre la distinción entre substancia y modos finitos o afecciones. Su antropología gira en torno al paralelismo entre alma y cuerpo. Su epistemología se orienta a los grados de conocimiento” (Domínguez Basalo A. , 1975) Para este trabajo es importante apreciar la antropología general de la obra de Spinoza porque intenta mover el centro de la reflexión racional del pensamiento hacia uno basado en la idea del cuerpo. Y esta apertura significa la posibilidad de leer el cuerpo por algunos temas que se han ido posicionando: la performatividad del cuerpo de la mujer, el cuerpo colectivo de los derechos de pueblos y nacionalidades o el cuerpo que es hijo de la tierra o el cuerpo que tiene discapacidad, o el cuerpo de los derechos humanos de occidente que no tiene relación con otras culturas.

La materialidad y la inmanencia.-

Vega Pasquín (Vega Pasquín, 2011) se centra en la naturaleza y la existencia de las cosas naturales lo que enfatiza para recoger un carácter material además que destaca el aspecto del común decreto para formalizar. En cuanto a los fines se centra en la salvación del pueblo o salud pública donde se ordenan los fines de la filosofía. Para este aporte esta afirmación es de mucha importancia ya que coincide con el campo de la terapia física.

Para reforzar esto se describe en breves rasgos un camino de pensamientos que parte en Guillermo de Ockham, en su obra sostiene el cambio en la conceptualización que parte en la voluntad absoluta de Dios y se enfrenta a la voluntad absoluta del sujeto moderno. Por otro lado, André Muralt” se pronuncia por la concepción moderna del derecho natural, entendido como un derecho subjetivo y absoluto. Para Antonio Negri, lo central de Spinoza es “la fuerza de la materialidad, frente a todo intento formalizador”. La fuerza de la materialidad se halla en el derecho natural de las personas y en la multitud y este autor le hace coincidir con la potencia de lo colectivo y su fuerza productiva. A continuación, desemboca en el problema de lo político que no debería tener su énfasis en los problemas de gobierno, sino de formas de liberación. “El problema político de Spinoza es el de dar libertad a la razón, a la intermediación de las necesidades y a su transcripción social y colectiva” (Vega Pasquín, 2011). De allí surge la pregunta sobre la unicidad y la equivocidad. El ser de Spinoza es unívoco y se determina por la causa inmanente, es decir de modo de hacer frente a la Substancia. Para Deleuze con esta relación se elimina toda referencia a lo trascendente. “La univocidad, entonces, facilita el progreso del entendimiento humano cuando no proviene de una voluntad absoluta (al modo escotista), sino de una naturaleza que se expresa sin condicionamientos divinos ni humanos, esto es, de una naturaleza sin fines. En la confrontación del pensamiento de Deleuze, esto abre la posibilidad de que “la substancia única, por su parte, expresa la unidad del ser. Topamos con el problema de lo uno y lo múltiple, de la identidad y la diferencia. La propuesta de Deleuze es explicar a Spinoza desde una metafísica de la diferencia. Es decir, el tránsito de una filosofía de la esencia a una filosofía de la existencia, dando protagonismo a las cosas existentes y a la expresión. Por un lado, la esencia y por otro la existencia abre la posibilidad de interpretar y comprender este pensamiento desde la lógica dialéctica.

Para Esperón, El trabajo de Deleuze, se ubica a partir de preguntarse qué es y qué puede un cuerpo “abriendo la posibilidad de entenderlo en tanto relaciones entre términos (potencias-fuerzas) desiguales (diferencias intensivas) y no como totalidad (substancia). Para mostrar en las conclusiones cómo, a partir de ello, Deleuze puede construir una nueva ontología de la diferencia donde la realidad del ser es diferir y no fundamentar. (Esperón, 2014)

Rodríguez Prieto (Rodríguez Prieto, 2018) también analiza el trabajo de Deleuze y explica que “las realidades son unos enmascaramientos de la sustancia, en tanto que, en cada modo que se componen las realidades, se expresa la potencia.” Desde allí se puede afirmar la diversidad desde los diversos modos de respuesta.

El rizoma como centro ético de las diversidades es recogido por el trabajo de Moreno Galvis allí destaca el elemento teórico del Rizoma del planteamiento de Deleuze y Guattari, confrontado en el texto “Mil Mesetas”, que se podría decir parte de la reflexión de Spinoza. Allí se explica que el rizoma es una estructura ética donde los miembros se entienden como singularidades, pero creo que en esta parte se está olvidando el punto contenido en la proposición 73 de la parte IV: De la esclavitud humana que dice: “El hombre que se guía por la razón es más libre en el Estado, donde vive según el común decreto, que en la soledad, donde solo se obedece a sí mismo” y posteriormente destaca la utilidad como límite para la convivencia. (Moreno Galvis, 2018)

Finalmente, se encontró un texto titulado: Un derecho que se pueda danzar: Apuntes para una(s) coreografía(s) jurídica(s) en la revista de la Facultad de Derecho de la República del Uruguay, y se trata de una argumentación para llegar a cuestionar las ideas sobre el cuerpo de la mujer (Vitta, 2019). El autor Bernardo Vitta señala como filiación la Universidad de Buenos Aires, en grado de maestrando en



filosofía del Derecho. Inicia con una cita de Deleuze, que invierte la relación entre el pensar y el existir, pero además ubica el cuerpo como el territorio para alcanzar lo impensado, es decir la vida, con todo lo épico que puede resultar en esta sociedad digitalizada y capitalista que se agota en el mercado y el consumismo patológico. En ese punto claro que es importante ver por la salud del cuerpo desde una planificación acordada en términos mundiales para rescatar la humanidad desde la comprensión de lo fáctico.

### 1.4 Consideraciones finales de Capítulo

1.- La planificación mundial para el desarrollo humano establece unas metas que buscan responder a la materialidad de la vida humana.

2.- La mortalidad materna es un tema importante para el Sistema de la ONU, porque el embarazo y parto no son enfermedades, es decir son condiciones creadas las que causan las muertes de las mujeres, dentro de los avances para la igualdad entre hombres y mujeres.

3.- Promover la salud mental y el bienestar conforman un eje diferente al de la salud y la curación.

4.- Los principios orientadores de la Constitución del Ecuador por un lado recogen la igualdad y no discriminación, pero faltaría incorporar la diversidad en los términos racionalistas y subjetivos que señalan tanto Spinoza como Deleuze.

5.- La ciencia intuitiva con su centro en Dios tiene mucha acogida en la práctica.

6.- Tanto las categorías de Dios, como de razón, o de materialismo y marxismo tienen como denominador común, una visión eurocéntrica que desde Latinoamérica puede ser criticada o deconstruida.

7.- Los afectos de los cuerpos exteriores implican la naturaleza del cuerpo, esto legitima la convivencia humana con sus límites político y jurídico

8.- Los afectos tienen un ámbito individual y otro colectivo.

9.- La racionalización de las pasiones contribuye al orden de la libertad.

10.- El racionalismo puede tener dos abordajes uno desde la trascendencia y otro desde la inmanencia.

11.- La ontología de Deleuze parte de la realidad del ser para diferir más que para fundamentar.

12.- Los enmascaramientos de la Substancia permiten la expresión de la potencia del cuerpo.

13.- El rizoma es un planteamiento más que de diversidad de singularidad

14.- El derecho se debería poder entender desde los diversos modos de danzar de los diversos cuerpos y sus conceptualizaciones.

## CAPÍTULO II

## **2.- Sociología del Derecho para encuadrar el concepto del modelo biopsicosocial en salud**

El propósito de este capítulo es caracterizar el concepto del modelo biopsicosocial de atención en salud frente a la teoría del pluralismo jurídico dentro del marco del constitucionalismo ciudadano para mejorar la interpretación del Derecho a la salud de los grupos de atención prioritaria.

Este capítulo parte de una revisión documental para centrar el concepto del modelo biopsicosocial dentro de 4 parámetros: el grupo humano que se beneficia, la metodología, una caracterización del concepto y los elementos sociológicos que se puedan relacionar con la teorización sobre el pluralismo jurídico. Al ser un trabajo que parte de la bibliografía más reciente sobre la materia: 2018 y 2019, se aprecian algunos matices e ideas que complementariamente comparten el escenario. Posteriormente se presentará un encuadre de la casuística dentro del pluralismo jurídico y la sociología para llegar a justificar un ajuste con el diseño de la ciudadanía constitucional.

### **2.1.- Revisión documental para centrar el concepto del modelo biopsicosocial de atención en salud**

1.- En el trabajo de Garrón Rodríguez, A. (2019). “Propuestas de mejora: intervención en un centro educativo para mejorar el uso de métodos anticonceptivos en la población adolescente”, (Garrón Rodríguez, 2019), destaca el abordaje de lo biopsicosocial desde un equipo multidisciplinar. El Grupo humano beneficiado es la población adolescente, la propuesta es de intervención en un centro educativo para mejorar el uso de métodos anticonceptivos. Y se caracteriza porque la figura responsable del programa corresponde al ámbito de Enfermería Obstétrico-Ginecológica y se considera necesaria su presencia en todas las sesiones. El aspecto sociológico relevante para alinear con el plura-

lismo jurídico se aprecia por un lado en el espacio de la intervención que es el centro educativo y por otro en el equipo de profesionales.

2.- Igualmente, Chávez Salgado, E. (2019). “Efectividad del taller de actividad física para el control de hipertensión arterial en adultos atendidos en el hospital de Tingo María ESSALUD” 2017, disponible: (Chávez Salgado). En este apórtese destaca el enfoque participativo para contextualizar la enfermedad o la discapacidad, siendo el grupo del estudio los adultos con hipertensión arterial, el aporte es de un taller de actividad física de manera participativa y lo caracteriza en que lo biopsicosocial debe ser entendido como un término técnico para el concepto popular de mente y cuerpo que se dedica a aportar argumentos filosóficos entre los modelos biopsicosociales y biomédicos, sin dejar de lado la experimentación científica. Para alinear con el pluralismo jurídico se considerará la metodología de taller.

3.- Giménez Calatayud, R. (2019). “La Celiacía en España: una responsabilidad social, (Giménez Calatayud, 2019), este estudio tiene en cuenta la influencia del entorno de las personas haciendo énfasis en la familia y las Asociaciones de Celíacos que han trabajado en abrir espacios para compartir experiencias, aumentar la seguridad y obtener información y destrezas desde la teoría bioecológica. La teoría bioecológica nace a raíz de la definición de la teoría ecológica de Bronfenbrenner, la cual se enfoca principalmente en la infancia, pero que, en general, determina la influencia del entorno en cada individuo. El marco sociológico estaría dado por las asociaciones y la metodología del trabajo con los pacientes y sus familias.

4.- Fernández Delgado, B. J. (2019). “Características Sociodemográficas y calidad de vida en Mujeres Mastectomizadas HNCASE ESSALUD Arequipa 2018”, (Fernandez Delgado, 2019). El Grupo humano que participó en el estudio son: Mujeres Mastectomizadas se destacaron las características Sociodemográficas y calidad de vida en ellas y el concepto se profundizó en relación con la calidad de vida que implica

un concepto universal, holístico, dinámico en Interdependencia. Para la alineación con el pluralismo se rescata el concepto de interdependencia.

5.- Gil-Obando, L. M., López-López, A., Manotas-Guzmán, Y. M., & Martínez-Cervantes, S. D. (2019). “Relación entre las características sociodemográficas y la discapacidad en adultos del municipio de Sabanalarga-Atlántico” (Gil-Obando, López López, Manotas-Guzman, & Martínez-Cervantes, 2019). El grupo humano: son los adultos mayores con discapacidad, el tipo del trabajo es un estudio de relacionamiento. Esta definición se enmarca en el modelo biopsicosocial, entendido desde la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), la discapacidad es entendida como la interacción multidimensional entre la persona con una condición de salud y los diferentes niveles de funcionamiento; término genérico que incluye deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, desde donde es posible establecer el perfil de funcionamiento y discapacidad del sujeto, teniendo en cuenta los niveles de análisis corporal, personal, social y contextual del adulto mayor. El elemento sociológico, enfatiza las restricciones de la participación.

6.- Costales Saucedo, N. E. (2019). “Paradójica designación de un apoyo frente a la institución jurídica de la curatela en la celebración de un acto jurídico”, (Costales Saucedo, 2019). Este trabajo plantea la convergencia del modelo biopsicosocial entre el médico y el social. Es decir, la discapacidad tendrá una vista médica que cumple el rol de determinar el grado de discapacidad del sujeto y dentro de qué subgrupo está, midiendo además si realmente con aquella deficiencia manifiesta su voluntad por sí mismo o con apoyo, ya que eso es su competencia y no la del juez o notario. Y por otro lado con el modelo social, se abarcaría la responsabilidad de la sociedad y se verificará el actuar o desenvolvimiento del sujeto dentro de esta. El grupo humano: son las personas con discapacidad e indirectamente las personas que actuarán la curatela para no invadir el ámbito de la autonomía. La conclusión se pronuncia por la preservación de la institución de la

curatela para responder a la preocupación de la causa de actos jurídicos estructuralmente ineficaces por falta de manifestación de voluntad. El elemento sociológico denuncia las prerrogativas y sobre todo los menoscabos que afrontaba una persona con discapacidad; afectándose sus derechos fundamentales.

7.- En el trabajo de Navarrete Betancourt, E. M., Herrera Rodríguez, J., & León Pérez, P. (2019). “Los límites de la prevención del suicidio”. (Navarrete Betancourt, Herrera Rodríguez, & León Pérez, 2019). El grupo humano está delimitado por personas en situación de suicidio y profesionales de la salud mental. El tipo de trabajo se trata de un estudio de los límites de la prevención del suicidio desde la neuropsiquiatría. Donde se caracteriza el modelo biopsicosocial por los productos disfuncionales de la mente humana en escenario de creciente medicalización del malestar lo inagotable de la demanda y del consumismo de una sociedad cada vez más exigente e intolerante al malestar. Elemento sociológico será la preocupación de los profesionales de la salud mental por el creciente interés de medicalizar el malestar con origen en el consumismo pasando por observar la naturaleza compleja y multifactorial del hecho.

8.- Zepeda-Jiménez, E. (2019). “Aspectos Neuropsiquiátricos de la Enfermedad Vascul ar Cerebral” (Zepeda-Jiménez, 2019). En este trabajo también se toma posición por desagregar el concepto biopsicosocial en sus partes, donde la teoría biológica y la psicosocial según el autor no se oponen ni se refutan la una a la otra. El grupo humano que se halla bajo la cobertura del concepto biopsicosocial son los pacientes con depresión vascular luego de Enfermedad Vascul ar Cerebral donde por los síntomas neuro psiquiátricos se ve afectada su calidad de vida y la del encargado de su cuidado, esto a su vez implica que, aumenta el riesgo de mortalidad y de institucionalización. El tipo del trabajo se trata de una revisión donde se realizará un análisis de las manifestaciones más frecuentes, así como de su fisiopatología y clasificación. Los criterios sociológicos para alinear con el pluralismo son las relaciones entre los pacientes y familiares donde la limitación de

algunas habilidades motoras y el apoyo social explicarían la depresión vascular a largo plazo.

9.- “Contra la Drogadicción”, F. D. A. Propuesta de educación integral para la promoción de la cultura de paz y prevención de riesgos psicosociales, (F.D.A., 2019). El grupo humano que colabora con la investigación es de personas con adicción a las drogas. El Tipo de estudio, es una Propuesta de educación integral. Las características de la definición del modelo biopsicosocial: que tiene componentes de Factor de riesgo y multicausalidad, holístico, relacional y entendiendo la causalidad como un “proceso dinámico y multivariado”. Con un origen también en el campo de la teoría sistémica. Elemento sociológico: Correlacionado con un comportamiento o situación no deseada.

10.- Alomía González, D. (2019). “Atributos percibidos en adolescentes ecuatorianos, en el sistema familiar que influyen en la conducta auto lesiva”, (Alomía González, 2019). El grupo humano son los adolescentes con conductas auto lesivas, el tipo de trabajo es una descripción sus atributos. Para este trabajo el modelo biopsicosocial de Barent Walsh es uno de los más desarrollados para entender la auto lesión. El modelo se caracteriza por cinco dimensiones: ambiental, biológica, cognitiva, afectiva y conductual; según éste la interrelación toma un rol importante en la aparición y recurrencia de la autolesión. El componente sociológico se expresa en: el antecedente social-emocional que incide en la subjetividad que toma la decisión de la autolesión para disponer del bien jurídico propio de la integridad personal.

11.- León Ruiz, K. D. (2019). “Propuesta de protocolo de manejo e intervención psicológica para la reinserción de personas con discapacidades adquiridas al ambiente laboral” (León Ruiz, 2019). Grupo humano: personas con discapacidades adquiridas. Tipo de trabajo: Propuesta de protocolo de manejo e intervención psicológica para la reinserción al ambiente laboral de personas con discapacidades adquiridas. Características: George Engel, psiquiatra y especialista en

medicina interna sugirió que el modelo médico, no demostraba un verdadero interés en aceptar y apoyar al enfermo dentro del campo de la psiquiatría, sino que solo se analizaba al sujeto por su enfermedad y se lo clasificaba. El aspecto para el análisis del pluralismo: la metodología del protocolo para la reinserción laboral y la crítica al modelo médico con su interés clasificatorio de los enfermos y sus patologías y el enfoque multifactorial de la discapacidad.

12.- Strauss Simons, S. (2019). “Dependencia a sustancias psicoactivas y conducta antisocial en adolescentes infractores de un Centro Juvenil de Lima Metropolitana”, (Strauss Simons, 2019), el grupo humano son: adolescentes infractores de un Centro Juvenil de Lima, se trata de un trabajo de descripción de la dependencia a sustancias psicoactivas y conducta antisocial. Las características: se plantea al ser humano como un sistema complejo en el que múltiples factores interactúan para configurar las condiciones donde se desarrolla una dependencia. Entre estos factores se encuentran los biológicos, psicológicos y sociales ya que, todos cumplen un papel importante en el funcionamiento humano en el contexto de la enfermedad y de su percepción. Aspectos sociológicos relevantes para el análisis del pluralismo jurídico son los múltiples factores que interactúan para configurar las condiciones donde se desarrolla una dependencia a sustancias psicoactivas.

13.- Sánchez Hidalgo, K. V. “Caminos NASA para pensar, sentir y vivir con condiciones físico-biológicas, psicológicas y espirituales especiales. *Sa' tkwewe' sx U' sxakwe we' sx*”, (Sánchez Hidalgo, 2019). El grupo humano que se estudia es: la Comunidad indígena NASA. Tipo de trabajo: sociología de la discapacidad, cultural y comunitaria. Características: Aparece la propuesta que media entre varios modelos; el modelo biopsicosocial. También se enmarca en un contexto que busca responder a la necesidad de rehabilitar-normalizar y es una directriz de la salud a nivel mundial desde la OMS. El elemento sociológico de alineación al pluralismo jurídico se considera el estudio sociológico de la comunidad indígena NASA para desde el contexto, comprender la discapacidad. Desde ahí se

plantea la crítica al modelo rehabilitador y de normalización de la OMS, así como el lenguaje estandarizado para describir la salud y las dimensiones relacionadas con la discapacidad de la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías.

14.- Maestre, B. R. (2019). “Transhumanismo: arquetipo, mimesis y mejora”. (Maestre, 2019). El Grupo humano que se estudia es el de los Transhumanos, el tipo de trabajo: crítico desde la ciencia frente a la tecnología. Las características: Enfatiza que el modelo biopsicosocial es de derechos y que el transhumanismo reedita el debate sobre la eugenesia selectiva desde el mercado. El elemento sociológico para alinear a la reflexión del pluralismo jurídico: antes del enfoque de derechos destaca las reacciones de estigma y prejuicio hacia la enfermedad, lo que significa poner a la persona y su dignidad como sujeto de derechos de manera central frente al liberalismo del mercado para impulsar una eugenesia liberal y pretender cambiar las circunstancias de la lotería biológica-social.

15.- Pelagallo Morocho, N. S. (2019). “Evaluación del perfil de discapacidad desde la perspectiva de las limitaciones en la actividad en personas con trastornos mentales graves en Quito”, (Pelagallo Morocho, 2019), el grupo humano: Discapacidad de personas con trastornos mentales graves. Tipo de trabajo: Evaluación del perfil de discapacidad con el uso de la herramienta propuesta por la CIF denominada WHODAS 2.0. para determinar las limitaciones en la actividad. Características: Estudio que se fundamentó en el Modelo Biopsicosocial propuesto por Engels, el cual plantea que la asistencia sanitaria deber ser accesible para todas las personas con discapacidad y a sus familias, garantizando así la plena participación social y la plena corresponsabilidad del estado. El elemento sociológico se recoge con la preocupación por la perspectiva de las limitaciones en las actividades de las personas con trastornos mentales graves para garantizar la plena participación social y la plena corresponsabilidad del estado.

Entre los trabajos de 2018:

1b.- Cavero Varas, L. A. (2018). "Relación entre el rango de valores de movimientos mandibulares máximos con el sexo, peso y talla en alumnos de la Universidad Alas Peruanas filial-Trujillo" (Cavero Varas, 2018). Grupo humano: Estudiantes de la Universidad Alas Peruanas filial Trujillo con trastornos temporomandibulares. Tipo de trabajo: de relacionamiento entre el rango de valores mandibulares y el sexo, peso y talla de los estudiantes. Características: El modelo biopsicosocial se expresa en la utilización del protocolo publicado por Dworkin y LeResche en el año 1992, ellos proponen una evaluación conductual, psicológica y psicosocial de los pacientes que sufren de trastornos temporomandibulares. Elemento sociológico para relacionar con el pluralismo jurídico: utilización de un protocolo: RDC/TMD el cual fue basado en el modelo biopsicosocial de dolor que incluye una valoración física (Eje I) y una valoración del estatus psicosocial y la discapacidad relacionada al dolor (Eje II). Mediante este protocolo Dworkin y LeResche proponen una evaluación conductual, psicológica y psicosocial.

2b.- Villalobos García, D. (2018). "Fortalecimiento psicológico en el abordaje biopsicosocial de personas con consumo problemático de sustancias que se encuentran en el Hogar Salvando al Alcohólico de Coronado", (Villalobos García, 2018), Grupo humano: personas con consumo problemático de sustancias dentro de una institución de rehabilitación. Tipo de trabajo: Fortalecimiento psicológico grupal. Características: dejar de lado la consideración de una problemática neurobiológica hacia un abordaje biopsicosocial complejo con factores de riesgo, vulnerabilidad y de protección vinculados con los sustratos psicológicos y sociales del individuo. Elementos sociológicos: El fortalecimiento psicológico para personas con consumo problemático e institucionalizados.

3b.- Castromán, P., Ayala, S., Schwartzmann, A., Surbano, M., & Varaldi, G. (2018). "Evaluación de Ansiedad y Depresión en pacientes con Lumbalgia Crónica en la Unidad de Dolor de un Hospital Universitario". Revista El Dolor, 70, 16-22, (Castromán, Ayala, Schwartzmann, Surbano, & Varaldi, 2018). Grupo humano: pacientes con Lumbalgia Crónica en la Unidad de Dolor de un Hospital Universitario. Tipo de trabajo: Evaluación de Ansiedad y Depresión de pacientes con dolor crónico. Características: El modelo biopsicosocial del dolor lumbar y/o radicular amplía el paradigma tradicional que relacionaba directamente el dolor con la presencia de daño tisular, reconociendo la compleja multidimensionalidad del dolor en la interacción de factores biológicos, psicológicos, emocionales y sociales.

La Ansiedad y la Depresión son las formas más frecuentes de alteraciones psicológicas que se ven en pacientes con dolor crónico, en general, así como lumbalgia crónica. Elementos sociológicos para relacionar con el pluralismo jurídico: Utilización de la Escala de Ansiedad y Depresión Hospitalaria (EADH, versión en español de la Hospital Anxiety and Depression Scale, HADS) es uno de los instrumentos más ampliamente utilizados para el diagnóstico de ambos trastornos en pacientes hospitalarios con enfermedades médicas no psiquiátricas.

4b.- Werth, U., & Muñoz Gaona, A. M. (2018). "Estudio comparativo de la eficacia de la terapia habitual para la enfermedad de Parkinson más acupuntura auricular permanente frente a la terapia habitual sin acupuntura", (Werth & Muñoz Gaona, 2018). Grupo humano: pacientes con enfermedad de Parkinson. Tipo de trabajo: Comparativo del tratamiento con acupuntura y sin acupuntura para pacientes con Parkinson. Características: en consonancia con el desarrollo del nuevo modelo biopsicosocial de la medicina, la valoración de estos aspectos tan trascendentes para la vida del paciente, se ha ido incorporando progresivamente a la práctica clínica y a la investigación. Elementos sociológicos: Incorporación a la práctica clínica y la investigación de la valoración de la calidad de vida relacionada a la salud.

De los 19 trabajos se aprecia que el concepto del modelo biopsicosocial se ha relacionado a grupos de atención prioritaria: población adolescente, pacientes con hipertensión arterial en adultos, Asociaciones de Celíacos que han ayudado a celíacos y sus familiares, mujeres mastectomizadas, adultos mayores con discapacidad, personas con discapacidad, personas en riesgo de cometer suicidio y los profesionales de la salud mental para la atención, pacientes con depresión vascular luego de Enfermedad Vascular Cerebral con síntomas neuropsiquiátricos que afectan la calidad de vida del paciente y del encargado de su cuidado, personas con adicción a las drogas, adolescentes con conductas autolesivas, personas con discapacidades adquiridas, adolescentes infractores de un Centro Juvenil de Lima, Comunidad indígena NASA, Transhumanos, personas con estrés crónico que tienen síntomas del sistema nervioso, inmuno y endocrino, Discapacidad de personas con trastornos mentales graves, personas con trastornos temporomandibulares que permitieron describir la relación entre el rango de valores de movimientos mandibulares, personas con consumo problemático de sustancias, pacientes con Lumbalgia Crónica en la Unidad de Dolor de un Hospital Universitario y .pacientes con enfermedad de Parkinson. Según el Art. 35 de la Constitución del Ecuador todos forman parte de Grupos de atención prioritaria por tener condiciones para ejercer sus derechos: por la edad, discapacidad, enfermedad catastrófica, pertenecer a pueblos y nacionalidades o acumular doble vulnerabilidad.

De otra parte, los estudios tienen como denominador común ser investigaciones aplicadas y de acción participación, es decir con una clara base social como a continuación se recuerda: Propuestas de mejora: intervención en un centro educativo para mejorar el uso de métodos anticonceptivos, Taller de actividad física; Estudio de Características Sociodemográficas y calidad de vida en Mujeres Mastectomizadas HNCASE ESSALUD Estudio de relacionamiento entre las características sociodemográficas y la discapacidad; Estudio jurídico de la curatela para la celebración de un acto jurídico por las personas con discapacidad; Estudio de los límites de la prevención del suicidio desde la neuropsiquiatría: depresión, manía, ansiedad, apatía,

desorden de expresión involuntaria, psicosis, reacciones catastróficas y deterioro cognitivo vascular; Revisión de las manifestaciones más frecuentes, así como de su fisiopatología y clasificación; Propuesta de educación integral; Caracterización de atributos de los adolescentes; Propuesta de protocolo de manejo e intervención psicológica para la reinserción de personas con discapacidades adquiridas al ambiente laboral; Descripción de la dependencia a sustancias psicoactivas y conducta antisocial; Sociología de la discapacidad, cultural y comunitaria; Análisis Crítico desde la ciencia frente a la tecnología; Evaluación del perfil de discapacidad desde la perspectiva de las limitaciones en la actividad; Relación entre el rango de valores mandibulares y el sexo, peso y talla de estudiantes universitarios; Fortalecimiento psicológico; Evaluación de Ansiedad y Depresión; Comparativo del tratamiento con acupuntura y sin acupuntura para pacientes con Parkinson.

En la caracterización del concepto de lo biopsicosocial se distinguen unos muy abstractos: como que su alcance debería ser multidisciplinar, para destacar la conexión mente cuerpo; la calidad de vida que implica un concepto universal, holístico, dinámico en Interdependencia; frente a la discapacidad del sujeto se debería tener en cuenta los niveles de análisis corporal, personal, social y contextual. Otros más descriptivos y explicativos: que debe contener un análisis corporal, personal, social y contextual de la discapacidad; de convergencia de los modelos médico y social, de carácter relacional de los distintos componentes de un fenómeno y entendiendo la causalidad como un “proceso dinámico y multivariado”; Modelo que parte también de la teoría de sistemas; que consta de cinco dimensiones: ambiental, biológica, cognitiva, afectiva y conductual, según este modelo la interrelación de estas dimensiones toma un rol importante en la aparición y recurrencia de la autolesión, se abarcaba el marco psicológico, social y ambiental de la persona; proponen una evaluación conductual, psicológica y psicosocial de los pacientes que sufren de trastornos temporomandibulares, La Ansiedad y la Depresión son las formas más frecuentes de alteraciones psicológicas que se ven en pacientes con dolor crónico, en general; y Lumbalgia Crónica. Estos filosóficos jurídicos: de derechos;



donde el transhumanismo reedita el debate sobre la eugenesia selectiva desde el mercado; en que describe a la sociedad cada vez más exigente e intolerante al malestar. Hasta llegar a esta definición jurídica y política: el Modelo Biopsicosocial propuesto por Engels, el cual plantea que la asistencia sanitaria deber ser accesible para todas las personas con discapacidad y a sus familias, garantizando así la plena participación social y la plena corresponsabilidad del estado.

## **2.2.- Delimitación entre el pluralismo jurídico y el abordaje sociológico del Derecho**

A continuación, corresponde delimitar la relación entre el pluralismo jurídico y el abordaje sociológico del Derecho retomando el trabajo de la profesora Laura Lora en su obra denominada: “Sociología y Sociología del Derecho. Instrumentos de trabajo para abordar temas de Derecho y Sociedad” (Lora, 2019). Define la Sociología del Derecho en cita de Podgorecki “como la ciencia que descubre, formula y verifica las relaciones de interdependencia entre el Derecho y los demás factores de la vida social y, más precisamente como la ciencia que explica el modo en que los factores demográficos, religiosos, económicos, y políticos influyen sobre los cambios del Derecho y, viceversa el modo en que el Derecho influye sobre el cambio de esos factores”. Es decir que la sociología vendría a interpretar al Derecho, tanto en sus instituciones como en sus relaciones, tomando en cuenta el paso que se inicia con la comprensión como fenómeno psicológico intuitivo y no fiable de la conciencia de los demás. Esto aporta a que las preguntas se centren en el significado, la comunicación y la traducción, en el caso que nos ocupa de los elementos impulsados desde los diferentes grupos sociales de atención prioritaria. Posteriormente se destaca que para poder observar y reconducir una explicación general, se debería entender su sentido o significado donde se podrían tomar 3 posibilidades: aquella que aclara y describe normas y la actividad de los tribunales; otra que describe la actividad de los tribunales en una sociedad y finalmente una en que “el sociólogo puede aplicar los

conocimientos obtenidos en las mencionadas investigaciones y en la sociología para mitigar problemas sociales –individuales o generales– y colaborar en la reforma de instituciones jurídicas”. Esta última se alinea con la intención de este trabajo, donde se presenta el modelo biopsicosocial para interpretar las expresiones de grupos de atención prioritaria en relación con su ejercicio al derecho a la salud.

Una vez que se aclara la relación entre la sociología del Derecho como la cobertura teórica disciplinar del pluralismo jurídico, se puede pasar a revisar los temas que del modelo biopsicosocial se podrían interpretar.

El Pluralismo jurídico es un concepto que para el derecho remite a la teoría de Khun, sobre los paradigmas y las comunidades. (Wolkmer, 2018)

Entre los trabajos que se revisaron se aprecia una simultaneidad de tendencias mientras unos asocian el modelo biopsico social a lo cuantitativo, otros lo encaminan hacia la descripción cualitativa de la corresponsabilidad.

Desde un abordaje sociológico cuantitativo positivista se alinean los tres trabajos siguientes:

1.- De utilización de un protocolo: RDC/TMD el cual fue basado en el modelo biopsicosocial de dolor que incluye una valoración física (Eje I) y una valoración del estatus psicosocial y la discapacidad relacionada al dolor (Eje II). Mediante este protocolo Dworkin y Le-Resche proponen una evaluación conductual, psicológica y psicosocial.

2.- Utilización de la Escala de Ansiedad y Depresión Hospitalaria (EADH, versión en español de la Hospital Anxiety and Depression Scale, HADS) es uno de los instrumentos más ampliamente utilizados

para el diagnóstico de ambos trastornos en pacientes hospitalarios con enfermedades médicas no psiquiátricas.

3.- Incorporación a la práctica clínica y la investigación de la valoración de la calidad de vida relacionada a la salud.

Por otra parte, se aprecia que el énfasis en la metodología de taller sale de una consideración de sujeto objeto de estudio a un trabajo científico de investigación aplicada donde el sujeto de la investigación tiene una participación de ida y vuelta. Son ejemplos los siguientes trabajos que desagregan elementos de:

1.- las asociaciones y la metodología del trabajo con los pacientes y sus familias.

2.- concepto de interdependencia; enfatiza las restricciones de la participación;

3.- denuncia las prerrogativas y sobre todo los menoscabos que afrontaba una persona con discapacidad; afectándose sus derechos fundamentales.

4.- preocupación de los profesionales de la salud mental por el creciente interés de medicalizar el malestar con origen en el consumismo pasando por observar la naturaleza compleja y multifactorial del hecho.

5.- pacientes y familiares donde la limitación de algunas habilidades motoras y el apoyo social explicarían la depresión vascular a largo plazo.

Otro abordaje que circunscribe el concepto biopsicosocial está correlacionado con un comportamiento o situación no deseada.

1.- el antecedente social-emocional que incide en la subjetividad que toma la decisión de la autolesión para disponer del bien jurídico propio de la integridad personal.

2.- la metodología del protocolo para la reinserción laboral y la crítica al modelo médico con su interés clasificatorio de los enfermos y sus patologías y el enfoque multifactorial de la discapacidad

3.- múltiples factores que interactúan para configurar las condiciones donde se desarrolla una dependencia a sustancias psicoactivas.

4.- antes del enfoque de derechos destaca las reacciones de estigma y prejuicio hacia la enfermedad, lo que significa poner a la persona y su dignidad como sujeto de derechos de manera central frente al liberalismo del mercado para impulsar una eugenesia liberal y pretender cambiar las circunstancias de la lotería biológica-social.

5.- preocupación por la perspectiva de las limitaciones en las actividades de las personas con trastornos mentales graves para garantizar la plena participación social y la plena corresponsabilidad del estado

Finalmente se llega a reconocer la diferencia por cultura. -

1.- estudio sociológico de la comunidad indígena NASA para desde el contexto leer la comprensión de la discapacidad. Desde ahí se plantea la crítica al modelo rehabilitador y de normalización de la OMS, así como el lenguaje estandarizado para describir la salud y las dimensiones relacionadas con la discapacidad de la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías

En conclusión, se han revisado los trabajos por grupos humanos, metodología, caracterización del concepto biopsicosocial

y elementos sociológicos de donde se llega a definir que la idea de lo biopsicosocial se aplica principalmente a estudios de grupos de atención prioritaria, con metodologías de investigación aplicada o investigación acción participativa y que además de diferenciar el tema de cultura para complejizar el ejercicio del Derecho a la salud que forma parte del bloque de Constitucionalidad generalmente. Esto es importante porque refuerza la visibilidad de la asimetría en el ejercicio de los derechos y la preocupación por la igualdad sustancial.

A continuación, se pretende abordar el Pluralismo jurídico como teorización de cobertura actual de respuesta a necesidades sociales de ejercicio de derechos que los anteriores paradigmas epistemológicos jurídicos, no cubrían. Luego se realizará una ejemplificación para justificar lo expuesto.

Thomas Khun teorizó sobre los paradigmas en los campos de la física y la biología y estos conceptos posteriormente fueron recogidos también por las ciencias sociales. “Los paradigmas son especies de anteojos o linternas que nos hacen visibles y audibles unos fenómenos y ocultan o dejan otros sobre un trasfondo inconsciente” (Marín Ardila, 2007). Con la modernidad la categoría de “clase” de la teoría marxista impulsó el trabajo de investigación e interpretación de los hechos sociales. Pero, a partir de la revolución de las identidades que aparece como concomitante a la postmodernidad se amplió la discusión a otras esferas de expresión de la hegemonía o donde se revelan disfunciones del paradigma jurídico. Aunque Wolkmer en su libro sobre “pluralismo jurídico” señala que el “nuevo orden” también es deseado por el nuevo ciclo del capitalismo. Se criticaría a partir de esta doble vertiente la dogmática jurídica estatal, “como un paradigma científico con base en la comunidad de los juristas, con características de uniformidad, sistematización y universalidad sobre una expresión escrita. (Wolkmer, 2018) También señala que, si bien no se tiene definido otro paradigma, se alcanza a apreciar que se destacará el consenso comunitario y participativo reconociendo la igualdad sustancial y formal para el ejercicio de los derechos.

A partir de las necesidades, los derechos y los conflictos se vería la lucha por los “nuevos derechos” originados en las necesidades de los grupos históricamente discriminados y las organizaciones de la sociedad civil en que se representan, en dos sentidos, por una parte, para hacer eficaces los derechos ya alcanzados. Y por otra, para dar cobertura de derechos a las nuevas necesidades, pero no solo como un ejercicio positivista sino partiendo desde el sentir la carencia como inaceptable con la posibilidad de un ejercicio de ciudadanía constitucional.

A continuación, se realizará una ejemplificación según las clasificaciones doctrinarias recogidas en este planteamiento

1.- Pluralismo que opone un “Derecho no oficial” al “Derecho oficial” tiene entre sus exponentes a Masaji Chiba. El tratadista ubica la tradición jurídica occidental como hegemónica y centralizadora y la compara con las prácticas de Oriente donde identifica una larga trayectoria de “Derechos no oficiales” y que no implican directamente un espacio de conflicto. Entre los trabajos que abordan la atención biopsicosocial de la salud, se halla aquel que recoge la experiencia de la comunidad NASA, que presenta la dificultad de comprensión cultural sobre diferentes modelos normativos como son el Estatal occidental y aquel basado en el Derecho indígena. La solución que presenta la Constitución ecuatoriana se desarrolla en la plurinacionalidad y la interculturalidad.

2.- Pluralismo que plantea ejes de “Fenómenos colectivos e individuales”, “Fenómenos concurrentes y recurrentes” y “Fenómenos categóricos y difusos” que tiene entre sus autores a Jean Carbonnier porque no se puede hablar de un único pluralismo, sino que se deben identificar la extrema diversidad de sus vertientes. Se ejemplifica con la diversidad de grupos que presentan afinidad de cobertura dentro del modelo biopsicosocial como son las personas celíacas, las personas con discapacidad mental, la comunidad indígena, etc. Es decir, grupos de

personas que históricamente han sufrido discriminación y que desde allí han tenido que impulsar procesos de reconocimiento de sus derechos de manera creativa e innovadora.

3.- Eje del “Pluralismo jurídico social” y “pluralismo jurídico formal”, que tiene entre sus autores a André Hoekema. Allí se admite que el Derecho oficial reconoce la validez de normas de los diversos sistemas de derecho. La simultaneidad igualitaria impera de esta manera para los sistemas de derecho en especial los consuetudinarios. Entre los sistemas consuetudinarios se podría considerar el caso de la comunidad NASA que se comentó anteriormente. En esta parte cabe desde el punto de vista de la solución que presenta la Constitución ecuatoriana que se desarrolla en la plurinacionalidad y la interculturalidad este sería un ejemplo de pluralismo jurídico formal que deja abierto un margen para las soluciones sociales que valoran la diferencia para resolver los conflictos desde la interculturalidad.

4.- Pluralismo de delimitación de mecanismos jurídicos diferentes aplicados a situaciones idénticas, entre sus autores se cuenta a J. Vanderlinden. En que los sistemas jurídicos pueden adoptar modalidades que pueden combinarse en el contexto de un mismo fenómeno. La aglutinación o particularidad que a su vez puede dar origen a pluralismos como el paralelo o integrado, acumulativo o aislado, optativo u obligatorio, controlado o independiente, antagonista o complementario, impuesto o consensual. El ejemplo de la comunidad NASA en su ejercicio de entender la discapacidad y esto significado desde el concepto biopsicosocial sigue permitiendo una ejemplificación del pluralismo de delimitación de mecanismos jurídicos diferentes para la misma situación.

5.- Pluralismo en sociedad colonial, pluralismo dentro de la formación capitalista, pluralismo en sociedades con presencia de varias etnias viviendo bajo el modelo de un Estado Nación, Pluralismo en sociedades cuya complejidad permite subculturas y el pluralismo de

transición. Trabajada por Boaventura de S. Santos. En este modelo se aprecia tanto la categoría de clase como de cultura. Esta categorización puede ser vista desde las problemáticas de la sociología como desde la visibilidad de los pacientes y sus familias, las personas con enfermedades catastróficas, personas con menoscabos en el ejercicio de sus derechos por su discapacidad, personas autolesionadas que no tendrían una respuesta desde un modelo colonial, ni capitalista, ni de etnias pero que la complejidad de su vivencia genera subculturas.

6.- Pluralismo jurídico clásico que se extiende desde el S. XIX hasta la mitad del XX que describe relaciones entre la metrópoli y la periferia y el Nuevo Pluralismo jurídico que describe el derecho de la favela como insurgencia de sistemas jurídicos diferenciados en una misma sociedad y el pluralismo jurídico avanzado en que se analizan las relaciones entre ordenamientos transnacionales, supraestatales y estatales e infraestructurales. Los autores son: Sally Merry y Boaventura de S. Santos. Desde los conceptos que hemos revisado sobre el modelo biopsicosocial se puede apreciar que existen campos que revelan temáticas como la visibilidad la ansiedad y la depresión, la adicción y la eugenesia que podrían ser vistas como temáticas contextuales y relacionales que coexisten con problemáticas como el transhumanismo eugenésico que podría estar impulsado por empresas y consumidores con mucho poder monetario.

7.- Pluralidad jurídica autopoiética y pluralismo jurídico posmoderno, propuestos por Juana Dávila que trabaja a partir de la teoría de sistemas el primero se ejemplifica con los sistemas autorreferenciales donde aquel tiene la cualidad de reproducirse y mantenerse por sí mismo. El segundo se refiere a la convivencia de sistemas locales e infraestatales con los transnacionales y supraestatales dentro del sistema mundial globalizado, lo que origina una situación global de interlegalidad. La contracara de la globalización es la movilidad humana, es decir que la riqueza que crea el trabajo humano circula y subyace a todas las problemáticas, en los estudios que hemos recogido en ninguno se ha considerado la variable de nacionalidad, esto evidencia un discurso parcial.

8.- Pluralismo jurídico estatal y pluralismo jurídico comunitario. El primero señala campos sociales semiautónomos en relación con un poder político centralizador, mientras que el pluralismo jurídico comunitario revela diferentes espacios de sociabilidad de fuerzas sociales y sujetos colectivos con identidad y autonomía propias independientes del control estatal. Cuando destacábamos la metodología de taller, de acción participación se aprecia esta valoración del espacio comunitario principalmente desde el investigador que puede identificarlo como diferente del individual. Y que va a producir una riqueza interpretativa mayor.

9.- Wolkmer retoma el trabajo de G. del Vecchio, J. Venderlinden y E. Carrión que describen 3 situaciones en los marcos antes señalados: de Pluralismo jurídico stricto sensu, pluralidad del Derecho y pluralidad de derechos. El primero es la coexistencia de varias manifestaciones normativas estatales o no, donde el conflicto se resuelve por equidad a ejemplo del *common law*. La segunda habla de la pluralidad de derechos estatales internos para resolver las situaciones y que pueden entrar en conflicto. La pluralidad de derechos que se presenta en las sociedades cuando existen derechos propios de cada una o diferentes. Al tratarse de grupos de atención prioritaria a todas las poblaciones de las investigaciones se las puede considerar dentro la pluralidad de derechos porque cada una y cada caso particular planteará la necesidad de la creación de medidas de acción afirmativa garantistas para cada situación.

Hasta aquí se tiene un concepto amplio del modelo biopsico-social que da respuesta al ejercicio de derechos de grupos de atención prioritaria que por sus características generan cuestiones para el pluralismo jurídico, sea por la forma de organización o exclusiones que históricamente se han arrastrado. A continuación, abro el marco del constitucionalismo ciudadano para relacionar la cobertura jurídica necesaria que se había anticipado al admitir que el sociólogo podría aplicar sus conocimientos para mitigar problemas sociales, en este caso de falta de especialización para la atención de salud.

Se definirá con el trabajo del profesor Ferreyra cuando aclara: “Llámesese “constitucionalismo ciudadano” al proceso que, con activa deliberación, incluye a todos los ciudadanos de una comunidad dentro del tipo “Estado constitucional”, que, con respeto y esmero, definen la orientación hacia la paz relativa. Alcanzada ella, la desigualdad creciente e injusta se presenta como un flagelo con capacidad suficiente para afectar la paz social lograda”. (Ferreyra, 2017)

Una de las preguntas fundamentales del constitucionalismo será aquella por la gobernanza que no puede estar remitida al consenso mayor o menor sobre el marco de referencia ya que en el garantismo al buscarse la respuesta para el ejercicio de los derechos, el marco se pondrá a prueba en cada sentencia y política pública. Los grupos de atención prioritaria que han sufrido la marginación en el ejercicio de sus derechos no han gozado de la paz para el ejercicio de sus derechos desde la apreciación de sus diferencias que el modelo biopsicosocial destaca.

Siguiendo al profesor Ferreyra se concluye que la “constitucionalización nunca es cabal ni totalizadora”, que las “reglas constitucionales, al fijar determinados procedimientos singulares, cumplirían la función responsable de la más alta alcurnia, atribuible a los procesos jurídicos: alentar la paz. Precisamente, en principio en el Estado constitucional, la Norma Suprema, cumple un rol eminentemente procesal, porque la tensión entre individuo y Estado, el conflicto entre ciudadano y autoridad, imposible de resolver con rasgos definitivos, se disuelve a favor de determinados procedimientos que subordinan la actuación estatal al Derecho de la constitución”. (Ferreyra, 2017)

El profesor Ferreyra en el trabajo que se está siguiendo señala, entre las conclusiones una línea que parte de criticar la guerra, el terror, el racismo, la muerte y la contaminación para que al otro extremo se ubique la paz. Las personas que buscan su ejercicio del derecho a la salud de manera diferente o identitaria, bajo la cobertura del modelo biopsico-social porque han sufrido discriminación serían de las más beneficiadas con esta forma de respuesta dentro de un constitucionalismo ciudadano.

### **2.3. - Consideraciones finales del capítulo**

El modelo biopsicosocial se utiliza para interpretar la vivencia de los grupos de atención prioritaria para ejercer su derecho a la salud desde su identidad, expectativas y diferencias, esto aporta en la interpretación constitucional para que se pueda llevar adelante una gobernanza orientada hacia la paz. Paz que sólo puede originarse en la justicia.

## **CAPÍTULO III**

### **3.- Descripción de una línea histórica jurídica de la bioética de la terapia física**

El propósito de este capítulo es describir una línea histórica bioética de la terapia física tomando en cuenta la responsabilidad civil por el ejercicio profesional para llegar a un anclaje político constitucional.

La descripción responde las preguntas: ¿cuáles son las características históricas del abordaje bioético de la terapia física? cómo se perfilan los dilemas bioéticos de la profesión en relación con la teoría del daño del campo civil? ¿Cómo se anticipa el horizonte político constitucional del ejercicio de la ciudadanía? El método es cualitativo de análisis del discurso con una metodología de revisión documental el periodo corresponde a 30 años, con estos antecedentes se revisaron 28 artículos académicos en español y portugués publicados en las colecciones de Google académico.

La revisión documental que se presenta a continuación se ha dividido en 3 decenios, el primero de 1990 a 2000; el segundo de 2000 a 2010 y el tercero de 2010 a 2019. De manera general se aprecia un comienzo recuperando un espacio perdido y de lenta incorporación a la actividad académica tanto formativa como investigativa del tema de la bioética para la terapia física. Luego una tendencia creciente para la investigación y publicación especializada con la consecuencia de la profundización científica, aunque en un contexto periférico de las ciencias de la salud. La búsqueda se realizó con las palabras claves: fisioterapia bioética, 11.200 resultados se encontraron y principalmente fueron trabajos en español y portugués de los cuales se tomaron 97 por ser los más representativos, siendo 28 los más pertinentes.

### 3.1.- Década de 1990 a 2000

El trabajo “Programa de formación en bioética para médicos internos residentes de pediatría: Una propuesta”, de 1999 donde su autoría corresponde a 2 médicos pediatras y una fisioterapeuta y estudiante de medicina. Se inicia con las razones para priorizar el estudio de la bioética y se señala que: “lamentablemente la enseñanza de la Deontología y Ética médicas ha estado ausente de los programas de licenciatura durante varias décadas” El territorio de este trabajo es Madrid y que en 1993 se está retomando en segundo curso con 20 horas teóricas y 10 de estudio de casos clínicos. Expresa la preocupación del equilibrio en la base de la bioética tanto en la filosofía como en la medicina porque: “cuando el médico se olvida de los fundamentos filosóficos opta por una bioética demasiado empírica y poco sólida; pero cuando el filósofo se acerca a la Bioética sin un fundamento médico la hace demasiado teórica, lejana del problema del paciente individual” (Villares, Segovia, & Segovia, 1999). En la bibliografía de 13 fuentes, 2 corresponden a textos de la terapia física con autoría del Colegio Americano de Fisioterapeutas. Tal vez cabe destacar que el campo de la pediatría plantea muchos retos desde la bioética por el contacto con el menor y las características del trato dado su desarrollo psicológico que será incapaz. Consideran que la bioética no es sólo la codificación de normas éticas que recoja sistemáticamente la mayor parte de la casuística; sino que se toma el pensamiento del Profesor Polaino-Lorente como: “el marco referencial - sólidamente fundamentado y articulado - que sirva para organizar y orientar las diversas alternativas que se ofrecen al obrar humano en el marco de la Medicina. Para la creación de ese marco referencial, que debe ser siempre en la libertad y en el respeto al paciente”.

Con estos elementos se puede interpretar primero un regreso a la conciencia sobre la importancia de la bioética en la formación de los médicos en general y de los pediatras en particular. Segundo: que este énfasis corresponde a una preocupación de orientar la decisión en el caso concreto mediante la importancia de considerar la libertad y el respeto

al paciente. Referido a la terapia física se aprecia una ubicación sin sustantividad propia, pero en concordancia a la propuesta de la medicina pediátrica es decir una situación de subordinación al modelo médico hegemónico y principalista. A pesar de que señala la preocupación por la libertad y el respeto no señala el mecanismo que asegure tal actitud.

“La enseñanza de la Bioética en España” (Blanco, 1999) de 1999, es un trabajo de una enorme valía histórica porque presenta la encuesta que se aplicó. A la pregunta: ¿en qué titulaciones? se aprecia las que expresamente la reconocían dentro del currículo y otro grupo donde se presentaba dentro de otras asignaturas bajo los epígrafes de “Deontología y Legislación” y este era el caso de Fisioterapia. De esto se desprende que era un momento de un interés que casi se escondía en el currículo de manera secundaria. La metodología del trabajo pese a ser cuantitativa no centra su atención en demostrar con cifras la validez de la observación, ya que su interés era dejar constancia. No había especialización para la bioética en fisioterapia. El método revela el criterio y el respeto científico por el estudio más allá de la actitud cientificista positiva. Con este marco poco campo había para la preocupación política.

### 3.2.- Década de 2000 a 2010

“La bioética ante la muerte” (Gutiérrez-Samperio, 2001) de 2001 sobre la bioética hace un desarrollo principalista cuando expresa que se orienta : “1.- Beneficencia y no maleficencia, o sea el mayor beneficio y el menor daño posible, 2.- Autonomía, con libertad en la decisión del médico, el enfermo y sus familiares y 3.- Justicia, con una equitativa distribución de los recursos económicos, técnicos y humanos en la atención de la salud”. Y agrega: “2,3 Todo lo anterior de acuerdo con los valores: bondad, veracidad, honestidad, libertad, justicia, entre otros, su axiología, o sea la escala de valores y jerarquización de estos, lo que debe orientar a la práctica médica diaria.” A la terapia física la menciona cuando ubica los procedimientos que no se pueden inte-



rrumpir en el escenario de la eutanasia pasiva: “se debe continuar con las medidas ordinarias o proporcionadas, medidas de sostén habituales que actúan como paliativos, alimentación, hidratación, movilización, aseo, fisioterapia, dejando que la enfermedad tenga su evolución natural, aunque muchas veces es difícil establecer la diferencia entre medidas proporcionadas y desproporcionadas”

De allí podemos concluir que se trata de un texto donde se toma a la bioética desde un abordaje principialista ético y a la terapia física en la situación de la eutanasia pasiva como una medida coherente con los principios expuestos dentro de un modelo médico hegemónico. Se ve una gran especialización de la terapia física y su bioética, porque ante el deterioro del bien supremo no se puede suspender.

El trabajo titulado: “Bioética: Contexto e incidencias en el área de la salud de la UAM” (Quintana, y otros, 2001), de 2001 presenta un subtítulo: “Algunas implicaciones de la odontología y la fisioterapia desde la bioética”.

En este trabajo de los 7 autores; 4 son odontólogos, uno fisioterapeuta, un antropólogo y un epistemólogo. Tiene 3 objetivos: demostrar la característica de cientificidad de la bioética; la reflexión sobre las características de la investigación en salud; y algunos interrogantes de la bioética y su relación con la Odontología y la Fisioterapia.

Aquí se aprecia una sensibilidad para ubicar el objeto propio de la fisioterapia a diferencia de toda otra disciplina en los siguientes términos: “Tomando en cuenta que la intervención se asume como el ejercicio profesional en los diferentes campos de acción, es decir, en acciones orientadas desde la promoción y protección, específica terapéutica y rehabilitación, entre otras, tendiente a resolver una problemática de la salud desde la perspectiva del movimiento corporal humano, aparecen muchos problemas que tienen incidencia dentro de la Bioética de los cuales podemos enunciar: la eugenesia, las políticas

que existieron en Norteamérica y Alemania en la primera mitad del siglo XX; esterilizar a las personas con disminución de la actividad para evitar la descendencia de estas personas, ¿será que un ser humano no tiene derecho a procrear, por el sólo hecho de tener una malformación genética? este es un problema, que sí bien no compete implícitamente a la intervención fisioterapeuta, sí tiene consecuencias en ella. Otros problemas que competen directamente a la Fisioterapia son: las creencias culturales que minimizan a las personas con disminución de la actividad”.

En este trabajo es central la conceptualización del objeto de la terapia física: “el movimiento” y sobre la bioética. Primero expone la diferencia de la ética médica, que hacía un énfasis en un planteamiento multidisciplinario donde los problemas de la vida debían tener un abordaje médico de entrada y expande su campo al salir de la salud y principalmente de la curación a las problemáticas originadas en la vida. Se trata no de un esfuerzo de especialización sino de ampliación del campo de la bioética alineada a la medicina.

El trabajo titulado: “La salud. Una perspectiva bioética” (Tomás y Garrido, 2001) fue publicado en la Revista de Fisioterapia en el año 2001, esta publicación es una de las más prestigiosas en español para la disciplina (indexada en Latindex). Sobre la fisioterapia señala que el profesional se capacita para curar técnicamente y para ayudar a sus pacientes. Desde la bioética la ubica en el lugar de dar sentido al sinsentido del dolor “y muestra cómo la lícita calidad de vida a la que aspiramos no se reduce a lo material”, abriendo de esta manera el tema a un aspecto espiritual que no se alcanza a revisar pero que queda expresado.

El trabajo de Gloria Tomás y Garrido: “Comités asistenciales éticos. Una información para el fisioterapeuta” (Tomás y Garrido, Comités asistenciales éticos. Una información para el fisioterapeuta, 2002) del año 2002, evidencia un momento histórico de quiebre conceptual en que la ética general ya no puede responder a los complejos

cuestionamientos contemporáneos y muestra de manera discursiva la forma de llenar de información a quien no la produce, no la posee, ni la cuestiona, ni la utiliza para fin alguno. Parte de una crítica al cientificismo positivista por juzgar desde un solo punto los hechos de la salud. Entre los datos más interesantes está la casuística que puede obstaculizar la marcha del Comité ético asistencial y empieza señalando como origen de los dilemas: el lenguaje de la cultura occidental. Con esto quisiera reconocer un momento de apertura a los problemas de la interpretación de las normas éticas en salud y las dificultades que le genera al Comité que a pesar de no ser decisorio tiene que pronunciarse. Este trabajo habla del momento de subordinación epistemológica del fisioterapeuta dentro de una ética general, pero con una sensibilidad hacia los problemas de interpretación.

El titulado: “La bioética: una necesidad de ejercer el afecto” (Yepes, 2002) del año 2002. Si bien, la terapia física aparece en el comité consultivo de la revista, es decir de manera anticipatoria de su sustantividad, dejo el artículo porque me llama mucho la atención una publicación científica que apele a la emoción. En el caso de la terapia física principalmente por la característica del contacto físico con el paciente el tema del afecto debería estar muy diferenciado. Sobre la bioética señala que pide que cuide al animal y la planta y que agradezca el alimento como camino de purificación del alma.

En este caso la bioética es considerada como una disciplina relacionada con la purificación del alma es decir se lleva el tema a un campo religioso y emotivo bastante alejado de la ciencia positiva y especulativa; lo que en el caso de la terapia física se debería deslindar.

El titulado: “A bioética e a fisioterapia nas unidades de terapia intensiva” (de Araújo & Júnior, 2003) de 2003, respecto a la bioética primero señala que esta reflexión se basa en los denominados principios que tienen su origen en el Informe Belmont de 1978 y en la obra clásica de Beauchamp y Childress y señala que cuando los principios

son aplicados pueden entrar en conflicto y que por lo tanto deben ser considerados válidos “prima facie” o sea no válidos absolutamente e por consiguiente admiten excepciones. Por lo tanto, es necesario para el profesional de la salud saber realizar juicios ponderados y críticos de cada caso específico, adaptando el modelo de los 4 principios a los contextos particulares.

En este texto llama la atención que se hace primero una subordinación de los principios de la bioética a la ética biomédica desconociendo el propio esfuerzo de delimitar un campo propio para la terapia física en la atención terminal, que en el trabajo de Gutiérrez Samperio de 2001 (Gutiérrez-Samperio, 2001) se había esbozado, al mencionar que ante la inminencia del final de la vida, se deberían suspender los actos médicos pero los fisioterapéuticos deberían continuar a manera de recursos paliativos. También es importante detenerse en el concepto de “la ponderación” para solucionar los conflictos que pudieran suscitarse en los casos concretos porque si bien se trata de un mecanismo de tomar decisiones sopesando dos opciones, el mecanismo no involucra al paciente sino al operador de salud, lo que ahonda la posición de asimetría con el profesional. Está la bioética del fisioterapeuta, aunque subordinada al modelo médico y se consideran los mecanismos de ponderación para resolver problemas de responsabilidad profesional.

En el trabajo de Machado y otros: “A formação em cuidados paliativos da equipe que atua em unidade de terapia intensiva: um olhar da bioética” de 2007 (Machado, Pessini, & Hossne, 2007), se pone de manifiesto la preocupación de la especialización sobre los dilemas éticos en este caso la atención de cuidados paliativos desde la terapia física y otras disciplinas con una organización multidisciplinaria. Para el punto que este trabajo pretende ubicar este planteamiento señala la organización multidisciplinaria del equipo de salud, donde la profesión médica se impone sobre las demás y sus abordajes y formas de resolver. El término multidisciplinar es muy claro para la relación de subordinación desde el centro hacia la periferia y donde la responsabilidad solidaria profesional está implícita.

“La bioética en Venezuela”, primeras huellas (Schmidt, 2007) presenta una reflexión histórica en estas últimas tres décadas. Acepta que tuvo una gradual aceptación en el ámbito de salud, derecho, filosofía, teología, educación, ciencia y ecología, sobre todo en esta última década, ingresando al siglo XXI con una perspectiva global y un enfoque más social. Los primeros comités de bioética son de 1995. En 1998 se conformó la primera Comisión Nacional de Bioética en el Ministerio del tema. Un año después, la Constitución Nacional incorporó el término "bioética". Y utiliza la expresión “ciencias de la salud” para englobar a los profesionales de la medicina, enfermería, odontología, farmacia, nutrición y dietética, biología, bio análisis, fisioterapia e interdisciplinarios afines. Con esto se puede evidenciar el interés por la reflexión histórica y política en bioética, en Ecuador la Constitución del 2008 incorpora por primera vez el término. Se aprecia un desarrollo histórico de la bioética con un fuerte anclaje político constitucional que es el horizonte de este trabajo ubica la relación entre las profesiones de la salud de manera interdisciplinaria, lo que habla de la horizontalidad entre los diferentes operadores y de su responsabilidad profesional personal.

En el texto de Torres Narváez M.R.: “Bioética y Fisioterapia” de 2007” (Narváez, 2007), se busca presentar un planteamiento de la bioética en función de un ejercicio profesional académico de investigación, este trabajo está en la línea de justificar la existencia de la bioética como una codificación de casuística. Esta posición fue ya criticada en el trabajo de: Villares de 1999. En esto se evidencia una tensión con avances y retrocesos que orienta la reflexión sobre la bioética.

En el trabajo: “O preparo bioético na graduação de Fisioterapia de 2008” (Alves, Bigongiari, Mochizuki, Hossne, & de Almeida, 2008) se destaca el entrenamiento recibido por los estudiantes de fisioterapia para tomar decisiones ante los dilemas. Se comparan dos universidades y se valora que los resultados hayan arrojado que los estudiantes de fisioterapia tienen mejores conocimientos de bioética sobre otras profesiones de salud. Las preguntas tenían 3 respuestas: una bioética, otra de Código de ética y una que no era ética. Se trata pues de una ca-

racterización de la bioética instrumental para decidir sobre los posibles dilemas en el ejercicio profesional completamente especializado, con las implicaciones en responsabilidad civil y seguridad del paciente. A pesar del énfasis en la formación en bioética para los estudiantes no se alcanza a ver la propuesta de ciudadanía constitucional. Cabe destacar también que se trata de un trabajo en portugués y que el Brasil es el país del mundo con mayor población profesional en fisioterapia.

En el trabajo de Cuenca y Gramage: “Estudio del marco de referencia bioético en estudiantes españoles de fisioterapia de 2009” (Cuenca & Gramage, 2009), se aplica un cuestionario de valores a 124 estudiantes de fisioterapia para determinar el marco de referencia antropológico y moral general. Los resultados se alinean con una ética principialista basada en valores y en la idea de la dignidad del ser humano. “se inclinan por los conceptos de ayuda y bienestar de los pacientes por delante de la autonomía y de la justicia”. Se corrobora la coincidencia por la preocupación en la formación en bioética para la fisioterapia entre América y España en el marco de los idiomas español y portugués.

Para enlazar con la siguiente década comentaré el trabajo de Marta Aguilar Rodríguez y Elena Sulé, “Ética profesional en fisioterapia (Rodríguez & Sulé, s.f)”, que por la bibliografía que no sobrepasa el 2007 forma parte de la línea investigativa de la autora que en el siguiente periodo mostrará en su tesis doctoral. En lo sustancial para esta revisión se aprecia un abordaje especializado de la bioética para la fisioterapia inclusive se desarrolla un modelo para la toma de decisiones que mediante la preclusión de etapas sucesivas busca argumentar frente al daño que se puede causar con el ejercicio profesional.

### **3.3.- Década de 2010 a 2020**

La búsqueda arrojó un resultado especialmente alineado al proyecto de cobertura de este trabajo que a riesgo de que aparentemente no corresponde lo incluyo porque abre una mirada de encu-

drar a la bioética dentro del reconocimiento de lo diverso para un abordaje político de democracia deliberativa. El trabajo se denomina “Formación en ética profesional en fisioterapia en España” de autoría de Marta Aguilar Rodríguez y pertenece a la memoria del Congreso Internacional de bioética de Valencia donde la compilación se agrupa bajo el título: Bioética, reconocimiento y democracia deliberativa (Rodríguez, Formación en ética profesional en fisioterapia en España, 2011). A pesar de no hallarse disponible el texto en línea (colección de Dialnet) al buscar el nombre de la autora llego a su trabajo doctoral en Educación: “Modelo formativo para el desarrollo de la competencia ética en estudiantes de fisioterapia” (Aguilar, 2012). Coherente con su planteamiento se queda en estudiar la importancia de la educación especializada en ética desde el campo de la fisioterapia. De manera crítica se puede decir que no llega a la esfera legal ni de la educación como enlace con lo político constitucional. En acuerdo, es muy interesante, que describe casuística para ubicar los dilemas bioéticos que debe afrontar el terapeuta físico español y esto corrobora de su parte, la importancia de esta revisión documental histórica y ubicada territorialmente en la otra orilla del Atlántico y que pretende tener un desenlace constitucional. Finalmente, tanto la ponencia como el trabajo doctoral corresponden al periodo revisado y hacen el acento en una bioética especializada desde la casuística dentro de un encuadre más legal que político.

En “Límites de la bioética clínica” (Lolas Stepke, 2012), entramos en ideas filosóficas contemporáneas como la “pos-clínica”. Aquella se originó en el modelo médico basado en la evidencia, esta etapa, regida por las tecnologías a lo que se contraponen una “medicina basada en valores” para decidir a partir de la ponderación en los dilemas éticos. En esta exposición se aprecia un esfuerzo para diferenciar las consecuencias de la práctica basada en la evidencia positivista, importante desde el abordaje humanista que se pretende. Aunque para nuestra reflexión adolece de una homogenización hacia la medicina de todas las profesiones de salud que en este periodo histórico se pensaría superada. El concepto de la “pos-clínica” enarbolado desde la preeminencia del

uso de la tecnología sobre la clínica en terapia física especialmente es un exceso dadas las características de la profesión. En síntesis, se trata de una bioética general que critica el concepto de “post clínica” porque debe estar encaminada por valores.

En el trabajo denominado: “Validación de un modelo de evaluación de las competencias profesionales en Fisioterapia” (Quiroz, Beltrán, Durán, & Quiñones, 2012) se presenta la idea de la evaluación, es decir que se parte de una casuística definida y medible donde se pone en primer lugar la formación de los estudiantes en un modelo basado por competencias. Estos argumentos hacen el énfasis en lo medible y cuantificable con miras a mejorar, es decir que se trata de una bioética especializada y que se corresponde con mecanismos de evaluación, entre las competencias que se espera desarrolle el estudiante está la de: planear, organizar, dirigir y gestionar servicios, proyectos y actividades en Fisioterapia acordes a la normatividad legal vigente en general, aunque no llega a identificar el plano político constitucional.

El texto que se comenta a continuación lo agrego con la licencia de que siendo un programa de congreso concuerda con la exposición que se quiere evidenciar. “Conceptualización de las prácticas formativas del programa de fisioterapia de la universidad de Boyacá, Etapa de aproximación al desempeño profesional” (Ortiz & Vega, 2014) El primer lugar en que aparece es cuando se describe un grupo de investigación de bioética e investigación en salud, la segunda referencia tiene relación con la formación docente, a continuación en la ponencia sobre subjetivación y pedagogía del cuidado, la siguiente hace referencia a una bioética global como concepto cuestionador de las éticas antropocéntricas e individualistas que ante la complejidad del mundo contemporáneo no son suficientes. Una bioética global permite indagar acciones, decisiones y afectaciones que involucran a la persona individual y en relación con lo viviente y no viviente, las organizaciones, la tecnología y las culturas, donde las normas no son atemporales ni a históricas y en que el cuidado es una cuestión de bioética y biopolítica. Este trabajo entonces recoge preocupaciones desde la formación en

fisioterapia y plantea una bioética global con una visión política que se fundamenta en la normativa de Naciones Unidas. Visualiza que el acento en una ética del cuidado de sí mismo, se abren horizontes para miradas políticas. En relación con el estudio de este trabajo se aprecia una evolución del alcance de la bioética global, claramente política, pero en un campo internacional (Organización de Naciones Unidas, 1972) sin considerar el nivel constitucional interno.

“O Ensino da bioética na graduação do profissional de saúde” (Paiva, Guilhem, & Sousa, 2014) en traducción libre del portugués tiene algunos datos importantes para este trabajo: primero la metodología de revisión documental de bases de datos de publicaciones indexadas. Lo segundo que la introducción de la bioética en las matrices curriculares de las profesiones de la salud ha sido lenta y reciente. Un dato muy importante es aquel en el que señala el peso de las publicaciones según las disciplinas habiendo tenido acceso a artículos en un periodo de más de 10 años en inglés, portugués y español; las cifras son las siguientes: 42% de medicina, 15.8% de enfermería, odontología con 10.5%, las ciencias biomédicas, fonoaudiología, naturología, fisioterapia y biología presentaron 1 artículo cada una, es decir un 2.63%. Esto significa que a pesar de que se ha llegado a profundizar en los estudios de bioética en fisioterapia como se aprecia de los demás trabajos coleccionados, pero en las cifras globales sigue siendo un tema que concita poco compromiso de los autores. Está presente el interés por la bioética en fisioterapia, pero la contextualiza periférica respecto al resto de producción de las demás profesiones de salud. El interés del trabajo es de investigación científica e implícitamente de formación académica lo que corrobora la preocupación por la educación para el ejercicio de ciudadanía. El tema jurídico de responsabilidad profesional no forma parte del campo.

En el trabajo: “Reflexión acerca de los conceptos disciplinares de los directivos de un programa de fisioterapia” (Coy Moreno, Martínez, & Benítez, 2016) se describe un modelo bioético y económico en que se conceptualiza a la enfermedad como la “percepción de una

restricción en el desarrollo de la persona que la hace poco productiva” y se enlaza con el concepto de lo psico social que busca, de su parte, superar las definiciones ontológicas personales individuales de la enfermedad. Y se adentra más en el objeto de la terapia física cuando describe las conclusiones sobre la relación entre el cuerpo y la mente en que el grupo focal dice que el fisioterapeuta “debe entender y comprender que el paciente es un ser emocional y espiritual; al carecer de esta perspectiva los profesionales se limitan a la patología, sin tener en cuenta que no se trata de un segmento corporal, sino a un cuerpo físico y mental que hace parte de un todo, donde partiéndose del movimiento, el cuerpo expresa, comunica y percibe su entorno”. También se puntualiza sobre el concepto de rehabilitación que al decir de los autores es inquietante para la terapia física “porque la sociedad da una mayor importancia a la razón social y deja a un lado el valor de hacer partícipe a una persona dentro de un grupo específico, sin tener en cuenta sus limitantes desde el ámbito comunicativo, físico y social”. A grandes rasgos los conceptos disciplinares forman el núcleo de la profesión y del bien jurídico que es reconocido por la sociedad. Estas tres ideas que son de mucha trascendencia abren la reflexión bioética, legal de responsabilidad y política como finalmente concluye el artículo ya que desde lo teórico se ha transformado el ámbito social.

“Conflictos bioéticos: atendimento fisioterapêutico domiciliar a pacientes em condição de terminalidade” (Silva, da Glória Lima, & Seidi, 2017) señala la importancia de la razón de la reflexión bioética en el ejercicio profesional “porque afloran dimensiones conflictivas que atraviesan la preservación de la vida a cualquier costo y el hecho de lidiar con la muerte, así como la promoción de la dignidad humana. Son temas complejos y cargados de valores y juicios morales, con los cuales los profesionales pueden presentar dificultades debido a la relación del cuidado con la persona que se encuentra fuera de toda posibilidad terapéutica.” Y se regresa al rol de importancia del Fisioterapeuta en cuidados paliativos con el que ya habíamos trabajado aquí se destaca la disminución del dolor y en consecuencia se produce la mejora del manejo. En este texto se ve la comprensión de la conflictividad para el

ejercicio de la fisioterapia tomando como antecedente una especificidad profesional de manejo del dolor frente a la imposibilidad de curación que ya se había presentado en el trabajo de Gutiérrez-Samperio, C. (2001). “La bioética ante la muerte” antes citado. En este estudio se hace un énfasis que aumenta el riesgo por tratarse de una atención domiciliar lo que es muy característico de la disciplina.

La tesis doctoral: “Relación entre el lenguaje no verbal de los docentes y la humanización de la práctica profesional de estudiantes de fisioterapia de la Universidad Nacional de Colombia” (Pascuas & Hasveidy, 2017) sobrepasa el planteamiento de este estudio porque en cita confrontada con la autora Martha Torres en su obra: “Bioética y fisioterapia”, cuestiona la limitación positivista de la codificación y anticipa el riesgo, especialmente en esta profesión, de subordinar la capacidad crítica a la ejecución mecánica de comportamientos correctos. La capacidad crítica para la autora excede lo procedimental, es decir que hace frente a los ámbitos científicos y tecnológicos y de allí se aproxima a vincularse con el ámbito político social. En conclusión, llega a identificar la autoevaluación como el camino más idóneo en la búsqueda de mantener la autonomía científica, tecnológica y procedimental de la terapia física desde una bioética con énfasis en la autonomía y que no tiene una respuesta positivista. Todo lo anterior desde la preocupación por la relación asimétrica entre el docente y el estudiante que reedita la bioética desde el lenguaje no verbal.

En el trabajo: “Discursos sobre la seguridad del paciente de los profesionales de la salud de atención especializada de Mallorca: ¿posibilidades para una atención centrada en el paciente?” de 2018 se expresa que: “Las prácticas en seguridad del paciente continúan inmersas en una orientación biomédica, en la que no se reconocen las competencias de todos los profesionales, por lo que se limita la colaboración interprofesional y la participación del paciente en vistas a una orientación holística. Este proyecto de investigación tiene como objetivo general explorar los discursos sobre la seguridad clínica de los profesionales de la salud de atención especializada de Mallorca, según la profesión –Enfer-

mería, Fisioterapia, Medicina y Trabajo Social- y el ámbito de ejercicio profesional –práctica clínica y gestión asistencial-” De este párrafo se aprecian algunas cosas importantes: primero que el modelo principialista abstracto en la actualidad cuenta con una lectura dialógica que se puede fundamentar en trabajos como el de Adela Cortina con la ética del discurso que a su vez se remite a la filosofía de Apel y Habermas. Ética aplicada con una preocupación concreta por rescatar al sujeto del paciente que mediante el ejercicio de su autonomía expresa su voluntad. Como se ve este trabajo marca un hito muy importante tanto en relación con la ética general como a la bioética en particular. Desde la asimetría y el reconocimiento de otro, la responsabilidad profesional adquiere el énfasis de la bilateralidad y desde ahí la participación política ciudadana también se realiza de otra manera.

En el trabajo: “Conocimiento y aplicación de los principios bioéticos en los fisioterapeutas de la provincia de Imbabura” de 2018 se describe: “en cuanto a la aplicación de la bioética y el nivel de conocimiento se identificó que la mayoría de las profesionales tiene un nivel alto de conocimientos, el 80% de la muestra conoce sobre los principios de Autonomía y Justicia mientras que el 75% de los profesionales conocen sobre los principios de Beneficencia y No Maleficencia”. Estas cifras se pueden interpretar en negativo, tomando en cuenta que no todos conocen los 4 principios de la bioética y que puede ser que la práctica se vea afectada por esta razón, la consecuencia de esta parcialización puede ser que no se tengan elementos suficientes para resolver dilemas propios del ejercicio profesional. Pero como se ha venido recogiendo hasta este punto el debate sobre la bioética en la terapia física es complejo y desde esa base se complejiza la responsabilidad y el desarrollo de la ciudadanía constitucional.

En el trabajo denominado: Avaliacao da formacao dos fisioterapeutas em cuidado paliativos e bioética (Carvalho Goncalves, Castilho de Figueiredo, & Thiago, 2018) se presenta la idea de que los profesionales deben formar equipos interdisciplinarios donde cada uno contribuye para que los pacientes en estado terminal tengan dignidad

en su muerte. Allí se reconoce una brecha entre la realización de los cuidados y la capacitación especializada. Como ya se señaló anteriormente el concepto de interdisciplina abre un campo de responsabilidad profesional personal; menos solidaria como se ha entendido usualmente.

En el trabajo sobre “Conocimientos y competencias en bioética que los estudiantes de la salud deben adquirir para la distribución justa de los recursos sanitarios” (Vázquez & Salgado, 2018) a pesar de homogenizar a todos los estudiantes, se establece con toda claridad el sistema de evaluación por competencias en bioética y los aspectos legales que deberían tener en cuenta como propios de la profesión. Se aprecia la especialización bioética para la evaluación en términos legales, aunque no se llega a lo político.

### **3.4.- Consideraciones finales del Capítulo**

Cada década tiene pequeños movimientos que están llevando adelante la reflexión sobre bioética de la terapia física.

En la primera etapa: hemos apreciado que se habla de un regreso en España al estudio de la bioética en las profesiones de salud, de donde se sigue que cabe la pregunta para Latinoamérica en ese momento. La bioética se considera de manera general.

En la segunda etapa: se admite la aceptación gradual y se separan algunos campos de atención con sustantividad propia como la “eutanasia pasiva” con actividades propias de la Terapia Física. De otra parte, se amplía la bioética a cuestiones relacionadas con la vida que no se refieren únicamente a la medicina. El modelo multidisciplinar implica la responsabilidad solidaria civil. Los cuestionamientos coinciden tanto en España como en América. Se visibiliza la operacionalización de los Comités. Y se ve la incorporación Constitucional de la bioética tanto en Venezuela como en Ecuador.

En la tercera etapa: se ubica una bioética especializada de la terapia física con capacidad crítica a un escenario de “pos-clínica” con el riesgo de la preeminencia de la tecnología. Pero a la vez atención para la evaluación medible cuantificable. A pesar de la especialización la producción en bioética de fisioterapia es periférica. Profundización en los conceptos disciplinares propios de la terapia física porque desde lo teórico se ha transformado el ámbito social. Se presenta la característica de la atención domiciliar. Relación bilateral con el paciente. Interdisciplina implica responsabilidad civil personal. Visión política en el sistema de la ONU, sin considerar el sistema constitucional interno.

## CAPÍTULO IV



#### **4.- La presencia Jesuítica como mediadora de un paradigma Salmantino de dignidad en la Real Audiencia de Quito**

El propósito de este capítulo es describir una línea de relacionamiento entre la enseñanza de la Escuela de Salamanca y el trabajo de la compañía de Jesús en Latinoamérica y Quito puntualmente en el periodo de los siglos XVI y XVII como expresión de un paradigma de dignidad humana.

##### **4.1.- Caracterización de la producción de la Escuela de Salamanca**

La Escuela de Salamanca es un paradigma que se caracteriza por el trabajo con 3 ejes: el teológico, el jurídico y el económico. A continuación, resumiré algunos aspectos coincidentes de los trabajos de algunos autores para caracterizar la formación de los “Jesuitas Salmantinos”, posteriormente se describirá el aporte general en América para finalmente llegar a la puntualización en Quito.

En primer lugar, el trabajo denominado: “Mercado y fiscalidad: Los principios tributarios modernos y la Escuela de Salamanca” (Perdices de Blas & Revuelta López, 2011). En este artículo se los nombra como teólogos y moralistas a los padres de la Escuela de Salamanca, tomando en cuenta que se va a reflexionar sobre política fiscal en una línea investigativa que se remonta al trabajo de Gorosquieta, J., (1971). El sistema de ideas tributarias de los teólogos y moralistas principales de la Escuela de Salamanca (siglos XVI y XVII). Ya desde esta expresión se anticipa un pensamiento basado en valores para una convivencia política. Para la comparación se toma en cuenta a Fritz Neumark quien en 1970 publicó: “Los principios de la imposición” allí establece cinco fines básicos para alinear los principios, son: justicia, eficiencia asignativa, estabilidad, desarrollo económico y eficacia de la técnica tributaria. La clasificación principialista no ha sido superada y permite la comparación con los planteamientos de la Escuela de

Salamanca. La Escuela tiene su inicio con la enseñanza de Francisco de Vitoria quien sustituyó el seguimiento de Pedro Lombardo por el de Santo Tomás. La primera esfera de influencia se compone con Domingo de Soto, Martín Azpilcueta, Diego de Covarrubias, Melchor Cano y otros, quienes a su vez formaron a Bartolomé de Albornoz, Francisco Sarmiento de Mendoza, Francisco Suárez y otros. Bartolomé Albornoz tuvo participación en la colonia de América. Francisco Suárez Leonardo Lessio fueron jesuitas que recibieron la formación directa en Salamanca<sup>1</sup>. Los autores identifican el aporte de la Escuela en un espíritu anticapitalista en los temas tocantes a la usura, la propiedad y la intervención pública. Las razones de esta identificación son: 1.- El valor de los bienes es de naturaleza subjetiva que se origina en la utilidad que tienen. 2.- desarrollaron una teoría cuantitativa del dinero. 3.- Definieron las funciones del dinero. 4. Pusieron en relación los tipos de cambio y la inflación. 5.- Distinguieron entre precio legal y precio natural además de establecer el precio justo. 6.- Establecieron los casos en que es lícito cobrar interés en los préstamos. 7.- Se pronunciaron por una propiedad privada alineada a la ley natural.

Cabe recordar que el periodo de los Siglos XVI y XVII fue un momento de salida de una sociedad absolutista, estamental y feudal a otra que buscaba encarnar los principios democráticos.

A pesar de que los miembros de la Escuela no tenían un interés directo en el pago de impuestos. Vitoria señala la característica del pecado mortal en el que incurre quien no los paga cuando son justos. Y la idea de que el incumplimiento debe acarrear sanciones, aunque el

---

1 Principios presupuestario-fiscales: Suficiencia; Capacidad de adaptación. 2. Principios político-sociales y éticos: Generalidad; Igualdad o equidad horizontal; Capacidad de pago; Redistribución. 3. Principios político económicos: Evitación del dirigismo fiscal; Mínimo impacto sobre las decisiones de los agentes; Mínimo impacto sobre la eficiencia del mercado; Flexibilidad activa; Flexibilidad pasiva; Favorecer el crecimiento económico. 4. Principios jurídico-tributarios y técnico-tributarios: Congruencia y sistematización; Transparencia; Factibilidad; Continuidad; Economicidad; Comodidad.

cumplir la pena no exime del pago. Otro supuesto es la defraudación en que el infractor estaría obligado a restituir. En el caso del cobro en exceso se deberá devolver. En el campo de lo social, consideran que el poder civil proviene del derecho natural, aunque otros presentan el debate en esta línea algunos piensan que se puede considerar que el pueblo podría impulsar el cese del gobierno cuando no cumple el bien común. Estas ideas “fueron llevadas a otros lugares tanto de la península Ibérica y América”. (Perdices de Blas & Revuelta López, 2011). Algunos de los autores que han trabajado el tema se pronuncian por decir que nunca existió como Escuela, otros en cambio señalan que debe hablarse de una escuela de Derecho y no de economía. Otros no admiten que se separen los componentes filosóficos. Finalmente, el enfoque escolástico se centraba en el deber ser y no en el ser y siendo el afán asesorar a los confesores para dar orientaciones para las normas prácticas se trataba más bien de moralistas que de economistas. (Perdices de Blas & Revuelta López, 2011)

En el trabajo de Scatola, “La virtud de la justicia en la doctrina de Domingo de Soto” se describe el primer tratamiento de la justicia de la ley y del derecho dentro de la Escuela. El texto de base fue publicado en 1553. La mirada parte de ubicar que lo justo se mide por dos planos: el del presupuesto y el de la consecuencia los que se corresponden con la ley y el derecho dentro de una estructura teleológica. La justicia es una virtud humana que se realiza en la relación de dos elementos y la concreción de la equidad, donde la intención del agente va a ser secundaria frente al contenido objetivo. (Scatola, 2012) Entre los temas que desarrollan la idea de justicia están: el derecho, las leyes como regla suprema de justicia, el derecho como objeto de la justicia, la naturaleza de la virtud y las otras virtudes que se agregan para que haya justicia distributiva. La diferencia con la justicia conmutativa, la justicia que nace de una injuria o delito, y, de otra parte, la atención a la usura y sus acuerdos. Luego de ubicar los temas relacionados con la justicia el siguiente paso es retomar la distinción fundamental trabajada por Cicerón en el “De legibus” donde se reconoce la necesidad de separar el nivel de la fundamentación filosófica y el de la práctica de los acuerdos

e incluso de aquellos negocios jurídicos de carácter patrimonial. Por lo tanto, se diferencia la *summa lex* que es el origen del orden jurídico y por ende del derecho del *ius constituendum* que es el ordenamiento particular de una ciudad.

En el trabajo titulado: “En torno al concepto de «pueblo», de las diversas encarnaciones de la colectividad como sujeto político en la cultura política española contemporánea” de José Álvarez Junco. Se realiza una renovación del alcance conceptual de las doctrinas escolásticas. Se parte de diferenciar tres niveles de la justicia como virtud, orden y ordenamiento que se corresponden con la doctrina de la justicia, doctrina de las leyes y doctrina del derecho. Siendo como es la justicia una relación entre dos personas cuando se transgrede se debe realizar una *adaequatio*, una adecuación o consenso. Para que sea posible la magnitud de una parte se debe corresponder con la otra. El autor realiza entonces una recuperación del pensamiento escolástico salmantino encarnado principalmente en los trabajos de dominicos y jesuitas donde para limitar el poder del soberano se considera la titularidad de derechos en el pueblo como colectividad en detrimento del individuo del liberalismo.

De lo anterior se sigue que durante el reinado de Felipe II identificado como ejemplo del absolutismo “Juan de Mariana pudiera escribir tratados en los que se denunciaba la tiranía y hasta se justificaba el regicidio si el monarca se excedía o incumplía su función originaria”. (Álvarez Junco , 2004) En este contexto se entiende por democracia no la participación ni el ejercicio individual de los derechos sino, que la legitimidad del poder de los gobernantes se sustentaba en el servicio al bien común de acuerdo al objetivo de alcanzar sus funciones naturales. Esta corresponde a una visión organicista del sistema político donde todas las partes del conjunto social tienen sus propios objetivos naturales y ninguno puede dominar de manera absoluta el plano porque invadiría las esferas de otros volviéndose antinatural y despótico.

Alvero en su trabajo: “Una aproximación al pensamiento económico de los jesuitas del Río de la Plata. Primera mitad del siglo XVII” toma una posición heredera de la filosofía de la ciencia de Tomas Khun para analizar el trabajo de los Jesuitas formados en la tradición de los grandes maestros salmantinos (Alvero, 2003) porque señala la adhesión a un paradigma científico. Sentir como propia la realidad de la América colonial y pretender aportar con el conocimiento teórico salmantino para amalgamarlos fue el trabajo de los jesuitas. Ellos supieron mantener la atención en su primer objetivo: la evangelización en temas como la acumulación de capital, la organización administrativa, la combinación de los factores productivos en especial la tierra y la mano de obra, las técnicas de mercadeo, los esbozos de planes de desarrollo y las nociones de financiamiento que finalmente son las temporalidades o las condiciones materiales de la vida.

El autor se detiene en presentar la aclaración sobre el punto de partida del pensamiento Jesuita sobre economía que es la moral y la filosofía aristotélica de donde se obtiene la primera ruptura con la interpretación mítica del mundo. Aristóteles señala una causalidad en la naturaleza de las cosas diferente de la voluntad de los dioses. Cada naturaleza posee una característica diferenciadora que se alinea a su finalidad. De allí se desprende que solamente los seres humanos que cuentan con el libre albedrío pueden decidir sobre los medios para alcanzar sus fines. El autor señala que si bien es un esbozo muy esquemático recoge las ideas fundamentales que serían los hitos del desarrollo y aplicación posterior. El siguiente problema era alinear los medios a los fines en las circunstancias concretas para esto los Doctores españoles llegaron a identificar e dilema de la insuficiencia tanto del método inductivo como deductivo, el autor lo trabaja de acuerdo a que “si entre el mundo real de lo que las cosas son y el ideal de lo que deben ser, existía una distancia insalvable, había que pensar en lo que las cosas pueden ser”, quedando sujeta la decisión a los principios morales dictados por la recta razón en que todo debía hacerse en orden a asegurar la felicidad de los hombres y la armonía social. La ley natural entonces se interpretaba desde el conocimiento probable y validado

por fuentes de autoridad. “Donde se aprecia de manera más clara este principio, es en sus ideas sobre la fiscalidad del estado; sólo aquellos impuestos que responden al bien común pueden ser considerados como justos; y la procura del bien común se entiende como la obligación del rey a mantener una paz interna y externa, procurar la prosperidad temporal y promover la justicia para beneficio de sus súbditos”. Un ejemplo de esto se aprecia en la referencia de los escolásticos al “precio justo” siendo la idea de la justicia conmutativa la dominante en este tema para preservar la justicia en los intercambios comerciales alineada a la idea de bien común. Otro tema que respondía a las preocupaciones de los teólogos morales fue la usura. Los grandes Maestros de la Escuela de Salamanca Como Vitoria, De Soto, Azpilcueta no veían el ajuste al bien común del hecho de percibir ganancia individual por un préstamo.

El bagaje de la Escuela de Salamanca estaba presente en el modo de relacionarse de los Jesuitas en América. A continuación, se realizará una ubicación de su presencia.

Los Jesuitas se organizaron para las labores de evangelización en misiones o reducciones donde fuera posible desarrollar el paradigma salmantino con sus tres ejes de: teología, derecho y economía. (Misiones Jesuitas en América, s.f.) al decir de algunos autores se constituyeron en una de las más notables utopías de la historia. Las misiones se organizaban como un régimen comunitario con infraestructura administrativa, económica y cultural. A pesar de la consolidación del modelo se presentaron oposiciones entre quienes no coincidían con el método y los cazadores de esclavos. A mediados del siglo XVIII los jesuitas llegaron a estar bajo sospecha de tratar de crear un imperio independiente todo esto se sumó y se encaminó para que se diera la expulsión a partir de 1759 y la disolución de la orden en 1773. La filosofía de la escuela de Salamanca se detuvo en la elaboración de la justicia con el desarrollo de la crítica de los métodos científicos tanto inductivo como deductivo para llegar a la equidad por medio del diálogo y tomando en cuenta la utilidad y su fin último donde las tradiciones

tuvieron el espacio hasta que no se chocara con los conceptos básicos de la nueva fe y justicia. Para la mitad del S. XVII, las reducciones eran suficientemente prósperas con estructura administrativa y económica eficiente. Aunque tuvieron dificultades e imprevistos por ejemplo en las misiones de California hubo una caída poblacional del 80% lo que no era un hecho aislado sino una constante.

El trabajo titulado: “Derechos humanos y Escuela de Salamanca”, (Pena González, 2009) centra su atención en el acervo salmantino en tres ejes principales: Los títulos antecedentes para el dominio español en América; la confrontación entre el modelo político autoritario y la obediencia civil y la libertad de los mares, estos tres temas desde un abordaje teológico, práctico y lógico dentro de una postura Ius naturalista daba respuestas muy concretas al ámbito social. Haciendo patente la relación entre moral y Derecho que desde Domingo de Soto con su Tratado de la Justicia y el derecho se había esbozado.

Un punto muy importante en este trabajo es la manera que se destaca la figura de Francisco Suárez, quien era Jesuita y había estudiado en Salamanca, su pensamiento es accesible gracias a que dejó una vasta obra publicada. Su trabajo se basaba en la obra de Santo Tomás por lo tanto su planteamiento era finalista: el derecho era una facultad inherente al titular, quien a su vez apuntaba a un fin trascendente. Dice el autor que la teoría suarista se inspiraba en las situaciones que vivían los católicos británicos ante la opresión de Jacobo I, pero es un discurso sin excepciones, aplicable a otras personas en otras latitudes y épocas. Entre los aportes más significativos que se desprenden de su planteamiento, se hallan: la autonomía e independencia del campo civil y el religioso; el reconocimiento de derechos humanos del individuo y del grupo ante el autoritarismo, lo que se desarrolla en “derechos humanos fundamentales identificados en la libertad de reunión, de palabra, de conciencia, de religión, de pensamiento y opinión, de la vida del propio individuo y de acceso a un derecho justo en todas las estructuras del Estado”. (Pena González, 2009). La solidez lógica del planteamiento venía de haber cambiado lo sobrenatural en lo natural, es decir que la naturaleza era

aquello que había aparecido en el origen y era el fin para concretar.

Francisco de Vitoria centra su atención en el problema que suscitaba América y principalmente en las preguntas sobre los indígenas. Concluyendo que los españoles no podían apropiarse de las tierras de los indios en un reconocimiento de su capacidad natural como hombres. (Pena González, 2009) La interpretación de Vitoria destaca el enfoque iusnaturalista de los problemas políticos-sociales y jurídicos tomando en cuenta la adecuación frente a las instituciones sociales en contienda para un adecuado funcionamiento social sin rechazar el orden sobrenatural que abre el margen para la reflexión sobre la dignidad humana. (Pena González, 2009)

En el trabajo de Zorroza, “Hacia una delimitación de la Escuela de Salamanca”, se busca más que cerrar un concepto, se trata de abrirlo para una identificación europea, prefiero alinear la conceptualización a los derechos humanos que es una categoría aún más amplia. (Zorroza, 2013)

Hasta aquí se ha descrito desde algunos autores la importancia del edificio teórico de la Escuela de Salamanca en sus tres ejes con un especial acento en Francisco Suárez. A continuación, señalaré algunas características del trabajo misionero de la Compañía en América.

En el trabajo: “El bahareque como uno de los sistemas constructivos utilizados en las misiones jesuitas en el siglo XVII”, (Monteros Cueva, 2015) se aprecian las características del paradigma pedagógico ignaciano: situar la realidad en su contexto, experimentar vivencialmente, la reflexión sobre la experiencia, actuar consecuentemente y evaluar la acción y el proceso seguido (Pérez Muzuzu, y otros, 2013). La autora evidencia que las culturas en las reducciones de la amazonia tenían viviendas provisionales con los materiales de la zona, como no tenían el concepto de la propiedad privada no habían puertas, no se preocupaban de tampoco de tener un orden en las viviendas, aquello se inició con la presencia jesuítica y el establecimiento de pueblos de misión, esto se

halla en coincidencia con lo expresado en el trabajo: “Acercamiento a la municipalización en la América hispana durante el período de los Austrias. Los «pueblos de indios». (Sánchez Lauro, 2017) donde se valora el aporte de la municipalización para la organización del territorio. Para retomar el punto antes enunciado, la contribución estética de los jesuitas permitió la decoración con pinturas y tallados de madera en el interior de las viviendas, abriéndose la posibilidad de otro nivel constructivo con el uso de madera y tierra. (Monteros Cueva, 2015)

En esta parte voy a seguir el trabajo titulado: “Las danzas de los indios: un camino para la evangelización del virreinato del Perú” (Ares Queija, 1984), ella señala que se produjo una ruptura para los habitantes ancestrales con la conquista y la evangelización pero que esto con el tiempo fue reelaborado y la cultura continuó con su proceso dinámico y creativo. De otra parte, la actitud de inculturación de La Compañía de Jesús permitió una interpretación ajustada al Ius naturalismo. Sugiere que el espacio festivo con la resignificación del tiempo puede considerarse como una de las estrategias más exitosas para la evangelización.

El primer periodo de la llegada de los españoles se caracterizó por la destrucción de adoratorios y objetos, además que el número de sacerdotes era bajo y no tenían conocimiento de los idiomas ancestrales de otra parte la actitud de avidez de los conquistadores con que se acercaban a los templos no contribuía a la claridad del mensaje religioso. Por estas razones las grandes celebraciones no desaparecieron inmediatamente. Cristóbal de Molina describe la fiesta del Inti Raymi de 1535 en el Cuzco que duró ocho días. La fiesta de celebración del triunfo de Huáscar contra Atahualpa duró 30 días en los dos eventos hubo cantos y danzas.

La metodología de la evangelización tenía que volverse muy eficiente porque por ejemplo Chuculto en 1567 tenía 60.000 habitantes y solo 18 dominicos atendían la actividad religiosa, la autora señala que este dato está citado por Nathan Wachtel en: Los vencidos los

indios del Perú frente a la conquista española (1530 – 1570). En el Monumenta Histórica Soc. Jesu Antonio de Eaña señala que, aunque los Jesuitas fueron los más interesados en aprender los idiomas locales; de 102 miembros 40 eran sacerdotes y 24 conocían el idioma para predicar y confesar, esto entre los años 1568 – 1606. Más bien era excepcional el caso de Fr. Bernardino de Sahagún en México, en Perú la situación la registra el trabajo de Xavier Albó: “Jesuitas y culturas indígenas. Perú 1568-1606 allí se registra que solo el 5% podía desenvolverse en los idiomas nativos.

En 1545 por medio de la “Instrucción de la orden que se ha de tener en la doctrina de los naturales” se intentó unificar el método de enseñanza de la religión porque había dos corrientes: la primera asumida por los Franciscanos, Agustinos y Mercedarios que practicaban la destrucción de las manifestaciones religiosas paganas llegando a la conversión forzosa hasta con castigos físicos. Y la segunda inspirada en la doctrina de Fray Bartolomé de las Casas, con la convicción de que luego de la conversión los indígenas destruirían las manifestaciones de las anteriores creencias.

En el segundo Concilio de Lima del año 1567 se recomendaba la vigilancia de los indígenas porque se había comprobado que había duplicidad en ciertas prácticas como por ejemplo la celebración de Corpus Christi por que tenían semejanzas entre las danzas, representaciones y cantos. Esto se describía en una Ordenanza de la Audiencia de Quito, Auto y capítulos de la Real Audiencia de Quito en favor de los naturales (Ares Queija, 1984).

En 1570 se reunió el Sínodo de Quito, donde al haber encontrado la duplicación de las ceremonias se amplía la lista de las prácticas y creencias prohibidas que los sacerdotes deben combatir principalmente las borracheras y los taquies que coinciden con la construcción de las casas, el nacimiento de los hijos, los bautizos y bodas, entierros y las cosechas. Taqui es una palabra en Quichua que se relaciona con la

música y el canto. La autora le concede especial credibilidad al trabajo de Cristóbal de Albornoz que se tituló: “Instrucción para descubrir todas las guacas del Piru y sus camayos y haciendas, en que la fecha no es muy cierta, pero se ubica en el 1580 aproximadamente. Albornoz fue el principal represor del movimiento del “Taqui Onqoy”.

Si bien se registra una aproximación de persecución, Polo de Ondegardo propone que se debieran conservar las tradiciones y leyes que no se opongan al derecho natural y la religión cristiana. Esta corriente fue seguida principalmente por los Jesuitas esto se ejemplifica en las normas del Colegio para los hijos de los Caciques de 1578 y que se fundamenta en las enseñanzas salmantinas maduras por Francisco Suárez.

Esto se recoge en el tercer Concilio de Lima de 1582-3 donde se destaca el modo Jesuita que recomendaba la persuasión, aunque no se descarta del castigo físico para los supuestos hechiceros que persistían en sus prácticas. (Ares Queija, 1984). La búsqueda de la adecuación por medio de consenso de la reflexión filosófica salmantina como antecedente del paradigma pedagógico ignaciano contemporáneo valoran “el experimentar vivencialmente, la reflexión sobre la experiencia, actuar consecuentemente y evaluar la acción y el proceso” para ubicar la adecuación frente a los fines naturales que siempre van a estar alineados al fin individual y al bien común. Por esta razón no se podía negar o rechazar simplemente sino intentar entender para mirar el ajuste al fin natural de la práctica en este caso festiva y sagrada para proponer la adecuación.

El sínodo de Lima de 1613 cambia el rumbo permisivo y se toma un línea punitiva y persecutoria en que los Jesuitas pierden la imagen que habían llevado hasta ese momento.

#### 4.2.- La presencia Jesuita en Quito en los siglos XVI y XVII

La presencia Jesuita en Quito en los siglos XVI y XVII se registró en la obra: Historia de la Compañía de Jesús en la provincia de Quito 1570 -1774. La vicepresidencia de Quito 1570 – 1696 (Jouanen, 1941). El Padre Federico González Suárez dice que el P. Juan de Velasco se equivocó al fijar en el año de 1576 la fundación del colegio de Quito, aunque no podría decirse que fue un error, sino que esta fecha es la que coincide con la entrega de la iglesia de Santa Bárbara. Este texto se trata de una obra extensa que describe la cotidianidad misional y educativa principalmente. A continuación, realizaré un listado con algunos ejemplos:

p. 185 Cierre de los hospicios. - “Honda pena causó la ejecución de la Real Cédula en todas las ciudades donde estaban los Hospicios, y no se sometieron tan fácilmente a la orden regia. Por fin, en 1663 se cerraron dos de los cuatro Hospicios y los otros dos perseveraron hasta 1670 en que las autoridades locales se vieron obligadas a cerrarlos bajo pena de una multa de mil pesos oro”.

p. 317 La predicación. - “El Padre Gaspar de Sobrino, que era el Provincial del Nuevo Reino y Quito, Cuando se despedía de los misioneros les exhortaba en que la predica debía ser realizada con dulzura y halagos para aficionarlos a la doctrina y a los principios no se los ha de amenazar”.

p. 369 Sembrados mitayos. - “Para sustento del Padre que los atiende, por disposición del gobierno de Borja, los indios hacen con trabajo común, sementeras de yucas y plátanos”.

p. 438 Insalubridad: “Los padres Sebastián Cedeño y Esteban Caicedo tomaron sobre sí esta empresa el año de 1665. La mayor dificultad conque tropezaron los misioneros, fue la total insalubridad de aquellas regiones, pues, según escribe el P. Lucas de la Cueva, el río de los Oas era uno de los más infectados de mosquitos, por lo que los

misioneros al poco tiempo de su permanencia, caían todos enfermos con cuartanas muy tenaces”.

p. 497 “En el segundo memorial, presentado también en 1692, después de referir que los conquistadores temporales como Gonzalo Pizarro, Orsúa y los portugueses fracasaron en sus conquistas y no sometieron a aquellas naciones, para demostrar que los padres de la Compañía no han fracasado. Para ayudar al Virrey en la resolución de este punto le presento el mapa que él mismo había trazado”.

p. 477 Viruelas. - “Era cosa averiguada en las Misiones del Marañón que, al poco tiempo de haberse fundado algún pueblo nuevo, sobrevenía la peste causando horribles estragos en los indios reducidos... Los indios Chepeos y Jitipos no quisieron retirarse, como o habían hecho los Cocamas y Ucayales, y las viruelas se cebaron en ellos de modo horroroso, muriendo muchos centenares en los siete meses que duró el contagio, desde octubre de 1680 hasta mayo de 1681. Esto está registrado en el capítulo veintidós y recoge los trabajos el Padre Juan Lorenzo Lucero”.

p. 479 La prédica en la lengua nativa. - “Este fruto, como hemos dicho ya, se debía en gran parte al conocimiento que los misioneros todos tenían de la lengua propia de los indios”.

p. 330 Las minas el oro. - “Estas tierras son un bosque espeso, el cual no hay otros caminos que los que ha descubierto la codicia del oro de que abundan todas estas comarcas”.

En el apéndice D se dispone la Práxis de los estudios mayores y menores. Allí se norman las actividades de los profesores y los estudiantes, siendo las materias: Teología y Artes, con equilibrio del uso del tiempo, para el estudio y el descanso y espacios tanto de argumentación en espacios acotados y en sabatinas, el calendario lo estructura las fiestas de guarda que se reconocen en Quito. Si bien se destaca una práctica

sobria correspondiente a la pertenencia religiosa, existen momentos establecidos para el compartir y proyectar a la comunidad. (Jouanen, 1941)

En la página 55 se detiene el autor en la descripción de la revolución de las Alcabalas en el texto se señala el rol de los Jesuitas de “calmar los ánimos y exhortar a todos a la debida obediencia al rey, exponiéndose con esa manera de proceder a los desmanes y atropellos del populacho enfurecido” (Jouanen, 1941). Agrego además el punto de vista del historiador Jesuita Federico González Suárez en su Historia General de la República del Ecuador donde destaca sobre el hecho que: “La revolución de las Alcabalas, como toda revolución principió alegando motivos justos; pero después los autores de ella se lanzaron a cometer crímenes... Por otra parte, la autoridad, ejercida por hombres mezquinos y a la vez apasionados, no tuvo, como debiera tener, por única norma de sus actos, la justicia, sino el interés y la venganza”. La revolución de las alcabalas se originó en la medida tributaria de Felipe II que creaba un impuesto del 2% sobre las ventas y permutas, para mejorar el equipamiento de la armada española. Esto sin duda se entendió como una expresión autoritaria. Este hecho coincide con las líneas de preocupación de la Escuela de Salamanca: sobre los títulos de legitimidad de España en América, la obediencia civil y el derecho del mar, que antes se había acotado.

Jouanen aclara que, a pesar de la fidelidad al rey, los Jesuitas, fueron acusados de haber fomentado el motín ante lo cual el Virrey, el Visitador de la Audiencia y el capitán Pedro de Arana testificaron a favor desvirtuando las acusaciones. Pero en 1767 los ministros de Carlos III declararon que habían sido culpables.

El 2 de abril de 1767 fueron cercadas 146 casas de los jesuitas y fueron expulsados 2641 de España y 2630 de América, aunque su legado filosófico, económico-tributario y jurídico ya formaba parte de la historia.

### 4.3.- Consideraciones finales del Capítulo

El trabajo de Domingo de Soto dominico, profesor de Salamanca, sobre la justicia desde un enfoque Ius naturalista marcó una ruta de alineación a la doctrina Tomista.

Francisco Suárez como Jesuita y discípulo salmantino tuvo importantes aportes en la reflexión de los derechos civiles y el bien común como límite para la autoridad.

El abordaje teológico jurídico-moral y económico-tributario de la Escuela de Salamanca se expresaba con claridad e identidad propia de manera precursora en una idea de redistribución.

Las reducciones y misiones permitieron un avance urbanístico de organización del territorio coincidente con el planteamiento de la municipalización para la atención.

El trabajo de los jesuitas en América con aquellos 3 puntales (ético, jurídico y económico) forma parte de la historia del continente y el paradigma pedagógico ignaciano los recoge en la formación académica contemporánea.



## CAPÍTULO V

## **5.- Sentencia Albán – Cornejo de la CIDH y discusión de la interculturalidad en salud**

El propósito de este capítulo es presentar una lectura de enfoque intercultural del derecho a la salud a partir de la comparación con la sentencia Albán – Cornejo vs. Ecuador de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A continuación, se expondrá un marco teórico a partir de 3 elementos: herramientas desde la teoría crítica latinoamericana de derechos humanos, la bioética del derecho a la salud y algunos elementos del derecho a la salud de los pueblos en el contexto de la CIDH. Posteriormente se revisará la Sentencia Albán Cornejo vs. Ecuador que si bien hace algunos énfasis muy importantes sobre los derechos de los pacientes faltaría tomar en cuenta el ámbito de interculturalidad y plurinacionalidad que habilita la Constitución ecuatoriana de 2008. Se trata de un trabajo en base de revisión documental de doctrina y jurisprudencia internacional de carácter exploratorio.

### **5.1.- Marco teórico**

#### **5.1.1.- Herramientas desde la teoría crítica latinoamericana de derechos humanos**

Para Mendoza y Kala, en su trabajo Teoría nuestra americana de los derechos humanos (Mendoza & Kala, 2019) Señalan que si bien el concepto de derechos humanos es un concepto occidental habría que identificar las diversas formas que adquiere el concepto de los humano en las diversas culturas tomando en cuenta las diferentes teorías que lo interpretan. En este trabajo la posición teórica parte de la crítica al paradigma europeo liberal y se lo ha denominado como iusmaterialismo nuestro americano. Señalan también los autores que esta respuesta tiene algunas formas de presentarse como son: iusnaturalismo histórico analógico, el

pluralismo iberoamericano, la hermenéutica analógica, la hermenéutica desde lo real iberoamericano, la teoría socialista de la vida de los pueblos. A la par de tradiciones internas como la de los pueblos preamericanos, la tradición hispano-iberoamericana y la ibero latinoamericana. Esto nos indica el ánimo crítico para apropiarse el concepto de derechos humanos desde su raíz constitutiva, las diversas variantes filosóficas y jurídicas y el reconocimiento de tradiciones.

En el trabajo de Zapata San Martín (Zapata San Martín, 2019) se toma un abordaje de teoría crítica desde el trabajo de Theodoro Adorno donde se destaca la metodología para conservar la memoria histórica con acciones socioeducativas en organizaciones populares. A pesar de tener una visión europea la metodología participativa y comunitaria marcan una caracterización propia.

Llumipanta Viscaino en: “La educación en derechos humanos en la educación general básica preparatoria: un análisis del currículum en acción” se profundiza en la transversalidad de los derechos humanos, el género y la diversidad para evidenciar al derecho a la educación como derecho humano. Esto se articula en la complejidad de la propuesta del Ministerio de Educación, la del aula y la oculta que refleja la carga cultural. (Llumipanta Viscaino, 2020)

El trabajo de Bermúdez y de Angel: “Resistencia y reivindicaciones sociales. Contextualización del amparo a los derechos humanos desde las comunidades” con mucha actualidad se ubica en el paradigma garantista de derechos desde el campo de la teoría crítica del derecho alternativo con repercusiones en la interculturalidad. Para este autor una clave importante para la construcción del derecho es buscar en la participación la intencionalidad de la comunidad desde sus identidades es allí donde ubica el sujeto ontológico del ordenamiento. (Bermúdez & De Angel, 2019)

El trabajo de Medici enmarca a la constitución como un producto cultural y desde allí a los derechos humanos. (Medici, 2020)

En el trabajo de Arias se presenta una crítica a la asimetría que plantea la dominancia de la teoría cristiana liberal de los derechos humanos en la coyuntura actual de pluralismo en las ciencias sociales. (Arias, 2020)

Wolkmer presenta en su “Teoría crítica del derecho desde América Latina” la inquietud por el diálogo con distintas voces para la construcción del derecho y esto tiene que ver con una vivencia humanizadora producto de las luchas sociales. (Wolkmer, 2019)

Recapitulando, la teoría crítica latinoamericana es una expresión en respuesta a la propuesta principalmente eurocéntrica que en lo principal busca mantener el estado de dependencia colonial. Destaca elementos como la construcción dialógica, participativa y plural y que en este intento dialogal admite incluso el debate sobre el concepto de lo que se entiende por humanidad. Por ejemplo, en la teoría filosófica occidental el concepto de humanidad ha tendido un eje entre la razón y la experiencia del individuo, pero para algunas culturas la humanidad se acuna en un concepto holístico de relacionamiento cósmico.

### **5.1.2.- La bioética del derecho a la salud**

Queriendo hacer una profundización en los conceptos de dignidad y derechos humanos desde la bioética, principalmente porque se le reconoce la demarcación de un contexto en el campo de la salud de una manera más abarcante, se consideran las siguientes ideas:

En el trabajo de Ante se expresa la preocupación por los conceptos de corresponsabilidad y dignidad humana entre el Estado y los usuarios

del sistema general de seguridad social y esto abre una serie de preguntas frente a la pluralidad de estilos de vida dentro de un modelo plurinacional. El trabajo tiene un abordaje de multiculturalidad, pero plantea llegar a “un consenso moral para resolver problemas éticos”. (Ante & Sofía, 2019)

Para Fumo: “El derecho humano al disfrute del más alto nivel posible de salud”: análisis bioético de la limitación de la asistencia sanitaria a los inmigrantes en situación administrativa irregular” presenta ideas importantes como que no es ético configurar el derecho a la protección de la salud limitando la asistencia sanitaria a un colectivo humano, porque se está ante un bien especial que protege el funcionamiento normal de la especie humana y preserva el estatuto de ciudadano plenamente integrado. El derecho a la asistencia cuenta con el componente de la asistencia sanitaria como fundamental que “protege la dignidad y conecta con el derecho a la vida y la integridad física”. (Fumo, 2020)

El trabajo de Aguilar Cavallo de 2011: “Surgimiento de un derecho americano de los derechos humanos en América Latina” se refiere a la vigencia del sistema interamericano al decir del autor se caracterizaría por la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales y de la diversidad cultural, aunque el cumplimiento de las sentencias todavía puede mejorar. (Aguilar Cavallo, 2011) Este artículo enfatiza esta posibilidad de tener un derecho de los derechos humanos asentado en la institucionalidad.

Recapitulando, los derechos humanos tienen un sustrato bioético universalista, aunque en uno de los trabajos aquí contenido se decanta por la multiculturalidad que ubica la hegemonía en la cultura dominante y la subordinación en las demás. Y si bien no sería ético hacer exclusiones no se podría atender de la misma manera un concepto para todas las culturales, por lo cual es importante ver la preocupación por la diversidad cultural desde instancias como el sistema interamericano.

Se ha contextualizado el tema del derecho a la salud de los pueblos indígenas tomando en cuenta un encuadre teórico crítico latinoamericano y un breve marco bioético a continuación se presentarán algunas ideas más puntuales desde la elaboración de la CIDH.

### **5.1.3.- Derecho a la salud de los pueblos en el contexto de la CIDH**

En el trabajo de Chiriboga se busca aportar a la justiciabilidad del derecho a la identidad de los pueblos indígenas y las minorías nacionales en el sistema interamericano. (Chiriboga, 2006) Esto retoma lo que se había dicho antes de la preocupación por la diversidad. El derecho a la salud tiene también una comprensión identitaria propia desde los pueblos y nacionalidades.

Por su parte el trabajo de Sánchez Alca: “La omisión del Derecho a la consulta previa y su implicancia en el Derecho a la salud de los pueblos indígenas de Awajún y Wampis de la provincia de Condorcanqui Amazonas 2016-2017” presenta algunos detalles importantes como el derecho de consulta previa reconocido por el Convenio 169 de la OIT y la Constitución del Perú. El trabajo busca demostrar la vulneración de los derechos por parte del Estado a pesar de los marcos normativos de protección y su incidencia en la mortalidad de los integrantes de los pueblos. (Sánchez Alca, 2018)

Cabe completar la comprensión del sistema interamericano con algunos antecedentes propios sobre los derechos de los indígenas, como por ejemplo: a profesar libremente sus ideas y creencias religiosas y de manifestarlas y practicarlas pública y privadamente; derechos a la preservación de la salud y el bienestar; a los beneficios de la cultura; al reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles; a participar y ser electo para cargos gubernamentales y públicos; el derecho de asociación para

promover y ejercer y proteger sus derechos de cualquier naturaleza; a la propiedad, uso y goce de sus bienes; el derecho a la honra y la dignidad y a las garantías judiciales y debido proceso. (Comisión interamericana de derechos humanos, s.f.)

En uno de los comunicados de la CIDH se saludan los avances en materia de protección de las personas mayores y el derecho a la salud este matiz permite incorporar al ejercicio del derecho a la salud la posibilidad de interseccionalidad es decir presenta la preocupación del ejercicio del derecho a la salud de los adultos mayores de los pueblos indígenas. Toman en cuenta el consentimiento informado, el derecho a no ser discriminado como sujetos especiales de derechos para la prevención y promoción en función de su calidad de vida. (CIDH, s.f.)

El trabajo de Salmon y Bregaglio busca identificar las herramientas que los estados deben utilizar al momento de aplicar la Convención Americana en clave social de acuerdo con las características de indivisibilidad, universalidad e interdependencia (Salmon & Bregaglio, s.f.) aunque allí se podría acotar que no está la variable de interculturalidad.

Robles presenta con su trabajo de revisión jurisprudencial la importancia del diálogo judicial entre las instancias nacionales e internacionales. (Robles , s.f.)

En resumen, en esta primera parte se han querido ubicar elementos críticos jurídicos para encuadrar el derecho a la salud dentro del sistema interamericano y en referencia a los pueblos y nacionalidades desde el punto de vista de la doctrina donde se destaca lo siguiente: el concepto de derechos humanos tiene un origen ubicable en las culturas occidentales de raíz europea liberal pero se presenta debate cultural sobre la idea de lo humano que es interpretado de diversas maneras desde otras culturas y herramientas teóricas. También es importante destacar una

brecha respecto a la metodología de aproximación para la interpretación del objeto que en este caso es la idea de lo humano, debería admitirse que debería ser participativa y comunitaria.

Al momento de plantearse la educación en derechos humanos se destaca la existencia de un currículo explícito y otro oculto que arrastra el marco cultural occidental. Esto es especialmente importante porque la sentencia del Caso Albán Cornejo tiene un énfasis en la capacitación para los operadores de salud en derechos de los pacientes.

Desde una mirada política de cobertura se habla de Resistencia y reivindicaciones sociales dentro del paradigma garantista yendo en busca del sujeto ontológico el ordenamiento en la intencionalidad de la comunidad desde sus identidades.

Finalmente, otro autor señala que la Constitución como marco legal del Estado es un producto cultural que organiza al Estado desde la visión hegemónica.

Otros autores amplían el panorama señalando la asimetría entre la visión liberal y aquella de pluralismo vigente en la actualidad.

Sobre la bioética de la salud como marco de relacionamiento se ha encontrado que: existe una preocupación por los conceptos de corresponsabilidad y dignidad humana entre el Estado y los usuarios lo que abriría la preocupación por la pluralidad de estilos de vida dentro de un modelo plurinacional. Otros autores ubican su pensamiento por la no discriminación para la asistencia sanitaria lo que permite identificar una posición multicultural de integración de los ciudadanos, aunque no de interculturalidad.

Aunque se ubica el interés del sistema interamericano de proteger los DECS y la diversidad cultural como un rasgo identitario.

Y puntualizando en trabajos de investigación desde los pueblos primero se aclara que el derecho a la salud en los pueblos y nacionalidades tiene una comprensión identitaria propia, luego se cita el ejemplo de la omisión del Derecho a la consulta previa y su implicación en el derecho a la salud de los pueblos Awajún y Wampis.

De su parte la Comisión en sus elaboraciones reconoce los derechos de libertad de profesar ideas y creencias religiosas, a la preservación de la salud y el bienestar, a acceder a los beneficios de la cultura, al reconocimiento de la personalidad jurídica que es colectiva, etc. Además, que puntualmente el sistema interamericano ha volcado sus esfuerzos en profundizar avances en la protección de la salud de los adultos mayores de los pueblos indígenas tomando en cuenta su consentimiento informado y su calidad especial para la prevención y promoción de su calidad de vida. Además, que las herramientas para la aplicación por parte de los Estados de la Convención en clave social implican la indivisibilidad, universalidad e interdependencia, aunque debería estar también la variable de interculturalidad. Y finalmente sería óptimo que el diálogo entre las instancias nacionales e internacionales en el tema de la salud de pueblos y nacionalidades fuera mucho más ágil y nutrido.

## **5.2.- Revisión del caso: Albán Cornejo vs. Ecuador CIDH**

A continuación, presentaré un resumen del Caso Albán Cornejo vs. Ecuador que en su parte nodular se trata de la violación del derecho de acceso a la justicia en un escenario de violación del derecho a la vida y en consecuencia de salud y derechos de los pacientes.

### **5.2.1.- En la Comisión**

La Comisión presenta la sumilla del caso Albán Cornejo y Otros Vs. Ecuador señalando que se “refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la falta de investigación y sanción de los responsables de la muerte” de la Señorita Laura Albán Cornejo en un hospital privado de Quito. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, s.f.) A pesar de que los padres iniciaron una acción judicial por el tipo penal de “administración de sustancias” por la muerte, acudieron a la justicia Internacional.

En el Informe de admisibilidad N. 69/02 por la petición 419/01 Laura Albán Cornejo, de 23 de octubre de 2002 se halla un resumen de las posiciones y de la argumentación de admisión. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, s.f.)

### **5.2.2.- Resumen**

El 31 de mayo de 2001 los padres de Laura Albán Cornejo presentaron una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado ecuatoriano. Se denunciaba la violación de los derechos consagrados en la Convención: la vida (artículo 4), derecho a un trato humano (artículo 5), derecho a la información (artículo 13), derecho al debido proceso y a la protección judicial (artículos 8 y 25) y la violación en general de la obligaciones del artículo 1 de la Convención (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), s.f.). El marco de estas violaciones es la mala práctica médica.

Los hechos que dieron origen a la acción se describen de la siguiente manera: El 13 de diciembre de 1987 la Srta. Albán Cornejo ingresó a un hospital privado de Quito bajo la responsabilidad profesional de: médico tratante: Dr. Ramiro Montenegro y el residente fue el Dr. Fabián Espinoza quien le administró 10 ampollas de morfina el 17 de

diciembre lo que causó la muerte. Posteriormente se llegó a determinar que ese medicamento era contraindicado en el cuadro de la paciente. Los padres denunciaron el supuesto delito amparados en los artículos 456 y 457 del Código Penal (Código penal ecuatoriano, 2012) vigente a la fecha. Aquellos contienen el tipo de la administración de sustancias y el agravante para los operadores de la salud. Pero además los padres señalaron la ausencia de algún médico o enfermera en el momento de la muerte. Pero las investigaciones no llevaron a señalar la responsabilidad penal de nadie.

La Comisión declara el caso admisible bajo lo establecido en los artículos 46 y 47 del Pacto de San José y centra la Litis en la violación de los artículos 1, que contiene el compromiso general de los estados para respetar los derechos y libertades establecidos; el 8 que desarrolla el tema de las garantías judiciales y el 25 que habla de la protección judicial.

En la segunda parte de la Admisión se describe el trámite ante la Comisión y allí se detalla que el 3 de julio de 2001 fue notificada la denuncia al Ecuador y el estado respondió el 16 de octubre del mismo año señalando que los peticionarios no habían agotado los recursos disponibles en la vía interna.

La tercera parte señala primero la posición de los peticionarios destacando: el trato inhumano desde el ingreso en el hospital a pesar del fuerte dolor de cabeza, primero se aseguró el pago y luego de admitida la paciente quedó en un cubículo aislado. También les preocupaba la impunidad por la mala práctica médica en el sistema judicial porque el 6 de noviembre de 1990 casi 3 años después de la muerte de su hija los padres se presentaron ante la justicia para obtener una copia de la historia clínica, trámite que llevó 2 años y el Juzgado Octavo de lo civil de Pichincha no les suministró la copia.

A finales de 1990 algunos médicos ubicaron la causa de la muerte en la administración de morfina porque en el cuadro de meningitis, convulsiones e hipertensión intra craneana que era el cuadro de la Srta. Albán Cornejo, son medicamentos contraindicados. Con este antecedente, los padres presentaron una denuncia ante el Colegio de médicos de Pichincha, el 4 de enero de 1995 el Tribunal de Honor decidió liberar a los colegas acusados de toda responsabilidad ante lo cual los padres expresaron su rechazo por la decisión violatoria de la lógica y la ética y el desconocimiento de las pruebas médicas.

El Juzgado 1 de lo civil de Pichincha en noviembre de 1993 citó para comparecer al médico tratante, pero a pesar de imponerle una multa diaria ante el desacato el Dr. Montenegro se negó y no acudió. Ante la insuficiencia de la justicia civil; los padres acudieron a la justicia penal presentando una denuncia ante el Fiscal General quien se negó a intervenir y devolvió la denuncia a los peticionarios. Si bien no era el trámite ordinario, porque debía ingresar la denuncia desde los niveles inferiores de la fiscalía, los padres tuvieron que presentarla de nuevo ante el siguiente Fiscal general. Y llama la atención lo tortuoso del camino de los padres a pesar de ir buscando expresar su derecho de manera ascendente.

El 24 de julio de 1998, casi 11 años después del fallecimiento, en el dictamen fiscal definitivo se llegó a determinar la existencia del delito, pero se desestimaron las acusaciones contra el médico tratante: Dr. Ramiro Montenegro y se confundió a un testigo del Tribunal de honor del Colegio de médicos de Pichincha con el Dr. Ernesto Espinoza quien era el residente que administró la morfina. El 15 de junio de 1999 el ministro fiscal de Pichincha mediante consulta concluyó que había responsabilidad penal para los dos médicos y la existencia del delito de administración de sustancias con agravantes profesionales tipificado en los Arts. 456 y 457 del Código penal del Ecuador. Pero el 13 de diciembre de 1999 la Sexta Sala del Tribunal Superior declaró la prescripción de la acción contra el médico tratante, no así contra el residente porque se hallaba prófugo ya

que, en lo sustancial, el hospital lo protegió al negarse a revelar el nombre por más de 10 años.

Los peticionarios solicitaron que se revocara la decisión de prescripción contra el médico tratante, pero fue rechazada al igual que el recurso de casación. Esto fue en el año 2000.

En la siguiente parte se analizaron los argumentos que sostienen la posición del Estado ecuatoriano, como que no se habían agotado los recursos internos y a la muestra se expone la situación del médico que estaba prófugo. El Estado explica desde su posición que la Comisión no tiene competencia para resolver sobre la culpabilidad o inocencia del médico porque no es materia del Pacto de San José. Y que en síntesis el sistema interamericano no puede conocer de una muerte ocurrida en un hospital privado porque eso desnaturaliza la razón de existir del sistema de judicialización de la responsabilidad Estatal. A pesar de que el Juzgado Quinto y el Tribunal superior consideraron que los dos médicos tenían responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio intencional el Dr. Espinoza estuvo en Ecuador breves periodos en diciembre de 1991, septiembre de 1993, junio de 1996 y marzo de 1999. No se tienen noticias de cuando el mencionado Dr. Salió de Ecuador, ni de la existencia de solicitud de extradición. Lo que evidenciaría el descuido en el impulso de las investigaciones y juzgamiento que interesaban en primer lugar al Estado.

El último numeral en el resumen de la posición del Estado ecuatoriano guarda el análisis de la determinación de recursos internos pendientes y de su efectividad.

La siguiente parte analiza la presentación de la petición en plazo. El numeral 39 de se pronuncia para expresar que si bien la norma establece un plazo de 6 meses a partir de la fecha de la sentencia con autoridad de cosa juzgada el Estado no se manifiesta expresamente, según el art. 46 (1)

(b) a pesar de haberse presentado más de un año después pero el Estado no argumenta directamente esto. Y a continuación el numeral 40 aclara que no se aplica la norma de los 6 meses cuando ha habido denegación de justicia como parte del alegato de la víctima, siendo este el caso. Es importante apreciar que en el numeral 41 se hace notar que los actores fueron negados de acceder a los recursos previstos en la legislación interna. Además, que las actuaciones llevaron casi 10 años.

La siguiente parte resuelve sobre la duplicación de instancias y la *res judicata*, la comisión entiende que la petición no está siendo conocida por ninguna otra instancia internacional.

En la caracterización de los hechos alegados, la comisión considera que lo más importante es que el homicidio intencional es un delito que le interesa al Estado investigar independientemente de que el deceso haya ocurrido en el ámbito público o privado y que haya ocurrido en un hospital privado no elimina la atribución de responsabilidad internacional. Por esta razón se centra la atención en la violación de los artículos 1, 8 y 25 de la Convención Americana.

En la conclusión la Comisión acoge lo que señalan los artículos 46 y 47 de la Convención Americana y decide:

- 1.- Declarar la admisibilidad respecto a los artículos 1, 8 y 25
- 2.- Considerar la inadmisibilidad de los artículos 13, 4 y 5
- 3.- Remitir el informe a los peticionarios y al Estado
- 4.- Continuar el análisis del caso e incluir el análisis en el Informe anual para la Asamblea General de la OEA.



### 5.2.3.- En la Corte Interamericana

El 31 de mayo de 2001, se presentó la petición, el 23 de octubre de 2002 se publicó el informe de admisibilidad y el Informe de fondo tiene fecha de 28 de febrero de 2006. El día 5 de julio de 2006 se remitió el caso a la Corte Interamericana de derechos humanos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, s.f.)

El petitorio de la Comisión para la Corte Interamericana buscaba investigar la violación de los derechos descritos en los artículos 8 y 25 de la Convención en relación con el artículo 1 contra los padres de la Srta. Albán Cornejo. De su parte los representantes de la víctima solicitaron la declaración de que el Estado ecuatoriano había violado los artículos 5, 8, 13, 17 y 25 en relación con los artículos 1 y 2 de la Convención americana. La audiencia fue fijada para el 16 de mayo de 2007.

La Corte Interamericana declaró su competencia basándose en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana, ya que Ecuador forma parte del sistema desde el 28 de diciembre de 1977.

El Estado realizó un reconocimiento parcial de su responsabilidad internacional, que fue aceptado por la Corte.

En el análisis de fondo la Corte analiza las expectativas sobre los artículos de la Convención Americana: el 4.1 (derecho a la vida), el 13 de libertad de pensamiento y de expresión y 17 de protección a la familia, alineados con el 1.1.

Respecto al 4.1 la Corte no encuentra elementos directos para atribuir responsabilidad internacional del Estado en la muerte. Frente al 5.1 que se ubica dentro del derecho a la integridad personal y que puntualmente señala que: “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), s.f.). Sobre el Art. 13 que se refiere

a la libertad de pensamiento y expresión en el caso tenía relación con el derecho de los familiares de la víctima de recibir por parte del Estado el esclarecimiento de los hechos y la definición de las responsabilidades que es punto central en este caso por el manejo desprolijo que llevó a una prescripción y una evasión de la justicia sin solicitud de extradición. Sobre la protección a la familia la Corte no se pronuncia.

Pero en lo que si se detiene la Corte es en la violación de los Art. 8.1 y 25.1 en relación con el artículo 1.1 de la Convención. El artículo 1. Señala la obligación de los Estados de respetar los derechos y el numeral 1, complementa ubicando la obligación de hacer, la garantía y la obligación de abstenerse de caer en la discriminación. Por su parte el artículo 8 Describe las garantías judiciales, en que el numeral 1: establece que: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. Y el 25.1 es el derecho a la Protección judicial: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

La reflexión de la Corte se remite a otras sentencias donde ubican que los artículos 8 y 25 centran los alcances del principio de generación de responsabilidad del Estado por las acciones y omisiones de cualquiera de sus órganos. También considera la Corte que una de las principales obligaciones de los Estados es proporcionar recursos judiciales efectivos, conforme las reglas del debido proceso lo que se traduce en el restablecimiento del derecho y la reparación de los daños. Recalca la Corte en el deber de investigar que los Estados deben cumplir con seriedad y no como una simple formalidad.

La Corte revisa las diligencias actuadas en la jurisdicción penal porque en el numeral 108 “el propio Estado reconoció en el presente caso que las autoridades no impulsaron de forma diligente y sería una investigación tendiente a ubicar” a los dos médicos ya que para el primero el caso terminó por prescripción y para el otro el proceso terminó por hallarse prófugo uno de los 2 médicos ya que la prescripción terminó el proceso para el otro galeno.

En la siguiente parte que corresponde con el número 3, la Corte despliega la reflexión sobre el Artículo 2 de la Convención que identifica el “Deber de Adoptar disposiciones de Derecho Interno” alineadas a la intencionalidad de su articulado. El numeral 3.1.- Analiza la prestación en materia de salud y la responsabilidad internacional del Estado, allí se puntualiza que la Corte considera que la vida es un antecedente para el goce de los demás derechos. Aclara que el Protocolo Adicional en materia de Derechos económicos, sociales y culturales establece: “que toda persona tiene derecho a la salud entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social e indica que la salud es un bien público en su artículo 10. Este artículo describe las medidas para garantizar el derecho en los siguientes términos:

- a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
- b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
- c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

Para este trabajo serán estas medidas muy importantes para desplegarlas en estándares con elementos de interculturalidad. (Protocolo adicional a la Convención americana sobre derechos humanos en materia de Derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", s.f.)

Y se vuelve a destacar de acuerdo con el Art. 2 de la Convención Americana la obligación de los Estados de traducir los derechos expuestos en los instrumentos internacionales en las legislaciones internas. A continuación, se describe que la responsabilidad estatal puede surgir cuando cualquier operador público afecte por acción u omisión a los bienes protegidos. Y el siguiente supuesto enmarca lo sucedido en este caso, es decir cuando el Estado omite prevenir o impedir conductas privadas que vulneren los bienes mencionados. En este caso la responsabilidad se origina en la omisión del deber de supervisar la prestación del servicio de salud. La Corte llega a definir que, si bien el Estado no es inmediatamente responsable de la muerte de la Srta. Albán Cornejo, pero si tiene la obligación de supervisar el desempeño de la institución de derecho privado para alcanzar los fines de adoptar disposiciones de Derecho interno que desarrollen lo conceptualizado en el Cuerpo normativo.

El 3.2. se detiene en contextualizar la legislación relacionada con la salud. Entonces el primer deber será contar con una normativa eficaz para garantizar la efectividad en las investigaciones sobre las vulneraciones

del derecho a la salud que abarca al servicio médico. De su parte la Corte reconoce que recientemente el Estado ecuatoriano ha creado medidas tendientes a supervisar y mejorar los servicios de salud, así como su fiscalización y supervisión.

El 3.3. se detiene en los deberes del médico en el ejercicio profesional que se halla fundamentado en numerosa bibliografía internacional de alcance tanto jurídico como ético ya que a los médicos les “conciérne la preservación de valores fundamentales del individuo y de la humanidad en su conjunto”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, s.f.)

El 3.4 analiza la legislación aplicable a la mala praxis médica. En este caso salta a la vista la inexistencia o deficiencia de normas sobre mala praxis médica en Ecuador. En el momento de la publicación de la sentencia de la Corte Interamericana destacaba la obligación de la creación de normativa penal y el establecimiento de un sistema de justicia que proteja a los derechos de la vida y la integridad personal.

También reflexiona la Corte sobre la suficiencia de los tipos penales de lesiones u homicidio para reflejar la consideración judicial de la gravedad del delito y la culpabilidad del agente.

En cuanto a las Reparaciones la Corte primero expresa que la misma sentencia ya contiene un inicio de reparación. Ordena la publicación en el Diario oficial y en otro de amplia difusión de ciertas partes del texto. También decide que el Estado debe llevar a cabo, una amplia difusión de los derechos de los pacientes, a la par de esto se debe realizar un programa de formación y capacitación a los operadores de justicia y profesionales de la salud sobre la normativa que el Ecuador ha implementado sobre derechos de los pacientes y las sanciones en el caso de incumplimiento. Se sentencian además indemnizaciones y costas y gastos. Finalmente, la Corte se reserva supervisar la ejecución íntegra de la sentencia y se aclara que el caso concluye con el cumplimiento cabal del fallo.

En los puntos resolutivos la Corte concluye que se violentaron los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial contenidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención en relación los artículos 4, 5.1 y 1.1. Acepta el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional del Estado Ecuatoriano.

Como actuaciones posteriores a la sentencia está la solicitud de Sentencia de Interpretación de 5 de agosto de 2008 que la Corte desestima por improcedente.

La última resolución es de 27 de agosto se publica por la Supervisión de cumplimiento de la Sentencia. Allí la Corte declara y resuelve:

Declara que es pertinente mantener abierto el procedimiento de supervisión porque todavía hay puntos pendientes de ser acatados a pesar del tiempo transcurrido. Además, falta llevar adelante una amplia difusión de los derechos de los pacientes, tomando en cuenta la legislación interna y los estándares internacionales. También falta de realizar el programa de formación y capacitación a los operadores de justicia y profesionales de la salud sobre los derechos de los pacientes y las sanciones por incumplimiento.

### **5.3.- Consideraciones finales del Capítulo**

La Sentencia Albán Cornejo vs. Ecuador plantea algunas inquietudes para la interpretación desde una teoría de interculturalidad porque:

La mala práctica profesional del médico es una categoría ética aplicable para los profesionales, pero las comunidades depositan su confianza para el ejercicio del derecho a la salud en agentes como el Shaman o el Yachak que no son profesionales. Es decir que habría una

brecha ética para nombrar la responsabilidad del agente de salud entre el mundo occidental y el indígena.

El delito de administración de sustancias que en el Código penal vigente al momento de la muerte de la Srta. Albán Cornejo fue superado por el tipo del Homicidio culposo por mala práctica profesional contenido en el Art. 146 del Código orgánico integral penal. Esto apareja una serie de requisitos para su configuración tomando en cuenta el deber objetivo de cuidado.

En el campo de lo legal el diseño del Art. 146 del Código orgánico integral penal desde el deber objetivo de cuidado es inaplicable en entornos de culturas orales como principalmente se manifiestan los pueblos y nacionalidades.

La sentencia del Caso Albán Cornejo ubicaba un déficit en la difusión de los derechos de los pacientes desde un punto de vista de la Ley de derechos y amparos de los pacientes de Ecuador intentando la sensibilización de los operadores de la salud, pero el concepto de paciente es diferente en el entorno de los pueblos con derechos colectivos, donde el individuo no tiene el mismo peso que en occidente y esto remite a la idea de lo humano.

La capacitación educativa de los agentes occidentales de salud debería partir de una conciencia sobre el currículo explícito y el oculto que arrastra el marco cultural occidental. Y también evidencia una preocupación por la metodología de aproximación para la definición de contenidos que debería ser participativa y comunitaria.

La bioética de la salud hace un énfasis en la preocupación por los conceptos de corresponsabilidad y dignidad lo que abre la preocupación por la pluralidad de estilos de vida dentro de un modelo plurinacional,

aunque existen autores que ubican su posición desde un planteamiento multicultural hegemónico que busca la integración en el modelo y no ubica la diversidad.

Es muy positivo el interés del Sistema Interamericano por la protección de los DECS y la diversidad cultural como horizonte para los países de su órbita.

La consulta previa en temas de salud de los pueblos tiene muchos matices y debería ser estudiado con prolijidad.

Los artículos 8 y 25 de la Convención que fueron los que la Corte considera que fueron violados, se relacionan con la descripción de Garantías y Protección judiciales, son muy importantes para una lectura occidental, pero deben ser minuciosamente estudiados en un marco de interculturalidad. En el caso Albán Cornejo el país es llamado por su responsabilidad en el acceso a la justicia.

El Artículo 2 de la Convención crea compromisos para los Estados de adecuación interna de los derechos, esto debería ser considerado como un horizonte de compatibilización del sistema nacional e internacional interamericano.

La difusión de los derechos de los pacientes y la capacitación de los operadores de salud deben ser permanentes y deben tener un enfoque de interculturalidad.

## CAPÍTULO VI

## **6.- Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en salud como expresión del control judicial administrativo**

El presente trabajo se trata de una investigación exploratoria para identificar parámetros de estandarización doctrinaria y jurisprudencial de otros países para una posible comparación con jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en el tema de salud. Se organiza en 4 partes: la primera parte describe elementos del trabajo del profesor de la materia de Derecho administrativo en el Doctorado, Dr. Carlos Balbín, tanto doctrinarios como jurisprudenciales, es decir se hace una aproximación a la producción argentina sobre control judicial administrativo. La segunda es una caracterización de trabajos científicos colombianos sobre la observación de la producción de la Corte Constitucional de este país. En tercer lugar, se busca presentar una comparación con el momento ecuatoriano marcado por la entrada en vigor del Código Orgánico Administrativo y la producción jurisprudencial de la Corte Constitucional. Finalmente se elaboran algunas conclusiones y sugerencias.

### **6.1.- Elementos doctrinarios de Argentina**

El trabajo del Dr. Carlos Balbín: “Un derecho administrativo para la inclusión social” presenta algunos elementos que van a conformar el marco teórico para este análisis (Balbín, Un Derecho Administrativo para la inclusión social, La Ley, 28 de mayo de 2014., s.f.)

Primero presenta el debate sobre los modelos que pueden interpretar el equilibrio entre el derecho público y el privado, la primera posibilidad es conceptualizar una ecuación entre uno y otro término dentro del marco del derecho Constitucional. La segunda posibilidad divide un solo bloque de derecho común. Y el tercer modelo identifica una base de derecho privado, es decir, desde los contratos que crean las relaciones, con ramificaciones uno de las cuales es de derecho administrativo.

Al remontarse históricamente se detiene en las bases del modelo del estado nacional, en que era importante crear un escenario institucional marcado por la centralidad del poder ejecutivo a partir del ejercicio de la capacidad reglamentaria; la égida del principio de legalidad; como máxima expresión del orden normativo la Constitución y finalmente la división de poderes. Además, se refuerza el planteamiento con la prohibición al poder judicial de ser ejercido sobre los actos del Ejecutivo que se diseñó con un control al interno por sus miembros, es decir, los ministros. Aunque posteriormente se crearon órganos específicos de control, pero fuera de la órbita del poder judicial.

El origen del derecho administrativo latinoamericano, el Profesor Balbín, lo ubica en el Anglosajón y su tradición de un solo derecho sin privilegios ni tribunales especiales, pero con contradicciones como que los órganos administrativos tienen funciones jurisdiccionales o que el poder ejecutivo tiene capacidad legislativa y que el Estado tiene normas regulatorias especiales.

A continuación, conceptualiza como un problema de fondo: el equilibrio entre privilegios y garantías con un criterio de sustrato entre el poder y su confrontación frente a los derechos. Donde el mejor derecho administrativo será aquel que garantice más derechos y que, en consecuencia: limite mejor al poder.

Otra problemática que asume el modelo de Derecho Único es definir el límite entre el derecho común y el administrativo, basta con que en la cuestión aparezca algún elemento del derecho de propiedad para que quede fuera del alcance del derecho administrativo. Aunque esto generaría el vaciamiento del objeto del derecho administrativo que es el interés colectivo.

Aunque el Profesor Balbín señala que la tensión entre poder y derechos en la actualidad tiene que ver con la relación entre derechos y derechos; en este escenario, el campo del Derecho Administrativo es la

implementación de la intermediación estatal. Para dar este paso se deberán repensar los reglamentos y convenios, el ejercicio de los derechos sociales, económicos y culturales, la participación con procedimientos y personas activas. Se complejiza hasta señalar los conflictos entre derechos y derechos y corporaciones.

Con el cambio de paradigma conceptual del derecho administrativo en la conflictividad concreta se aprecian algunas características como: primero, en el momento de creación legislativa, se deberían tener en cuenta dos planos sobrepuestos: el regulatorio y el de aplicación. Segundo: en que el Ejecutivo y también el Juez contencioso deberán resolver con normas preexistentes. Tercero y, además, frente a los actos administrativos como expresión de las decisiones el derecho administrativo crea categorías intermedias como las técnicas de consenso y los convenios. Otro nudo se presenta frente al principio de reserva legal, aunque puede tratarse de una reserva de norma jurídica no necesariamente con nivel de ley. Entre los posibles escenarios dogmáticos que el profesor plantea habría uno de prevalencia entre el principio de legalidad y el de proporcionalidad con su expresión en subsidios que en algunas ocasiones pueden intercambiarse. En el caso de las decisiones estatales con objeto de derechos sociales el principio de irrevocabilidad de los actos favorables debe tener preminencia sobre los posibles abusos de la autoridad.

El tema del procedimiento para enmarcar el nuevo paradigma cabe señalar que es bilateral y no multilateral, pero de composición de intereses grupales y de tracto sucesivo dentro de una idea de complejidad para armar la composición de intereses múltiples y secuencial de procedimientos interrelacionados y flexibles y abiertos de participación de las personas. A partir de esto la imagen del derecho administrativo identificada con la estructura burocrática cambia a una de instrumento de reconocimiento de derechos, ordenación de intereses y cooperación entre el Estado y la Sociedad Civil.

Finalmente concluye el profesor Balbín que el derecho administrativo debería recrear situaciones más igualitarias como un instrumento de inclusión, más que, de prevención o reparación de abusos y arbitrariedades estatales, para lograr esto deberá mantenerse la diferenciación del doble derecho: privado y administrativo para que el primero contribuya en la equidad individual y el segundo se ocupe de las desigualdades plurales y estructurales.

Recapitulando, el artículo referido al cambio de paradigma del Derecho administrativo abre algunas expectativas para el ejercicio de derechos. A continuación, agregaré comentarios al artículo: “Vamos hacia un Estado menos responsable” (Balbín, Vamos hacia un Estado menos responsable, 2013) que complementa el panorama desde el escenario legal.

En 2013 el Profesor Balbín presentó una carta al país titulada: “Vamos hacia un Estado menos responsable” en el diario Clarín y exponía algunas preocupaciones jurídicas frente al proyecto de ley sobre regulación de la responsabilidad del Estado, enviado por el poder Ejecutivo al Congreso de la Argentina. (Balbín, Vamos hacia un Estado menos responsable, 2013). Señalaba que el Proyecto recogía las principales características teórico-dogmáticas de los tribunales en su ejercicio de las últimas 3 décadas en Argentina. La idea principal era presentar el debate sobre la responsabilidad del Estado cuando en la ley está creada de manera poco específica o indeterminada porque esto puede causar perjuicios a los grupos más vulnerables. Tampoco considera la indemnización por el daño causado. Ni ante el error judicial. Ni por el daño causado por concesionarios de servicios públicos. Tampoco estaría contemplada la reducción de la prescripción de las acciones directas o por repetición contra funcionarios. De otra parte, se prohíbe aplicar sanciones monetarias a los funcionarios, lo que deja a los jueces sin mecanismos para presionar el cumplimiento.

## 6.2.- Elementos de Jurisprudencia Argentina

Análisis de la sentencia por la acción de protección interpuesta por la “Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia” contra la Ciudad de Buenos Aires de fecha 18/07/2007

Esta sentencia es de segunda instancia y ha llegado allí por un recurso de apelación que interpone la demandada. El objeto del litigio es la falta de suministro de agua para las manzanas 11 a 14 de la Villa 31 bis. En este punto existe la orden para el Instituto de la Vivienda para que garantice la provisión de agua. De manera accesoria se pidió una medida cautelar. De otra parte, la demandada señala lo improcedente de la acción porque no se ha configurado un acto u omisión ilegítimo que lesione los derechos de los habitantes porque el barrio nunca se vio privado de recibir el servicio.

En la parte argumentativa el Tribunal se fundamenta en la sentencia del caso: Robredo Albarracín y otros contra el Gobierno nacional conocida por la Corte Nacional Argentina Sala 1, de lo contencioso administrativo federal. Allí se declaraba interpretando la ley 1986-B-558, que: las conductas estatales que constituyen amenaza o peligro inminente respecto de los derechos son objeto de amparo. Se agrega además el énfasis en la expresión “inminentes” del texto porque además debe reunir las características de gravedad y certeza. Es decir que la justificación de la razón de alzada se desvirtúa porque no es necesario que haya un daño causado, sino que la inminencia en este tipo de casos es motivo suficiente para buscar el control judicial.

Me parece muy importante la argumentación sobre los derechos individuales y sociales porque el ejercicio de los derechos es la razón de ser de todo el orden normativo. El Tribunal cita el trabajo de Christie, Graciela, (2004), Los derechos sociales y su control judicial en el ámbito de la



ciudad autónoma de Buenos Aires, CABA: La Ley. Donde se jerarquiza en línea al ejercicio del derecho a la vida las categorías que engloba: “a) el derecho a la alimentación adecuada, b) el derecho a contar con agua potable, c) el derecho a la vivienda y d) el derecho a la salud” y que a su vez es confrontado del Trabajo de José Bengoa como coordinador del Grupo Ad Hoc de “Pobreza y derechos humanos” que aporta a la realización de una declaración internacional sobre derechos humanos y extrema pobreza. De allí se puede concluir que la argumentación doctrinaria alinea el acceso al agua potable al derecho a la vida y desde allí se aprecia la relación en cascada con el ejercicio de los derechos individuales.

A continuación, la sentencia destaca los niveles de obligaciones estatales para el ejercicio de los derechos, de Van Hoof confrontado de la obra de Abromovich y Courtis, (1984), “The legal Nature of Economic, Social and Cultural Rights: A Rebuttal of Some traditional views”, Utrech: Alston y Tomasevski editores. Todos los derechos imponen cuatro niveles de obligaciones al Estado: de respetar, de proteger, de garantizar y de promover esto significa que no basta quedarse con la división de obligaciones negativas, de resultado y de medio lo que a su vez refuerza la unidad entre los derechos civiles y políticos y los Derechos económicos sociales y culturales en interdependencia.

También se agrega una reflexión sobre el principio de progresividad que emana de las normas nacionales e internacionales para que el Estado dedique su máximo esfuerzo en el uso de los recursos disponibles para la satisfacción y no la regresión. Lo que se halla confrontado en la sentencia al caso Sánchez contra la Administración nacional de seguridad social de 17/05/2005 tomado del voto del Dr. Maqueda.

Considera el Juez de alzada la realización del plan de vida de las personas gracias al compromiso de las autoridades expresado en prestaciones positivas y activas del Estado.

Se toma además el Artículo 17 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que establece el deber de la ciudad para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos, “Este deber estatal de reconocimiento y tutela reviste aún mayor relevancia en términos sociales y, particularmente jurídicos, cuando se trata, como en el sub examine, de las personas cuya autonomía es menor por razones de exclusión social”. En el Art. 27 se impone a la Ciudad la política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su inserción en el área metropolitana. Se agrega el Art. 31 que dispone que “la Ciudad reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado”. (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c. Ciudad de Buenos Aires 18/07/2007)

Para declarar la procedencia de la acción se considera que el derecho al agua es fundamental porque irradia al ejercicio de otros derechos. Además, se destaca su carácter de operativo “en tanto que debe ser considerado de cumplimiento inmediato por los obligados sin dilaciones y sin necesidad de fijar previamente reglamentaciones que determinen la forma en que debe ser gozado” (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c. Ciudad de Buenos Aires 18/07/2007). Y se acepta lo alternativo de los medios para satisfacerlo. También se expone la teoría del derecho mínimo absoluto en ausencia del cual deberá considerarse que un Estado viola sus obligaciones.

Para satisfacer los derechos sociales los Estados no pueden excusarse en la falta de recursos, porque deberían probar que han hecho todo inclusive recabar apoyo internacional para no evadir su responsabilidad, esto está citado en la sentencia como Jurisprudencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y culturales del Sistema Europeo.

Se destaca que la sentencia apelada, no exigió la extensión de la red de agua potable, sino que se mantuvo en la idea de aprovisionamiento

mínimo y necesario para la vida. Pero con la condición de que se debe asegurar la normal prestación del servicio.

Desde el punto de vista procesal esta sentencia en su numeral XXII entra a examinar el agravio que plantea la recurrente por la semejanza entre la sentencia y una iniciativa legislativa. En la argumentación se empieza por desechar la invasión judicial de la zona de reserva de otros poderes porque todas las sentencias deben cumplir el rol institucional y procesal es decir el modo y el significado y alcance judicial que se origina en la Constitución. Además, la finalidad de la sentencia es resolver respetando el principio de congruencia y de acuerdo con las pruebas.

Resumiendo, a continuación, se destacarán algunos elementos para la comparación:

1. La presencia de algún elemento del derecho de propiedad señala la exclusión del alcance del derecho administrativo.

2. Prevalencia del principio de legalidad y el de proporcionalidad con su expresión en subsidios que en algunas ocasiones pueden intercambiarse.

3. En el caso de las decisiones estatales con objeto de derechos sociales el principio de irrevocabilidad de los actos favorables debe tener preminencia sobre los posibles abusos de la autoridad.

4. No debería considerarse un Derecho único sino uno privado y otro administrativo para que el primero contribuya en la equidad individual y el segundo se ocupe de las desigualdades plurales y estructurales.

5. Las conductas estatales que constituyen amenaza o peligro inminente respecto de los derechos son objeto de amparo.

6. El ejercicio de los derechos impone cuatro niveles de obligaciones al Estado: de respetar, de proteger, de garantizar y de promover esto significa que no basta quedarse con la división de obligaciones negativas, de resultado y de medio lo que a su vez refuerza la unidad entre los derechos civiles y políticos y los Derechos económicos sociales y culturales en interdependencia.

7. El principio de progresividad que emana de las normas nacionales e internacionales para que el Estado dedique su máximo esfuerzo en el uso de los recursos disponibles para la satisfacción y no la regresión de los derechos.

8. Atención de las personas cuya autonomía es menor por razones de exclusión social.

9. También se expone la teoría del derecho mínimo absoluto en ausencia del cual deberá considerarse que un Estado viola sus obligaciones.

10. En la argumentación se empieza por desechar la invasión judicial de la zona de reserva de otros poderes porque todas las sentencias deben cumplir el rol institucional y procesal es decir el modo y el significado y alcance judicial que se origina en la Constitución.

11. El derecho administrativo debería ocuparse más de la prevención de la violación de los derechos con una mirada de inclusión.

12. Aunque el trabajo no busca resolver las dudas en materia administrativa se presentan las 3 ideas de debate:

Ley poco específica, la responsabilidad del estado en términos administrativos debe ser mayor frente a los grupos más vulnerables.

No considera la indemnización por el daño causado ni ante error judicial.

Tampoco estaría contemplada la reducción de la prescripción de las acciones directas o por repetición contra funcionarios.

Y, se prohíben aplicar sanciones monetarias a los funcionarios, lo que deja a los jueces sin mecanismos para presionar el cumplimiento.

### **6.3.- Tres estudios sobre jurisprudencia de Colombia**

Seguidamente se identificarán las líneas jurisprudenciales de Colombia en tres textos el primero es de 1991, el segundo de 2003 y el tercero de 2019.

En el trabajo de Arbeláez Rudas, denominado: “La protección constitucional del derecho a la salud: La Jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana” se señala: el rol asumido por la Corte Constitucional para enjuiciar el accionar del Estado en general y de la administración sanitaria en particular frente a las vulneraciones de las que son víctimas los usuarios para esto le ha ayudado mucho desarrollar lo que el autor ha denominado como “activismo”. Agrega además que el desempeño de la Corte ha servido para identificar debilidades del sistema de salud. Aunque alerta sobre los riesgos para la seguridad jurídica por aplicación del principio de igualdad porque corrige la generalidad de la ley para el caso concreto. Esto abre la puerta para que la Corte tenga mejor participación en el proceso legislativo manteniendo su función como legislador negativo y guardián supremo de la Constitución. El autor se pronuncia a favor de optar formalmente por las sentencias interpretativas, aditivas o manipulativas a ejemplo de algunos países europeos con la

reinterpretación de algunas leyes para la limitación de los efectos de las sentencias o la ampliación de los titulares de ciertos derechos.

De otra parte, el autor destaca el problema sobre la identificación del producto jurisprudencial de la Corte Constitucional que se dirige al caso concreto y su posible riesgo para el principio de igualdad, pero argumenta que sin intervenir en el campo de la formulación de políticas públicas ha coadyuvado en el proceso de identificación de las debilidades del sistema de salud; es decir que ha participado en la consolidación de un Sistema General de Seguridad Social garante.

Otro beneficio que reporta la participación de la Corte Constitucional es el trabajo en los parámetros de conexidad para la protección de los derechos fundamentales sin lo cual la creación de política pública que compete al legislador y al ejecutivo podría perder su sentido. (Arbeláez Rudas, 1995)

En el trabajo del año 2003, denominado: “El derecho a la salud. En la Constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales”, de la Defensoría del Pueblo de Colombia presenta un listado metodológicamente muy sencillo de entender el que a continuación presento sin que esté completo y con fines de destacar algunos temas.

Consta de 4 principios: Disponibilidad, Acceso, Aceptabilidad y Calidad cada uno describe su contenido esencial, los sujetos de especial protección, las obligaciones que debe tutelar la Corte Constitucional tanto de efecto inmediato como de cumplimiento progresivo.

#### *1.- Disponibilidad*

##### *1.1.- Contenido del elemento esencial*

##### *1.1.1.- Protección de la oferta pública*

- 1.1.2. Libre escogencia.
- 1.2.- Sujetos de especial protección
  - 1.2.1.- Derecho de los niños
  - 1.2.2.- Derecho de la mujer embarazada.
- 1.3.- Obligaciones
  - 1.3.1.- Con efecto inmediato
    - 1.3.1.1.-Adoptar un plan de salud pública
    - 1.3.1.2.- Garantizar la exigibilidad judicial al derecho a la salud.
  - 1.3.2.- De cumplimiento progresivo
    - 1.3.2.1.- Contar con suficiente personal de la salud
    - 1.3.2.2.- Prestar asistencia y cooperación internacional
- 2.- *Acceso*
  - 2.1.- Contenido del elemento esencial
    - 2.1.1.- Derecho de acceso a través del régimen contributivo
    - 2.1.2.- Derecho de acceso a través del régimen subsidiado
  - 2.2.- Sujetos de especial protección

- 2.2.1.- Niñas, niños y mayores de edad con pronóstico no favorable
- 2.2.2.- Grupos étnicos
- 2.3.- Obligaciones
  - 2.3.1.- Obligaciones con efecto inmediato
    - 2.3.1.1.- No limitar el acceso a métodos anticonceptivos
    - 2.3.1.2.- Acceso a la información
  - 2.3.2.- Obligaciones de cumplimiento progresivo
    - 2.3.2.1.- Accesibilidad física
    - 2.3.2.2.- Accesibilidad económica
- 3.- *Aceptabilidad*
  - 3.1.- Contenido del elemento esencial
  - 3.2.- Sujetos de especial protección
    - 3.2.1.- Derecho de las personas con enfermedad mental a ser objeto de un trato digno y de una atención médica apropiada.
    - 3.2.2.- Derecho a la protección del cuerpo contra injerencias ajenas

3.3.2.1.- Velar por la creación de instituciones que presten servicios de salud mental, distribuidas equitativamente.

### 3.3.- Obligaciones

#### 3.3.1.- Con efecto inmediato

3.3.1.1.- Garantizar bienes y servicios respetuosos de la ética médica.

3.3.1.2.- Respetar los requisitos del género.

3.3.1.3.- Respetar los requisitos del ciclo de vida.

#### 3.3.2.- De cumplimiento progresivo

## 4.- Calidad

### 4.1.- Contenido del elemento esencial

4.1.1.- Derecho a que los servicios de salud sean prestados por personal idóneo.

4.1.2.- Derecho a medicamentos de calidad.

### 4.2.- Sujetos de especial protección

4.2.1.- Calidad de la salud y condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad.

### 4.2.2.- Obligaciones

### 4.2.2.1.- Con efecto inmediato

4.2.2.1.1.- Garantizar que los establecimientos y bienes y servicios de salud sean de buena calidad.

4.2.2.1.2.- Ejercer la inspección, vigilancia y control del servicio público de salud.

### 4.2.2.2.- De cumplimiento progresivo

4.2.2.2.1.- Fomentarla investigación en salud. (Defensoría del Pueblo, 2003)

En tercer lugar, el trabajo de 2019 de Pérez Fuentes y otros, titulado: “Análisis jurisprudencial del derecho a la salud en Colombia” aporta con algunas ideas importantes como el reconocimiento de tener una línea de base jurisprudencial para que la comunidad pueda exigir sus derechos. Destaca también, el carácter de derecho público del derecho a la salud porque guarda correspondencia a los derechos humanos consagrados en los sistemas internacionales y que son interiorizados en las Constituciones.

Además, realiza una retrospectiva de las vertientes de trabajo de la Corte Constitucional de Colombia. Por un lado, hay una corriente restrictiva y formalista en donde se observa que los derechos fundamentales son los consagrados taxativamente en la Constitución y reconocidos como fundamentales en el texto. La segunda, da cabida a una interpretación de carácter funcional, sistémica y finalista que busca garantizar todos los derechos que tengan un carácter iusfundamental e incluso retomando algunas elaboraciones de la jurisprudencia de la Corte interamericana.

Para la observación de las sentencias se utilizaron los siguientes criterios:

1.- Obligaciones de contenido negativo en que el Estado tiene deberes de abstención frente al ejercicio del derecho. Principalmente enfatiza la abstención para generar políticas que vulnere directa o indirectamente el ejercicio de los derechos. El autor encuentra en este gesto una evidencia de la intencionalidad sistémica internacional, alineada al artículo 1 de la Convención americana de derechos humanos.

2. Obligaciones positivas, de deberes de prestación y protección, en este caso es necesario que facilite y realice todo lo que esté al alcance para que se puedan ejercer los derechos. Esto se refleja en la creación de políticas sociales. En línea con el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

3.- Obligaciones de regulación y control que aparejan la obligación de completar el contenido y la realización de los derechos por medio de normas jurídicas.

4.- Obligaciones de garantía o de satisfacción que implican el aseguramiento del ejercicio del derecho como ejemplo el aseguramiento del acceso a la educación o la alimentación por parte del Estado.

Para este trabajo es importante recuperar las preguntas que metodológicamente guiaron aquella redacción, que son las siguientes:

¿Cuál es la sentencia arquimédica como providencia dominante en el desarrollo jurisprudencial de la naturaleza jurídica del derecho a la salud?

¿Cómo se ha desarrollado la ingeniería reversa de caracterización de nichos citacionales que identifican las sentencias hito frente al objeto de estudio?

¿Cómo ha sido la línea jurisprudencial con base en las sentencias hito en materia de naturaleza jurídica del derecho a la salud en Colombia? (Pérez Fuentes, Hernández Peñalosa, Leal Castañeda, & Castillo Calderón, 2019)

Con estas premisas de dos realidades latinoamericanas doctrinarias y jurisprudenciales podemos ingresar a la observación ecuatoriana constitucional.

#### **6.4.- Elementos ecuatorianos de control judicial para la protección de la salud. -**

Cabe señalar que, en Ecuador el Código Orgánico Administrativo, entró en vigor un año luego de su publicación en el Registro Oficial en el Suplemento 31 de 07 de julio de 2017 por medio de una nota general que así lo disponía. Esto marcó la derogación de algunas normas contenidas en: el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) y el Código Orgánico de Organización territorial (COOTAD). Aunque manteniendo el principio de ultractividad que permite que los términos que hayan empezado a correr se rigen por la ley vigente al tiempo de la iniciación del proceso. Esto significó un cambio bastante significativo en la comprensión del derecho administrativo.

Otras derogatorias importantes fueron: la totalidad de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos y algunos artículos de: Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

A decir del Dr. Aguiar Lozano se consideran los aportes de mayor relevancia: el reconocimiento de los recursos de apelación y extraordinario de revisión; la reducción de los términos para interponer recursos; facultad para el Consejo de la judicatura para reorganizar los Tribunales Contenciosos Administrativos como unipersonales; la administración pública

institucional desaparece; se establecen 2 casos de silencio administrativo negativo; las administraciones públicas están obligadas a corregir errores u omisiones de derecho en las solicitudes administrativas; en los juicios coactivos se admite la facilidad de pago luego de abonar el 20% de la deuda. (Aguiar Lozano, 2018)

En síntesis, el nuevo escenario Contencioso Administrativo en el Ecuador implica una serie de ajustes a la cultura jurídica del país en esto radica la relevancia de un trabajo exploratorio como este.

La presente observación parte de una revisión a la jurisprudencia de la Corte Constitucional se desarrollará en 3 partes: la primera que establece el porcentaje de aceptación o negación de demandas por la protección del derecho a la salud. La segunda parte: se busca caracterizar la aceptación o negación de los primeros 10 casos de la lista con la aclaración de haber pasado la calificación de admisibilidad. La tercera parte se centra en caracterizar las sentencias aceptadas de acuerdo con los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales identificados en el trabajo del Dr. Balbín y los estudios sobre la Jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia.

La primera parte se inicia estableciendo los filtros de entrada:

Palabra o frase: salud

Acción: competencia: acción de protección

Año de ingreso: 2019

Tamaño del universo: 295

Heterogeneidad: 50%

Margen de error: 5

Nivel de confianza: 95

Muestra: 168

Pero dada la complejidad del material analizado se decidió aumentar el margen de error a 8 con una muestra de 100 sentencias analizadas. (Anexo 1)

Aclaración del articulado: Todos los artículos citados forman parte de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución de la República del Ecuador 2008, 2008), a menos que se señale el cuerpo legal al que pertenecen.

De estas sentencias de Corte Constitucional la mayoría fueron aceptadas, lo que corresponde al 58%.

<b>NIEGA 39</b>	<b>ACEPTA 58</b>	<b>Declara la nulidad 1</b>
1, 4, 5, 10, 12, 14, 16, 19, 21, 24, 25, 29, 33, 35, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 74, 82, 83, 84, 89, 90, 92, 98, 99	2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 15, 17, 18, 20, 22, 23, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 48, 49, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 68, 69, 73, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 85, 87, 88, 91, 93, 94, 95, 96, 97	96

La segunda parte busca caracterizar la aceptación o negación de los primeros 10 casos de la lista con la aclaración de haber pasado la calificación de admisibilidad, de la siguiente manera:

En el primer caso se aprecia que el término “salud” es secundario porque no forma parte de los derechos alegados a pesar de haber respondido a la búsqueda. Se niega la admisión al trámite en la Corte Constitucional.

Entre los elementos para una lectura de control judicial constitucional administrativo se revela un planteamiento de interdependencia entre los derechos; conflictúa la teoría del derecho mínimo absoluto y de la aceptabilidad, además no hay ningún elemento de propiedad. Por otro lado, las circunstancias contienen la terminación de un nombramiento provisional y un periodo de lactancia. La negación tiene relación con el derecho al trabajo que tiene su propia jurisdicción y competencia. Podría haberse acogido en sede Contenciosa Administrativa con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo bajo la figura del Art. 22 es decir que tiene un alcance personal. No se alcanza a comparar con los principios de la Corte Constitucional de Colombia. (Acción de protección 0003-19-JP, 2019)

El segundo caso a pesar de que responde al buscador con la palabra salud, esto se considera de manera secundaria. Se aceptó porque la Sala consideró que: “se vulneraron los derechos al debido proceso, motivación, jubilación y vida digna.” Revela un planteamiento de interdependencia entre los derechos; conflictúa la teoría del derecho mínimo absoluto y de la aceptabilidad, además no hay ningún elemento de propiedad. Por otro lado, las circunstancias contienen la solicitud de jubilación por invalidez de una mujer. Podría tener relación con el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo. Cuando se compara con las características de despacho de la Corte Constitucional de Colombia se podría enmarcar bajo el principio de aceptabilidad, de acciones positivas y de garantía del derecho de la mujer en situación de invalidez (Acción de protección 0004-19-JP, 2019)

El tercero: a pesar de que responde al buscador con la palabra: “salud” está considerada de manera secundaria, tiene el componente laboral muy presente. Aceptó la acción y consideró que se habían vulnerado los derechos al trabajo, al debido proceso, motivación, igualdad y a la atención prioritaria. Revela un planteamiento de interdependencia entre los derechos; conflictúa la teoría del derecho mínimo absoluto y de la aceptabilidad, además no hay ningún elemento de propiedad. Por otro lado, las circunstancias contienen una mujer embarazada a quien se le

comunicó la terminación de su nombramiento por existir un ganador del concurso. Podría tener relación con el artículo 22 del Código orgánico administrativo. Cuando se compara con los criterios de la Corte Constitucional de Colombia se podría tomar como marco la obligación de realizar acciones positivas a favor de la mujer embarazada. (Acción de protección 0005-19-JP, 2019)

El cuarto caso: a pesar de que responde al buscador con la palabra: “salud” está considerada de manera secundaria, tiene el componente laboral muy presente. La acción se negó por no existir vulneración de derechos constitucionales. La demanda se fundó en los derechos al trabajo, a la seguridad jurídica y a la igualdad. Revela un planteamiento acorde a la doctrina de interdependencia entre los derechos; conflictúa la teoría del derecho mínimo absoluto y de la aceptabilidad, además no hay ningún elemento de propiedad. Por otro lado, las circunstancias contienen a un joven que fue declarado no apto para ingresar a la policía. Podría tener relación con el artículo 22 del Código orgánico administrativo. No se alcanza a comparar con las características del despacho de la Corte Constitucional de Colombia y (Acción de protección 0007-19-JP, 2019)

El quinto caso: responde a la búsqueda del término “salud” pero es secundario porque tiene el derecho del trabajo muy presente. Se negó porque existe la vía ordinaria. Para la lectura de control judicial se podría tomar en cuenta la prevalencia del principio de legalidad y ajustar el supuesto a la figura del Art. 15 del COA. Entre los hechos está que se trata de una funcionaria que fue despedida por responsabilidad administrativa en el Ministerio de Salud Pública del Ecuador. No se alcanzan a comparar los criterios de la Corte Constitucional de Colombia. (Acción de protección 0018-19-JP, 2019)

El sexto (Acción de protección 0023-19-JP, 2019) y séptimo (Acción de protección 0027-19-JP, 2019) son rechazadas y además el componente de trabajo está muy presente.



El octavo caso que arroja la búsqueda es del año anterior.

El noveno caso (Acción de protección 0040-19-JP, 2019) tiene mucha presencia del derecho del trabajo. A pesar de lo cual se acepta. Entre los hechos está la terminación del contrato provisional en el Ministerio de Salud Pública del Ecuador sin que exista un ganador del concurso de méritos y oposición. Para un control judicial se podría enmarcar en el art. 23 del Código Orgánico Administrativo. Y en parámetros doctrinarios, se podría entender la interdependencia de los derechos y que no existe una invasión judicial.

El décimo caso (Acción de protección 0043-19-JP, 2019) No tiene componentes del derecho del trabajo. Los hechos se relacionan con la acción contra la Agencia de Regulación y Control Sanitario ARCSA a favor de una compañía que realizó una publicidad de un producto como medicamento, cuando su registro era de suplemento alimenticio. Entre los elementos para el control judicial se podría considerar la prevalencia del principio de legalidad y para someter el asunto al nuevo marco administrativo estaría el Art. 20 del COA.

Con esta muestra preliminar de 10 casos de 2019, se puede apreciar que la mayoría son negados, aunque también hay supuestos que no aplican a la búsqueda por la aceptación de la protección del derecho a la salud. 8 casos se ubican territorialmente fuera de Pichincha, que es la sede de la Corte Constitucional, siendo las provincias: Azuay 2, Sucumbios 2, Carchi 1, Los Ríos 1, Napo 1 y Guayaquil 2. Surge la pregunta por las características de la aceptación o la negación, más aún porque todos los casos han pasado el filtro de la calificación de la admisibilidad.

Lo anterior justifica un segundo filtro, que abre la tercera parte propiamente de la comparación con la doctrina y la jurisprudencia internacional. Se tomarán los casos que se hayan aceptado y que su principal componente sea la protección del derecho a la salud.

El caso 2 (Acción de protección 0004-19-JP, 2019) Los derechos alegados son: Art. 35. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; Art. 34. Derecho a la seguridad social; Art. 66. 4. Derecho a la igualdad formal y material; Art. 76. 7. 1. Derecho a la motivación de resoluciones; Art. 37. 3. Derecho de los adultos mayores a la jubilación; Art. 66. 2. Derecho a una vida digna; derechos vulnerados: Art. 76. 7. 1. Derecho a la motivación de resoluciones; Art. 37. 3. Derecho de los adultos mayores a la jubilación; Art. 66. 2. Derecho a una vida digna. Aunque no se menciona directamente el derecho a la salud se aprecia la línea garantista que lo implica. Los elementos considerados son: la obligación positiva, de control contra el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y garantista. Además, se fundamenta en la Aceptabilidad que implica el mínimo aceptable en relación con la dignidad de la persona. Respecto a la Doctrina tiene un carácter reparatorio no inclusivo ni preventivo.

El tercer caso (Acción de protección 0005-19-JP, 2019) se alegan los derechos interdependientes: Art. 33. Derecho al trabajo; Art. 66. 4. Derecho a la igualdad formal y material; Art. 35. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; derechos vulnerados: Art. 33. Derecho al trabajo; Art. 66. 4. Derecho a la igualdad formal y material; Art. 35. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Aunque no está explícito la demanda de protección del derecho a la salud se infiere con facilidad. Se aprecia la interdependencia de los derechos en relación con la garantía del derecho a la salud contra la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) pero no tiene relación con sus funciones, sino que se trata de un acto administrativo con alcance laboral. Respecto al pronunciamiento de la Corte Constitucional de Colombia se aprecia la acción positiva con miras garantistas. En relación con la Doctrina no tiene un carácter inclusivo o preventivo.

El caso 8 a pesar de que acepta es del año anterior.

El caso 9 (Acción de protección 0040-19-JP, 2019) se alegan como derechos interdependientes: Art. 76. 7. l. Derecho a la motivación de resoluciones y Art. 33. Derecho al trabajo; se consideran derechos vulnerados: Art. 76. 7. l. Derecho a la motivación de resoluciones y Art. 33. Derecho al trabajo. La denuncia está planteada contra el Ministerio de Salud Pública en su rol de empleador. Pero es forzado relacionar la sentencia con la protección del derecho a la salud.

El caso 11 (Acción de protección 0045-19-JP, 2019) contiene entre los derechos alegados de manera interdependiente: Art. 33. Derecho al trabajo; Art. 32. Derecho a la salud; Art. 66. 1. Derecho a la inviolabilidad de la vida; Art. 34. Derecho a la seguridad social; Art. 66. 3. Derecho a la integridad personal y se reconocen como derechos vulnerados: Art. 33. Derecho al trabajo; Art. 32. Derecho a la salud; Art. 35. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; Art. 47. 5. Derecho de las personas con discapacidad al trabajo en igualdad de oportunidades. La demanda de protección se actúa contra la Refinería del Pacífico que es una empresa pública, por un trabajador con enfermedad catastrófica y discapacidad. La sentencia retoma la protección del derecho a la salud y al trabajo, se enmarca en las obligaciones positivas y garantistas. Se ajusta a una posición reparatoria más que inclusiva o de prevención. El componente laboral pesa más que el de salud.

El caso 14 (Acción de protección 0059-19-JP, 2019) es muy particular porque a pesar de que se demanda expresamente el derecho a la salud, se niega; los otros derechos alegados son: Art. 66. 2. Derecho a una vida digna y Art. 35. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Se presenta por la Defensoría del Pueblo a favor de una mujer con esquizofrenia paranoide con 70% de discapacidad intelectual contra el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y del Hospital León Becerra. En la argumentación se expresa que: “La acción se negó porque no se observó vulneración de derechos y se demostró que el Estado intervino en el caso según sus competencias”. Esto llama mucho la atención porque no responde a un criterio garantista y no busca incluir a la persona ni siquiera con las reglas de guardas civiles, sino

exculpar a la autoridad de su responsabilidad de garante.

El caso 17 acepta la acción de protección (Acción de protección 0070-19-JP, 2019) los derechos en interdependencia que se alegan según la constitución son: Art. 33. Derecho al trabajo; Art. 66. 1. Derecho a la inviolabilidad de la vida; Art. 32. Derecho a la salud; Art. 66. 2. Derecho a una vida digna. Se reconocen como derechos vulnerados: Art. 33. Derecho al trabajo; Art. 32. Derecho a la salud; Art. 66. 1. Derecho a la inviolabilidad de la vida. La acción se planteó contra la Empresa pública PETROECUADOR a favor de una persona que exigía un puesto de trabajo acorde a sus necesidades, tratamiento adecuado y compensación económica, después de sufrir un accidente de trabajo. La sentencia se pronuncia por los derechos al trabajo, la salud y la vida. Se ajusta al principio garantista y de acciones positivas. Tiene un carácter más bien reparatorio individual que incluso para orientar políticas públicas.

El caso 20 (Acción de protección 0073-19-JP, 2019) los derechos alegados: Art. 82. Derecho a la seguridad jurídica; Art. 66. 23. Derecho a dirigir quejas y peticiones; Art. 35. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; derechos vulnerados: Art. 82. Derecho a la seguridad jurídica; Art. 66. 23. Derecho a dirigir quejas y peticiones; Art. 35. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Estos derechos implican de manera interdependiente al derecho a la salud que no está expresamente demandado.

El caso 22 (Acción de protección 0080-19-JP, 2019) repite el esquema de derechos alegados que implican el de salud de manera interdependiente para buscar evidenciar un planteamiento garantista.

El caso 23 (Acción de protección 0085-19-JP, 2019) entre los derechos interdependientes alegados: Art. 32. Derecho a la salud; Art. 66. 1. Derecho a la inviolabilidad de la vida; derechos vulnerados: Art. 32. Derecho a la salud; Art. 66. 1. Derecho a la inviolabilidad de la vida; Art. 66. 2. Derecho a una vida digna; Art. 66. 3. Derecho a la integridad

personal; Art. 34. Derecho a la seguridad social. Esta sentencia desarrolla un planteamiento garantista donde el derecho principal es el de la salud, se presenta contra el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a favor de dos personas con enfermedades catastróficas a quienes no se les entregó la medicina porque no se encuentra dentro del Cuadro Nacional Medicamentos Básico. La sentencia desarrolla la obligación positiva del gobierno de manera garantista. Pero no tiene una visión más amplia de orientar la política pública.

El caso 26 (Acción de protección 0106-19-JP, 2019) se infiere la presencia del derecho a la salud porque el demandado es el Ministerio de Salud Pública, pero tiene un acentuado componente laboral.

### **6.5.- Consideraciones finales del Capítulo**

Existe cuantiosa demanda de justicia constitucional para la protección de la salud.

Quienes demandan la protección del derecho a la salud muchas veces lo entienden en interconexión con otros derechos por ejemplo el del trabajo que en algunos casos hace que se niegue la acción por tener una vía ordinaria.

Debería haber mayor investigación para caracterizar los criterios de admisión e inadmisión y de aceptación y negación, una mayor investigación al ejemplo de los trabajos científicos de Colombia podría ser de aporte tanto para usuarios como para operadores de justicia.

La doctrina producida por profesores como el Dr. Carlos Balbín es importante porque describe criterios para el despacho constitucional de los temas de control judicial para actos administrativos con el componente de salud alineados a una visión garantista.

El ejercicio de los autores colombianos de realizar un observatorio de jurisprudencia sobre el derecho a la salud cumple el propósito de entregar a los usuarios del sistema judicial herramientas para judicializar su derecho.

En Ecuador la reciente aparición del Código orgánico administrativo implica un periodo de ajustes para la aplicación judicial.

El derecho a la salud se debería considerar de manera interdependiente en función de un cumplimiento garantista de la Constitución.

Podría ser importante realizar el ejercicio del Observatorio de jurisprudencia Constitucional de Colombia para identificar herramientas de judicialización para los usuarios y operadores de justicia en general.

En una posición inclusiva preventiva contra la vulneración de derechos las sentencias de la Corte Constitucional podrían alcanzar a modificar o emitir política pública, pero en estos casos revisados no se extienden a ese plano y se quedan en lo personal individual. Por ejemplo, los casos 11, 14 y 23 podrían realizar aportes a los derechos de las personas con enfermedades catastróficas en sus relaciones laborales; de la guarda de las personas con discapacidad mental y el derecho de los pacientes para recibir la medicina que necesitan.

El Ecuador por tener un sistema de Control Constitucional mixto que recibe las demandas constitucionales ante todas las judicaturas y las sustancia en la Corte Constitucional, le convendría tener más unificación de los criterios de admisibilidad y de aceptación.

Tanto en el caso argentino como colombiano, la participación de la sociedad civil con observatorios es tomada en cuenta en los estudios jurídicos especializados.

## CAPÍTULO VII

## **7.- La enmienda constitucional de 2015 y su implicación en la salud local**

El propósito de este capítulo es identificar las características de las enmiendas constitucionales de Ecuador presentadas en diciembre de 2015 a la Asamblea tomando en cuenta el campo de la salud y la educación local; además su derogatoria en un campo mediático y político que privilegiaba la de descentralización y planificación en declive ante una función ejecutiva en expansión. Y finalmente la estrategia de presentar a consulta a la Corte Constitucional para luego pedir el archivo.

### **7.1.- El texto original seguido por el modificado por la enmienda. -**

El artículo 264 de la Constitución del Ecuador (Constitución de la República del Ecuador, 2008) establecía las competencias de los gobiernos municipales en los siguientes términos:

Texto del artículo 264 de la constitución en su numeral 7:

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

El texto de la enmienda se aprueba con una limitación importante (Enmiendas S/N (Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, 2015):

Art. 11.- En el artículo 264 sustitúyase el numeral 7, por el siguiente texto: "7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física

y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrá construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación."

Como se puede apreciar se agregó una frase que expresa una subordinación de los gobiernos autónomos descentralizados al régimen dependiente del ejecutivo. La salud y la educación son derechos fundamentales de la población y visto desde la autoridad el campo inmenso para garantizar el bien común por medio del ejercicio de derechos. Pero dentro de la cultura política de los países existen buenas y malas prácticas por ejemplo dentro del campo coloquial alguna vez escuché la expresión: "retorno político". Este es un término que forma parte de la jerga de algunos funcionarios públicos y cuando lo utilizan significa que los servicios se implementan para asegurar una respuesta de fidelización electoral. Al establecerse un retorno por los servicios se desnaturaliza el rol de la función pública y se evidencia una total ausencia de ética al ponerle el precio de la decisión electoral a la función pública de garantizar derechos.

## 7.2.- Encuadre mediático

El encuadre histórico social del momento se desarrollará a partir de revisar la noticia de la aprobación de las enmiendas de la Constitución desde el discurso de 3 periódicos. Uno extranjero, uno ecuatoriano de la costa y finalmente otro extranjero recogiendo la voz de una lideresa indígena que solamente toma 2 de las 16 enmiendas. Esta técnica pretende reflejar la formación y retroalimentación de la opinión pública por la prensa en función de una decisión de actores políticos calificados como son los asambleístas.

La prensa británica de la cadena de la BBC registraba los hechos sociales simultáneos a la aprobación de las reformas constitucionales bajo

el título: "Ecuador: aprueban enmiendas a la Constitución que incluyen la autorización de la reelección indefinida" esto se publicó en medios virtuales el día 4 de diciembre de 2015.

La noticia destaca que fue luego de 10 horas de debate en la asamblea, ya que Ecuador tiene un sistema unicameral, que se aprobó el paquete de 16 enmiendas. La noticia puntualmente dice: que fueron impulsadas por el ejecutivo y que fue en medio de protestas. La BBC destaca la eliminación de restricciones para la reelección de cargos sometidos a votación, principalmente el cargo de presidente porque la constitución 2008 solo permitía una reelección. Aunque aclara que esta habilitación no regiría para la siguiente elección, es decir la de 2017. Cabe aclarar que el presidente de ese momento en Ecuador era Rafael Correa Delgado quien tenía un perfil comunicacional y mediático muy controversial. La noticia señala también: la reducción de la edad para postular a la presidencia de 35 a 30 años y cambios en la misión de las Fuerzas armadas para que apoyarán en la seguridad integral del Estado. Otros acentos estuvieron en las normativas sobre la contratación colectiva en el sector público y las pensiones jubilares para las fuerzas del orden y las consultas populares en los gobiernos locales. Se registra el ánimo contrario de grupos de manifestantes adversarios políticos del presidente quienes fueron rechazados por la policía (Ecuador: aprueban enmiendas a la Constitución que incluyen la autorización de la reelección indefinida, 2015).

Con este contexto la enmienda del artículo 264 numeral 7 de la Constitución pasaba desapercibida.

En apoyo de este punto de vista agrego el abordaje del periódico: "El Universo" (¿Qué enmiendas aprobó la Asamblea de Ecuador?, 2015) allí se refieren a la consulta popular sobre los temas de la competencia del gobierno autónomo descentralizado. La conformación de regiones. Salud y, seguridad social, vivienda". Contraloría General del Estado. Comunicación

como servicio público. Pensiones. Fondos provisionales. Edad presidencial. Misión de las Fuerzas Armadas. Obreros y servidores públicos. Reelección. Defensoría del pueblo. Al profundizar en el significado de la enmienda de educación y salud se enfatizaba que tenía sentido para que el Estado central tuviera competencias exclusivas.

De esta forma de presentar la información se puede afirmar que se ponían en un mismo nivel educación y salud, aunque se busca crear la idea de la exclusividad de atención para el gobierno central.

Lourdes Tibán en el periódico: “El País” al comentar las enmiendas constitucionales se queda en el abordaje político sobre la independencia de las funciones y que en este caso con un ejecutivo tan fuerte los legisladores se podrían ver impelidos a actuar de acuerdo. Otra idea que destaca es la propuesta de Consulta Popular para que decida el pueblo en lugar de la enmienda que la conocen los asambleístas. También ubica que no solo se trata del problema de la reelección, pero al mencionarla de esta manera se acentúa la idea de que es el tema principal. (Tibán, 2015)

En síntesis, las enmiendas suscitaban diferentes abordajes mediáticos: para resolver desde la jerarquización de la importancia en los temas de reelección y edad del candidato a presidente o la simplificación de ubicar como equiparables unas y otras o el cuestionamiento sobre el peso de la enmienda sin consulta popular. El tema de las competencias de los gobiernos locales sobre salud y educación no causaban mucho interés de la prensa ni de la población y pasaban desapercibidas para la mayoría. La opinión pública tenía puesta su atención en la habilitación de la reelección y la edad del candidato.

### 7.3.- Contexto político

Cabe señalar que la decisión de los gobiernos autónomos sobre infraestructura de educación y salud y de los espacios públicos de encuentro destinados al desarrollo social, cultural y deportivo significa una comprensión local del territorio de sus necesidades con conocimiento lo que asegura la posibilidad de crear riqueza social de relacionamiento. Pero también posibilidad de visibilización con obra pública entre el electorado, es decir de manera preparatoria para una elección. Es decir que una autoridad local que pueda decidir presupuesto de salud y educación tiene todo su periodo para asegurar su reelección.

2014	2016	2019	2018	2019	2019
Constitución sin enmiendas	Constitución con enmienda (Asamblea)	Constitución derogada la enmienda (Corte	Enmienda de la derogación Villamar (Asambleista Villamar Propuesta de enmienda, 2018) presentada a la Asamblea para que vaya a Corte	Solicitud de archivo de la enmienda de la enmienda (Solicitud de archivo Asambleista Villamar, 2019)	Auto pleno de archivo (Tema: Asamblea Nacional remite proyecto de enmiendas

<p>Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.</p>	<p>Art. 11.- En el artículo 264 sustitúyase el numeral 7, por el siguiente texto: "7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrá construir y mantener la infraestructura</p>	<p>6 y 7. Educación y salud (Arts. 261 y 264) Es atribución del Estado central (y no de los municipios) planificar, construir y mantener la infraestructura y equipos de salud y educación.</p>	<p>4.- FUNDAMENTOS DE LA ENMIENDAS PROPUESTAS A LOS ARTÍCULOS 264 Y 384. En el proyecto de enmiendas se propone: 4.1.- Enmendar el artículo 264, en el siguiente sentido: Que en el numeral 7, se elimine la frase: "Previa autorización del ente rector de la política pública, podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos</p>	<p>El 9 de mayo de 2019, el asambleísta Fabricio Villamar Jácome contestó a la Corte Constitucional, manifestando: ...en mi condición de asambleísta proponente del proyecto de enmienda constitucional de los artículos 264y 384de la Constitución de la República del Ecuador, solicito el ARCHIVO del caso No. 0003-18-RC (énfasis en el original).</p>	<p>21 de mayo de 2019  En mérito de lo expuesto, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1.- Archivar el caso No. 3-18-RC.</p>
--	---	---	--	--	--

	<p>física y los equipamientos de salud y educación." (ENMIENDA S/N (ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR), 2015)</p>		<p>de salud y educación." Que se incluya como último inciso, el siguiente texto: "Los gobiernos autónomos descentralizados podrán asumir competencias sobre políticas de educación y salud cuya gestión será administrada de manera obligatoria y concurrente con el ente rector; así como la planificación, construcción y mantenimiento de su infraestructura."</p>		
--	---	--	---	--	--



Cabe describir la correlación de fuerzas políticas en los gobiernos locales en 2014 y en 2019 y tomando en cuenta la elección presidencial de 2017. Corresponden a la constitución sin enmienda, con enmiendas y agregada la frase de limitación de autonomía y derogadas las enmiendas y solicitud de archivo de caso.

Elecciones seccionales de Ecuador de 2014	Elecciones seccionales de Ecuador de 2019
Autoridades locales para el período 2014-2019 (Elecciones seccionales de Ecuador de 2014, 2014)	Autoridades locales para el período 2019-2023 (Elecciones seccionales de Ecuador de 2019, 2019)
Movimiento Alianza PAIS	Partido social cristiano
Prefecturas 10	Prefecturas: 8
Alcaldías 68	Alcaldías: 43
Partido Avanza	Pachakutik
Prefecturas 1	Prefecturas: 5
Alcaldías 34	Alcaldías: 20
Pachakutik	Movimiento CREO
Prefecturas 3	Prefecturas: 1
Alcaldías 23	Alcaldías 34
Movimiento CREO	Alianza País
Prefecturas 1	Prefecturas: 2
Alcaldías 18	Alcaldías: 27
Movimiento SUMA	Democracia Sí
Prefecturas 2	Prefecturas: 4
Alcaldías 15	Alcaldías: 30
Partido Social Cristiano	Movimiento Juntos podemos
Prefecturas 1	Prefecturas 3
Alcaldías 11	Alcaldías 20

Partido Sociedad Patriótica	Unidad Popular
Prefecturas 1	Prefecturas: 3
Alcaldías 9	Alcaldías: 20
Movimiento Popular Democrático	Movimiento SUMA
Prefecturas 2	Prefecturas: 2
Alcaldías 2	Alcaldías: 13
Otros y Movimientos Locales	Partido Sociedad Patriótica
Prefecturas 2	Prefecturas 1
Alcaldías 41	Alcaldías 9
	Izquierda democrática
	Prefecturas 2
	Alcaldías 6

De otra parte, se ha dado un debilitamiento del concepto de descentralización que también se aprecia en la eliminación de la SENPLADES (Secretaría Nacional de Planificación y desarrollo) mediante el decreto ejecutivo N. 732 de 13 de mayo de 2019. Esto afecta principalmente al cumplimiento en territorio de la política pública.

Recapitulando la Constitución 2008 hacía un énfasis en la descentralización local entregando la competencia de decidir en salud, educación y espacios públicos a los municipios, las enmiendas centraron la atención mediática en 2 de las 16 enmiendas y la enmienda del texto que centralizaba en el ejecutivo la competencia autonómica pasó desapercibida. Posteriormente, un grupo de asambleístas argumentan la gestión local para enmendar la frase agregada pero cuando la Asamblea envía a la Consulta a la Corte Constitucional solicitan el archivo, con el hecho intermedio de la elección de autoridades en donde se evidencia en términos electorales lo inútil del impulso porque el objetivo se había cumplido. A este trámite ante la Corte Constitucional para la consulta sobre la constitucionalidad de la propuesta de enmienda nadie lo siguió porque la prensa no lo cubrió.

#### **7.4.- Consideraciones finales del Capítulo**

El elemento político en este ejemplo de enmienda Constitucional tiene dos momentos muy importantes, primero: cuando se proponen las enmiendas con un cálculo de retorno electoral y cuando se pide el archivo de la enmienda de la enmienda a la Corte Constitucional porque el objetivo de hacer vitrina electoral la educación y la salud local se ha cumplido. El ejecutivo se fortalece aún más desde el centralismo. Y en la mitad están las personas de los territorios sin entender la sofisticación procesal jurídica, con las asimetrías en la gestión, con un debilitamiento de la planificación y con necesidades urgentes en salud, educación y uso del espacio público.

## **CAPÍTULO VIII**

## **8.- Una aproximación a la atención prioritaria de la discapacidad desde el derecho y la terapia física con el ejemplo de la película: “Nell”**

El propósito de este capítulo es analizar el discurso ideológico sobre la violación en la película: “Nell”, se tomará en cuenta además la característica de grupo de atención prioritaria por discapacidad del personaje principal. Primero se presentará una breve descripción de la película, luego se compararán algunas escenas con el texto del profesor Pablo Bonorino para interpretar los hechos de la ficción a la luz de la teoría sobre la ideología de la violación en el cine.

### **8.1.- Resumen de la película: “Nell”**

La película Nell tuvo su fecha de estreno el 14 de diciembre de 1994. Su director es: Michael Apted, el personaje principal fue protagonizado por Jodie Foster y compartió con Liam Neeson, Natasha Richardson, Richard Libertini, Nick Searcy y otros actores del momento.” (Wikipedia, s.f.)

El argumento de la película se desarrolla en un tiempo lineal con la latencia permanente del pasado de la violación. Es decir que el nudo de conflicto de la película se ubica antes y es allí donde se origina toda la situación dramática.

Hasta la mitad de la película se piensa que la madre ha tomado la decisión de vivir en el aislamiento porque es muy huraña, solo posteriormente se llega a saber que no es su decisión, sino que esto es la respuesta a la violación de que fue víctima. Al conocimiento de la violación se llega por medio de un recorte de prensa viejo en la carpeta de la madre trivializando el hecho y de otra parte llevándolo al ámbito de lo privado de la víctima, como si no le fuera importante a la comunidad.

La película se inicia con el levantamiento del cadáver de una señora de edad que vive en las montañas de un pueblito de segundo orden de los Estados Unidos. A la diligencia acuden un policía y el médico por el llamado del mensajero de la tienda que ha visto el cuerpo. La operación de mensajería no implicaba ningún contacto personal, el mensajero dejaba pocas vituallas que eran pagadas con un monedero sobre una piedra y al no encontrar la paga se acerca a la casa.

Cuando el médico descubre a la hija de la fallecida esto le causa mucha sorpresa. Situación que se recrea con mucha expectativa porque nadie sabía que estaba allí. La chica habla un lenguaje imposible de entender, además que tiene una gestualidad muy extravagante que no facilita la aproximación y en algunos momentos rechaza enérgicamente la cercanía. La decoración del ambiente describe una casa de madera sin ningún lujo salvo un espejo grande, donde la chica se refleja y aparentemente duplica su presencia. El único libro que se encuentra en la casa es una Biblia y entre las hojas, la fallecida ha dejado las escrituras de una enorme extensión de bosque para que quien encuentre el documento, cuide de su hija Nell. Posteriormente se llegará a saber que la chica sufre de un trastorno del espectro autista y que además adolece de afasia. La afasia es un trastorno del lenguaje que se origina en una patología cerebral que corresponde a las clasificaciones del CIE 10: F80.0, F80.2, R47 (Wikipedia, s.f.). Más adelante se entiende que la imagen en el espejo no corresponde a la chica sino a su hermana gemela que murió por una caída jugando y sus restos están expuestos en una gruta del bosque.

El médico reconoce sus límites para responder ante el reto y pone en conocimiento de una universidad que envía a una de sus profesoras para que estudie a Nell. Durante la permanencia se recuperan datos relevantes para el análisis de la ideología de la violación: primero que la madre de la chica fue violada, el hecho de violencia fue registrado en el periódico del pueblo porque fue un delito de multitud. Segundo, la madre tuvo que salir del pueblo por la discriminación, revictimización y culpa. Tercero, ella transmitió a sus hijas gemelas la prevención hacia el trato con los hombres. El delito por ser considerado de multitud queda en la impunidad y se

entiende que nunca recibió la atención ni en la investigación y peor en la sanción de la policía y la autoridad judicial.

De otra parte, la profesora lleva adelante dos técnicas de desensibilización contra el trauma. En la primera Nell es sometida a un experimento durante su baño que realiza en el lago de noche. Como estímulo está el médico que accede con reservas. La terapia busca demostrarle a Nell que no todos los hombres van a ser agresores sexuales. Ella tiene que acercarse al médico en el lago a partir de la confianza establecida y comprobar que los hombres no van a agredirla sexualmente. En esta terapia de desensibilización no se cuenta ni con el consentimiento informado de investigación con seres humanos ni con el consentimiento informado de terapia. Esto es muy significativo porque en eso se demuestra que la violencia que no respeta la autonomía de la persona se repite en distintos entornos uno de ellos el de la ciencia es decir configurando una violencia simbólica en que el profesional tiene un conocimiento ante el que los demás no están calificados ni a preguntar.

Otro momento que tiene relevancia para este trabajo es cuando entre las experiencias de desensibilización los científicos llevan a Nell al pueblo y ella se atrasa. Al no reconocer los lugares, llega a un bar donde están muchos hombres jóvenes en el billar. Se le acercan y al ver que no es como los demás empiezan a manipular su entendimiento a fin de hacer ver que ella los está provocando con bailes insinuantes en que se quita la ropa. Al notar la desaparición, el médico va rápido a buscarla y enfrenta a los incitadores que argumentan que ella está loca y que es ella quien los ha provocado para sacarse la ropa.

El clímax de la película llega cuando los profesores deciden llevar a Nell a un centro de investigación fuera del bosque por la curiosidad que despierta el desarrollo de la condición de la afasia o TDEA en un ambiente sin contacto humano. Ella al ser internada fuera de su entorno decae completamente y el médico decide llevársela por la fuerza en un descuido de la seguridad del hospital. Los científicos y profesores inician

un juicio para obtener una figura del régimen de guardas por incapacidad, aunque realmente les mueve el interés por la investigación científica.

El desenlace se encamina en la audiencia del juicio de interdicción anterior al de tutela judicial. Allí es muy importante cuando Nell habla con su condición de afasia y se hace entender. El mensaje que dice es que todos tienen problemas y que ella a pesar de tener un problema, siempre ha vivido en el bosque y que quiere vivir allí como siempre lo ha hecho. Es decir que su problema es como el de cualquier otra persona y que no por eso puede aceptar una afectación de su capacidad para realizar las actividades cotidianas de la vida. Con esto se ubica un punto de quiebre con el discurso de la violencia y la discriminación de despojo de derechos. La víctima, sujeto de derechos y miembro del grupo de atención prioritaria por discapacidad plantea un tema de diversidad y resiliencia para el ejercicio de derechos.

Si bien la escena final es de felicidad no se puede invisibilizar la doble lucha del personaje central contra la discriminación por formar parte de una familia con la cabeza mujer víctima de violación y por otra parte la pertenencia a un grupo de atención prioritaria marcado por la discapacidad. La escena final es un almuerzo campestre donde Nell recibe en su cabaña a orillas del lago al médico y la profesora con su pequeña hija y a otras personas del pueblo con las que se ha relacionado.

Recapitulando se trata de una película que describe el cambio de vida y condiciones que crea la violación en un entorno campestre en los Estados Unidos y que para destacarla toma la figura de las mujeres solas sin un hombre que las represente: la madre violada y la hija con discapacidad.

## **8.2.- Ejemplificación de la teoría con escenas de la película**

A continuación, se realizará la ejemplificación de la teoría con escenas de la película. Bonorino conceptualiza los mitos sobre la violación de la siguiente manera:

Mito 1.- si las mujeres se resistieran no podría haber violación, por lo tanto, se presume un consentimiento en algún momento. En la película esto es minimizado porque se trata de un delito de multitud, que hizo salir el hecho del espacio privado al público, de otra manera no hubiera generado ninguna respuesta.

Mito 2.- Las mujeres sacan provecho de denunciar falsamente a los hombres. Esto se ejemplifica en la película en el hecho de que la madre se va a vivir a la montaña para estar en su inmensa y valiosa propiedad, no porque se haya sentido mal tanto por la culpa como por el rechazo de la comunidad.

Mito 3.- hay actos sexuales forzados que no son violación, en el contexto de la película se podría ejemplificar con la diferencia del delito de multitud respecto a la violación individual, en el espacio doméstico.

Mito 4.- que las mujeres suelen negarse para crear un ambiente de dificultad que finalmente llegará al consentimiento. En la escena del bar el consentimiento va a estar viciado por el error, la mujer piensa que la pregunta tiene otro objeto, y el hombre va a aprovechar de esa confusión.

Mito 5.- Este mito tiene dos partes:

5.1.- Los agresores de las mujeres son hombres desconocidos. En la película se crea el ambiente de un pequeño pueblito, donde todos se conocen.

5.2.- Las mujeres están solas en lugares donde no deberían estarlo. Luego de la violación la madre se va con sus hijas a la montaña y por esa razón transmite su miedo; esto puso en riesgo su derecho a la salud ejemplificada con la muerte de la hermana de Nell. En la audiencia judicial este mito se muestra con énfasis porque a la mujer con discapacidad le toca defender su capacidad y derecho manifestándose de manera oral con las

solemnidades previstas porque no es aceptable para los miembros ni de la comunidad científica ni ordinaria que ella haya estado viviendo sola con su madre allí o que prefiera estar allí que en el pueblo.

Mito 6.- que las mujeres desean ser violadas y por esa razón se comportan de manera provocadora con el vestuario o las actitudes complacientes. En la escena del bar se presenta un momento de ambigüedad respecto al vestuario ya que mediante la reiteración del juego la mujer con discapacidad entiende que puede levantarse la ropa. En la escena del lago cuando el médico está participando de la actividad de desensibilización tiene un momento de vacilación sobre su respuesta fisiológica a la presencia de la chica desnuda.

Como se puede inferir, de todas las formas de construir la historia, se eligió esta, con estos acentos e indirectas alusiones que sustenta una cultura de la violación a nivel social e individual por medio del trabajo de quienes producen la historia y de quienes la consumen. Y la discapacidad lo que hace es ahondar la invisibilización, la impunidad y la marginación.

### **8.3.- Acentos para comprender la vulnerabilidad**

A continuación, presento algunos acentos necesarios para comprender la inmensa vulnerabilidad del personaje principal como conclusiones sobre la ideología de la violación en el cine.

Primero, el trastorno del espectro autista puede ser considerado dentro de las discapacidades de relacionamiento. “Es el término con el que se designa a un conjunto de alteraciones en el desarrollo infantil, que afecta al lenguaje, la comunicación, la capacidad de relacionamiento y la variedad de intereses y juegos” (Bagnato, s.f.). Pero visto desde la perspectiva civilista la dificultad de relacionamiento incide en la capacidad de hacerse entender por escrito porque muchas veces los profesores no tienen las herramientas suficientes para identificar el trastorno y lo que ocurre con la persona que lo tiene es que es aislada del ámbito escolar.

Segundo, a nivel legal el artículo 1463 del Código Civil del Ecuador reformado por la Disposición 11 de la Ley s/n, R.O. 796-S, 25-IX-2012, dice: “son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y la persona sorda.

que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas”, anteriormente el texto decía: “Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito. Sus actos no surten ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución”. Esto es especialmente significativo para este trabajo porque la discapacidad desde la mirada civilista protectora de las familias y los bienes que les pertenecen busca que no se sufran pérdidas patrimoniales más que de autonomía. En el ejemplo que propone la película la declaración de incapacidad judicial iba a producir un acto de violencia patrimonial al negar el dominio de los bienes a su dueña solo porque se expresaba de una manera diferente.

Las leyes al igual que las películas son productos de una sociedad y recogen sus creencias y sus claves de comunicación y por ende de su validación. Por esto se afirma que los mitos reflejados en las leyes dejan más desprotegidas a las víctimas de la violación, como es el caso de la película en que a la víctima le toca salir de la comunidad y vivir en medio del bosque con total falta de sororidad entre mujeres y con la pasividad de los hombres porque desde la visión masculina la violación es un asunto de mujeres, tan es así que alimentan la Impunidad los hombres no cualificados para recibir las denuncias. En el entorno legal ecuatoriano es reciente la incorporación de un lenguaje respetuoso, no discriminatorio.

Tercero, para Zizek la violencia de clase es central el personaje que encarna la violencia de clase será la profesora donde se arma un eje entre mujeres, la una con la ciencia de su parte, el conocimiento, los recursos económicos de una prestigiosa universidad y del otro lado otra mujer que no se puede comunicar, es decir que no pertenece al mundo simbólico de la comunidad que su vida se origina en una violación y que esto sumado

a la discapacidad ha causado un auto aislamiento de protección frente a la comunidad y la ley. (Bonorino Ramírez, 2011). Esto refuerza completamente la posición de que las mujeres no son solidarias entre sí.

Cuarto, la lógica material rutinaria de la vida cotidiana que se presenta en la película reproduce e interioriza una ideología de violencia para la mujer víctima de violación sexual que se extiende por generaciones y a la esfera patrimonial, con una culpa individual e indistinta y la impunidad gubernamental de cobertura. La reproducción ocurre de manera vertical desde el emisor y desde la interiorización de la mayoría. Esto se podría ejemplificar con las siguientes cifras de la película ya que su presupuesto fue de \$31.000.000 y la recaudación \$106.700.000.

Quinto, con estos antecedentes la preocupación por la ideología es completamente actual porque más bien se basa en el cinismo de no encontrar paradoja. Se trata de un orden postmoderno de pluralidad con diferentes formas de subjetividad. Por ejemplo, para algunos resultará importante que en la película se haya presentado el argumento civilista de proveer de un tutor legal a la persona con discapacidad, pero a otros les parecerá importante la visibilización de la incompreensión con la forma de expresarse de una persona con Trastorno del Espectro Autista. Y en debates de este tipo se puede reforzar la obediencia, autodisciplina y conformidad de manera inteligente de la sociedad capitalista avanzada. Todo orden dominante intenta otorgar suficiente significado para sus subordinados, aunque la lógica del consumismo, la burocracia, la cultura del instante y de la política “gestionada” va a agotar todos los recursos de significación social.

Sexto, se realiza un acento en el contexto de recepción del mensaje de la violencia, más que en el emisor, el canal o en el mensaje mismo porque frente a problemas como la falsa conciencia, esta se basa en el criterio de la mayoría, esto facilitará la comunicación porque se partirá de un consenso mínimo. Esto se recoge en el principio de caridad que se fundamenta en una reciprocidad de la comunidad del sujeto y viceversa. Para los dos extremos

es importante llegar a un acuerdo para la comunicación. Por otra parte, el problema del interés que es impulsado por un grupo, pero en la actualidad lo que revela es la traducción de los lenguajes de la economía a otros campos de las relaciones humanas. En síntesis, tanto la mayoría como la orientación por interés permiten acompañar la reflexión sobre la ideología y su presencia para interpretar los relatos que estamos elaborando comunitariamente. Frente al poder de persuasión el espectador habrá barajado pocas posibilidades de independencia para ser crítico. (Eagleton, 1997)

#### **8.4.- La pintura corporal (*body painting*) terapéutico como una prestación cuestionadora del derecho a la salud**

El propósito de este capítulo es analizar la importancia del *body painting* terapéutico en el contexto de las Brigadas de Fisioterapia de ayuda humanitaria 16A de la Sociedad Ecuatoriana de Fisioterapia para el ejercicio de derechos principalmente el de la salud según el marco del Pacto de Derechos económicos sociales y culturales.

##### **8.4.1- La pintura corporal en los textos académicos**

En el trabajo de dos Santos se presenta un levantamiento y catálogo de pinturas corporales del pueblo Kayapó – Xikrin recolectado por la antropóloga Lux Vidal en las décadas de los años 70 y 80. Que buscaba demostrar la construcción de un cuerpo social a través del análisis de las imágenes y del discurso presente en cada una de ellas en su calidad de medios. (dos Santos, s.f.)

El trabajo de Wunder y Narita, parte de las preguntas sobre la forma de inventar rutas de encuentro con los pueblos originarios en las escuelas y universidades y sobre la forma de crear condiciones de percepción de la fuerza indígena en el arte contemporáneo. El estudio tuvo una parte de fotografía del grupo Sabuká Kariri-Xoco de Alagoas y la red de escuelas de la ciudad de Campinas. Por medio de ruedas

de conversación, oficinas de pintura corporal, cantos y danzas se quiso hacer divulgación de la cultura y de la lucha política del pueblo Sabuká. Los encuentros también facilitaron discusiones sobre derechos humanos, derecho indígena y el respeto de la diversidad étnica. Allí se enfatizó que los pueblos indígenas no separan la educación, el arte la política y el ritual, cuando cantan y danzan, educan y hacen política. Cuando los pinta el chamán los prepara para la lucha, les despierta las ancestralidades indígenas y les hace recordar que también forman parte de la historia. De esta maneja las manifestaciones artísticas del grupo fueron consideradas como dimensiones al mismo tiempo políticas y estéticas. (Wunder & Narita, 2018)

El trabajo de da Silva que se titula: “Lenguaje no verbal: un análisis de la pintura corporal del pueblo Apinayé” (da Silva & da Silva, 2018) muestra el proceso lingüístico no verbal con base en las pinturas corporales del pueblo Apinayé con el objetivo de evidenciar la cultura e identidad.

El trabajo de Albuquerque: “Las pinturas corporales del pueblo Karajá-Xambioá” realiza un estudio de la historicidad de los usos de los grafismos. Los dibujos no tenían un sentido de vanidad únicamente, sino que buscaban la estética perfecta y los valores que son transmitidos a través del arte de los trazos tradicionales. El problema de estudio trata del contacto con lo no indígena que causó daños en la historia de ese pueblo con pérdida de la identidad cultural dejando de practicar sus rituales. Los resultados están por el rescate del arte indígena contribuyendo para el mantenimiento y el registro de las pinturas. Además, valora que las pinturas son una importante pieza para la educación escolar indígena del pueblo preservado para las siguientes generaciones. (Albuquerque & Karajá, 2018)

Bailarín Dogirama en su trabajo: “Las semillas de bakerazabi usos y costumbres de la pintura facial y corporal en la comunidad indígena Bakerazabi del municipio Vigía del Fuerte departamento de Antioquia”.

Allí se registra que las relaciones entre los Eyábida y Dóvida son de recelo mutuo los unos provienen de Frontino Antioquia y los otros del río Cuya Bojayá Chocó, mientras que otros llegaron del río Lloro. Sin embargo, se han intercambiado elementos culturales lo que se expresa en el tema de la lengua. Se decía que quien se pintara se podía enamorar de personas de otras culturas y esto fue disuasivo para que se usaran las pinturas facial y corporal de las dos culturas. El propósito de investigar sobre las semillas de Baerazabi aporta en el fortalecimiento de la cultura en especial de la expresión de la pintura facial y corporal. (Bailarín Dogirama, 2019)

Este trabajo muestra la investigación ancestral de las figuras faciales del rostro del Jaibaná durante el ritual de Jai en los Embera Eyabida de Antadó Llano Gordo. Dice el autor que la investigación se centró en las figuras faciales con los Jaibana Alfonso Domico, Elpidio Domico y Ana Rosa. Y que con los avances se plantearon encuentros reflexivos con niños, jóvenes, adultos y adultos mayores donde surgió la preocupación por la permanencia de ese conocimiento ancestral para el relevo generacional. Los jóvenes estaban muy permeables a la cultura de los no indígenas y esto era preocupante para sus mayores pues se trata de todo un conocimiento de la práctica de las figuras faciales dentro del ritual del *canto del jai*. De otra parte, el conocimiento hizo que los jóvenes miraran críticamente la educación hegemónica que solamente valora la educación estandarizada del Estado Occidental. Finalmente, a partir de las pinturas faciales se permitió una contextualización del territorio de los Embera Eyabida, los aportes de la comunidad sobre el significado de pintura facial y la propuesta pedagógica que permita la revitalización cultural de la pintura corporal. (Domicó, 2019)

Guimaraes presenta en su trabajo sobre el: “Arte indígena Asuriní como instrumentos de comunicación y lenguaje no verbal” (Guimaraes, 2019). El lenguaje y el uso de la lengua no se restringe únicamente a las palabras habladas o escritas, sino que también abarca los gestos y las imágenes. Cuando se define la comunicación como verbal y no verbal, el arte indígena se inserta en el no verbal porque su código no es la palabra, en este trabajo se busca comprender los significados intrínsecos de los grafismos de la pintura corporal de los Asuriní del Xingu. Los



grafismos tienen relación con el dominio de la naturaleza, el cosmológico o del dominio de lo sobrenatural y del dominio de la cultura material. Se concluye que el arte indígena Asuriní de la pintura corporal tiene mucha riqueza debido a sus mensajes internos.

En el trabajo de Silva que se titula: “Pintura corporal Krenak” se dice que el pueblo Krenak se autodenomina Borun y vive en la región del Valle del Río Dulce desde tiempos inmemoriales, también se cuenta que este grupo ha sido marcado por la violencia causada por la expansión económica de la región. Este fuerte proceso de colonización propició la desaparición de su lengua y la consecuente pérdida sobre las prácticas matemáticas de la pintura corporal. El valor de la investigación aporta en resolver la pregunta sobre la identidad. (Silva, 2018)

El estudio de Martínez: “Alteraciones culturales en el cuerpo del hombre prehispánico” presenta la idea de la pintura corporal evidenciada en “sellos de cerámica, figurillas, cráneos, dientes y relatos de cronistas” como originada en festividades por los ciclos agrícolas o los ciclos de vida. (Martínez, Alteraciones culturales en el cuerpo del hombre prehispánico, 2016)

El trabajo de González, “la tradición del arte chamánico Shipibo-Conibo (Amazonía peruana) y su relación con la cultura Diaguita chilena” presenta una reflexión sobre el arte preincaico que se caracteriza por pinturas corporales con complejidad por simetría, ilusión de movimiento, infinita vacuación y atracción hipnótica. Pero además este arte se asocia a un alter ego animal y al consumo de alucinógenos. En cita de Levi Strauss señala que entre los indígenas Caduveo: “había que estar pintado para ser hombre”, esto es que la ornamentación y la pintura corporal de los pueblos amazónicos determinan el estado de humanidad y que tanto animales, como vegetales o humanos y espíritus están pintados a pesar de que los humanos no se den cuenta. También es importante señalar que en algunos casos las pinturas pueden ser tratadas como personas. (González, 2016)

El trabajo de Albornoz Stein describe el complejo mundo sonoro de los Mbyá-guaraní allí se registran los “procesos y tratamientos corporales y de las teorías de las prácticas visuales y sonoro performáticas presentes en la forma de ser/vivir. Se propone una interpretación del tema cosmo-sónico de la ontología y epistemología del pueblo (Albornoz Stein, 2015) se valoriza que la construcción de la persona y de su conocimiento desde las performances imagéticas, cinéticas y materiales que fortalecen la escucha y la resonancia del ser.

El trabajo de Salvetti destaca el “El concepto de arte en sociedades orales”, con la llegada de la escritura hace 5.000 años se olvidó que la primera aproximación de la percepción fue por medio del sonido. (Salvetti, s.f.) Aquí se destaca la práctica de realización de pinturas rupestres en Australia que involucra a todo el cuerpo individual y comunitario. “Estos grupos aborígenes abogan en la actualidad por su derecho a continuar con prácticas ancestrales de repintado de imágenes que requieren ser acompañadas de pintura corporal, cantos y danzas. Práctica que por supuesto choca de frente con la noción europea de Arte rupestre como Patrimonio universal, que se mira y no se toca”. La Arqueoacústica estudia el papel de los sonidos vinculados con las pinturas rupestres en la Europa, esto se corrobora con investigaciones como la de Jiménez González, N., (2007), Estudio de las características acústicas de la cueva de Parpalló y de Glory A., (1964), La Grotte de Roucador.

Jaffé hace un estudio transversal del tratamiento simbólico del cuerpo en el mundo indígena en Venezuela allí se exploran los usos y significados del cuerpo en las culturas que históricamente han habitado el territorio. El trabajo sostiene las diferencias y concomitancias en el tiempo y el espacio de distintas formas de simbolización a través de la corporalidad que conectan al individuo con ideas trascendentes de su cosmogonía y mitología particular. (Jaffé, 2016)

Recapitulando, los trabajos antropológicos sobre la pintura corporal destacan aspectos muy profundos de la humanidad respecto al

contenido la pintura corporal se acepta como elemento de intrasubjetividad con las diferencias y concomitancias en el tiempo y el espacio de distintas formas de simbolización a través de la corporalidad que conectan al individuo con ideas trascendentes de su cosmogonía y mitología particular o como coadyuvante en la construcción de un cuerpo social vivo que se expresa en ruedas de conversación cantos y danzas que no se separan de la formación política que realiza el chamán cuando los pinta les despierta la memoria histórica. En el tema del contenido de las pinturas en uno de los trabajos se destaca la posibilidad de la educación escolar indígena para preservarlas. Los grafismos tienen relación con el dominio de la naturaleza, el cosmológico o del dominio de lo sobrenatural y del dominio de la cultura material. Pero además este arte se asocia a un alter ego animal. En cita de Levi Strauss señala que entre los indígenas Caduveo: “había que estar pintado para ser hombre”, esto es que la ornamentación y la pintura corporal de los pueblos amazónicos determinan el estado de humanidad y que tanto animales, como vegetales o humanos y espíritus están pintados a pesar de que los humanos no se den cuenta. Se valoriza que la construcción de la persona y de su conocimiento desde las performances imagéticas, cinéticas y materiales que fortalecen la escucha y la resonancia del ser. Estos grupos aborígenes abogan en la actualidad por su derecho a continuar con prácticas ancestrales de repintado de imágenes que requieren ser acompañadas de pintura corporal, cantos y danzas. Práctica que por supuesto choca de frente con la noción europea de Arte rupestre como Patrimonio universal, que se mira y no se toca.”

Algunos trabajos destacan la capacidad comunicativa característica del proceso lingüístico no verbal. Desde el punto de vista histórico la pintura corporal hace el puente hacia la actualidad evidenciado en “sellos de cerámica, figurillas, cráneos, dientes y relatos de cronistas” como originada en festividades por los ciclos agrícolas o los ciclos de vida.

Dentro de las alertas se presenta la idea que el mensaje que transmiten las pinturas no debía caer en manos de otros grupos culturales ni por matrimonio. En otro caso los jóvenes no entendían los valores asociados a la pintura corporal y luego se llegó a plantear la crítica a

la educación estandarizada occidental y de ahí a la valoración de la contextualización del territorio. En este mismo sentido otro grupo ha sido marcado por la violencia causada por la expansión económica de la región. Este fuerte proceso de colonización propició la desaparición de su lengua y la consecuente pérdida sobre las prácticas matemáticas de la pintura corporal.

Hasta aquí los trabajos con énfasis antropológico. A continuación, algunos más que abordan la pintura corporal desde las diferencias en la capacidad simbólica o histórica de la técnica. Luego la actualidad y finalmente las posibilidades didácticas de la pintura corporal.

El trabajo de Ranchan con su estudio sobre primatología y ciencias sociales enfatiza sobre la capacidad de producir, elaborar y comunicar con símbolos de los animales humanos y que no se halla presente en ninguna especie de los no humanos. La producción de significado es un fenómeno de tipo global y total una vez que se activa invade todo tipo de fenómeno social allí se engloban los rituales funerarios, matrimoniales, el uso de collares, coronas o la pintura corporal. (Ranchan, 2019)

Nicolau en su trabajo aborda la obtención y uso del óxido de hierro en la prehistoria (Nicolau, 2016), este material tenía dos usos unos funcionales y otros simbólicos, entre los primeros para curtido de pieles y entre los segundos para el arte funerario o pintura corporal.

Del trabajo de Pabón y Hurtado sobre los sentidos de la modificación corporal de los jóvenes de la ciudad de Cali se tomará que mediante la pintura corporal y el tatuaje se afirma una singularidad y diferencia en una cultura de consumo que homogeniza, es decir que estas prácticas materializan otras corporalidades en los mundos de la cultura juvenil. (Pabón Chaves & Hurtado Herrera, 2016)

En el trabajo de Garrido Vilchez, sobre el *body painting* se destaca la característica de la piel como lienzo (Garrido Vilchez, 2018) y expone

las preocupaciones sobre el lugar indeterminado dentro de la estética para la pintura corporal que está entre la fotografía y la pintura para acompañar performances. En esta investigación se busca mostrar las herramientas de las que dispone para apreciar su versatilidad.

El parque Lage promueve una actividad para el día 10 de marzo de 2017 domingo: se trata del festival de la cultura indígena que reúne exposición artesanal, pintura corporal, cantos danzas, rituales, contar historias y show. (Szwarcwald, 2019)

En el trabajo de Oliveira Filho y otros, se muestra una experiencia en el curso de Anatomía Humana II en el Centro Universitario Católico Salesiano Auxilium UniSalesiano – Aracatuba para mejorar las habilidades clínicas y una visión topográfica del cuerpo con aspectos clínicamente importantes del sistema circulatorio. Entre los resultados se destaca el entusiasmo y compromiso para el conocimiento duradero. (de Oliveira Filho, y otros)

En el trabajo de Carrasco Molinillo la pintura corporal es un recurso didáctico para la enseñanza de la anatomía de superficie y clínica. El estudio se realizó con 189 estudiantes de primer año de medicina en la clase de “Troncal y Splanchnology de la Universidad de Cádiz. Se complementó la enseñanza de la pintura corporal con fines de ubicación anatómica de partes del cuerpo con un cuestionario en línea. Este trabajo muestra un momento de avance de la didáctica de la medicina en que el estudiante ubica en su piel o la patología o la morfología del cuerpo humano, lo que significa una garantía para la interiorización del contenido. (Carrasco Molinillo, Ribelles García, Almorza Gomar, Pérez Arana, & Prada Oliveira, 2019)

En el trabajo de Gomes se toma de base la teoría de inteligencias múltiples de Howard Gardner para fundamentar la metodología activa de aprendizaje, el trabajo muestra la experiencia de los estudiantes del segundo semestre del curso de odontología del Centro Universitario de Anápolis – UniEvangélica, en las clases de anatomía craneofacial. Con el

*body painting* se estimula la inteligencia espacial y corporal identificada con la inteligencia cenestésica desde la teoría de Howard Gardner, para que los estudiantes tengan un acercamiento a las reales proporciones de las estructuras y que pueden ser utilizadas a la par de piezas cadavéricas. Finalmente se apreció el trabajo interdisciplinar y multidisciplinar para trabajar en las disciplinas de portugués, historia, arte, cultura y etnohistoria, es decir que se estudiaron las pinturas corporales nativas con fines académicos. (Gomes, y otros, 2018) (traducción libre)

El trabajo más extenso en español es la tesis doctoral de Sandra Martínez Rossi: “La piel como superficie simbólica” allí se plasman ideas que contribuyen al esfuerzo por centrar y caracterizar la importancia de la piel como superficie simbólica para la pintura. (Martínez Rossi, 2008)

Entre las generalidades se explica que la piel implica situar al cuerpo en el espacio social y concreto. Se refiere a lo que se ve y lo que permanece oculto o camuflado; el cuerpo se presenta como totalidad con espacios delimitados con zonas íntimas. En este punto se destaca el trabajo de Deleuze y Guattari con el concepto de “Rizoma” que aplica al cuerpo donde el Rizoma siempre está en el medio haciendo la analogía con las mesetas del cuerpo humano como una estrategia heterogénea para descifrar las claves de interpretación del cuerpo cada uno con su relieve específico frente a otros y hacia sí mismo.

La lectura transversal de cada meseta se puede plantear desde cualquier sitio, tomando en cuenta los símbolos que cada uno exhibe y expresa y que se estructuran desde premisas propias dentro de distintos rituales. Pero simultáneamente la piel es un límite o conexión de lo que está dentro y fuera y desde ahí es que se puede entender como instrumento cultural y por ende como un estatus para ceremonias y rituales.

También en la mencionada tesis se presenta una perspectiva histórica sobre las percepciones sobre la piel, el cuerpo y sus orificios como a continuación se resume: Platón señalaba que el cuerpo era la cárcel

del alma. En Grecia imperaba la idea del cuerpo apolíneo sometido a cánones que se equilibraba con la irrupción de Dionisio donde se retoma el movimiento y la expresividad. En la edad media se enfatizaba el espacio interior del cuerpo lo que implicaba una búsqueda relacionada con el alma. En el Renacimiento el cuerpo aparece como un límite de la individualidad donde la piel blanca evocaba la pureza y la morena simbolizaba la corrupción. La autora cita a Paúl Valery con la primera clasificación sobre el cuerpo: el primero se refiere al cuerpo propio como un instrumento que nos pertenece y que se relaciona con el mundo por la seducción y el deseo. El segundo es la imagen del cuerpo reflejado en los espejos como alusión a Narciso. El tercero es el que se lo conoce dividido en partes. El cuarto es el que no se puede conocer o incognoscible. En el renacimiento también se da el encuentro con el otro, es decir el descubrimiento de América que se expresa en la confrontación con el indígena. Esto significó el replanteamiento de todos los conceptos simbólicos de diferencia y exotismo, lo extraño, normal, anormal y monstruoso. Con estos antecedentes David Le Breton analiza el periodo de la modernidad frente al cuerpo con un énfasis en la vista para separar la animalidad de la humanidad y sus expresiones como son los olores, las secreciones, la edad, el cansancio, al decir de Julia Kreteva, los elementos abyectos del cuerpo.

Una vez que la tesis de Martínez Rossi ha centrado las generalidades y los momentos históricos asociados a la comprensión del cuerpo se pasa al carácter simbólico del color. Entre los indígenas es relevante el origen natural del color porque puede implicar funciones mágicas o curativas. Por ejemplo, en el momento de la muerte para algunos grupos la pintura roja se pretendía un coadyuvante para la resurrección. Para los Selk'nam de la región Patagónica de Argentina y Chile el rojo era el color más importante porque estaba asociado a la idea de la guerra y la muerte, era tan importante que el pigmento se amasaba en forma de bolas para el comercio. Los tobas de Bolivia también obtenían el rojo del comercio. Los indígenas del noroeste del Amazonas el rojo se asocia con el sexo, la fecundidad y la vitalidad. Los Yamanas de la Patagonia entienden al rojo como símbolo de alegría, el blanco se asocia a la guerra y el negro significa

el duelo. En África el rojo también está asociado a la sangre, la vida, el placer y la salud.

Sobre el negro, generalmente puede ser entendido como intimidatorio o protector por ejemplo los Caduveo del Paraguay ubican tatuajes de aquel color alrededor de los ojos, nariz, las orejas para combatir las amenazas de los espíritus de los muertos en coincidencia con las creencias de los bereberes del norte de África.

El color blanco también tiene algunas interpretaciones, para los Selk'nam significaba la alegría y estaba destinado para las ceremonias de iniciación. En África simbolizaba la conexión con los espíritus ancestrales. Para otros grupos los diferentes tonos del blanco pueden representar espíritus amigables, aunque puede significar inestabilidad.

El amarillo también es un color simbólico fuerte, este se obtiene del polen para los Cubeo-Tucano significa el sol y la energía cósmica.

Por la forma de extracción los tintes están ligados al hábitat del territorio tanto jugos de fruta como arcillas.

Actualmente algunos colores pueden admitir la fabricación industrial.

Otra idea para justificar la pintura corporal está unida al camuflaje que implica la desaparición de la individualidad por inmovilidad o inercia. Ligando la idea a la protección del ser humano frente a los peligros del entorno por ejemplo los Selk'nam pintaban sus cuerpos, arcos y aljabas de amarillo y rojo o blanco para esconderse entre la vegetación. La misma idea se reconoce en los habitantes de las islas del Pacífico que para el buceo se preparan tatuando su cuerpo con imágenes marinas del fondo.

En la actualidad las soluciones del color se proponen tomando en cuenta el tono de la piel y desde allí incluso la escarificación y cauterización de la piel hasta el *branding* con un hierro candente, en fin, la forma de responder de aquella porque la obra puede quedar inacabada o dejar de existir.

Otro tema que aborda la autora es sobre la conservación, el coleccionismo y exposición de la piel tatuada y describe la colección del Museo de la Universidad de Tokio porque vulnera el cuerpo tanto desde el punto de vista físico como legal y religioso. La autora recoge la opinión de José Miguel Cortés en función de expresar el temor de occidente frente a la exposición del cuerpo abierto o mutilado, que a su vez expresa el miedo a la muerte con sus efectos de fragmentación y descomposición. De otra parte, en las sociedades amerindias la momificación de los cuerpos de caciques tatuados evidencia un interés comunitario de preservar la historia de la comunidad registrada en la piel.

Finalmente se presenta un debate de cultura con ejemplos como las cabezas tatuadas de los jefes Maoríes quienes fueron asesinados por sus propias comunidades para satisfacer el ánimo de los coleccionistas europeos de la modernidad bajo categorías como arte primitivo.

Pintura corporal, tatuaje y piercing Pintura corporal, tatuaje y *piercing*.- La pintura corporal es un momento intermedio entre el tatuaje y la pintura rupestre. Por lo efímero de su característica los estudios no son tan amplios como sobre el tatuaje. Además, que lo definitivo del tatuaje como marca de la piel implica una repercusión social más importante avalada por investigaciones, antropológicas, psicoanalíticas y sociológicas.

En esta parte se analizarán otros usos y no los simbólicos de la pintura corporal que tienen lugar en los ritos de iniciación y que representan el proceso de humanización y socialización. Es importante destacar que la mayoría de los grupos indígenas consideran la piel sin pintura como impersonal e inanimada.

La autora afirma que en el proceso de evangelización se prohibió el tatuaje y que fue reemplazado por la pintura corporal para continuar con los fines simbólicos del ritual. En algunos casos hubo una fusión de diseños o el traslado a la pintura sobre el cuerpo como en algunos pueblos del Amazonas, como en la cestería o la decoración de objetos.

La aproximación antropológica se inicia con una descripción de la costumbre de los Selk'man. Ellos utilizaban mucho la pintura de color rojo y se trazaban líneas blancas y de otros colores. SE usaba la pintura como manifestación de Belleza, tanto las mujeres como los hombres se pintaban con diseños diferentes. Aunque también podía ser un símbolo de alegría, en este caso cada miembro indistintamente, se untaban el cuerpo de pigmento rojo con líneas blancas.

Los Mbaya-guaycurus la pintura corporal es una distinción social. Los diseños decorativos más elaborados eran reservados para los jefes de los antiguos linajes y se aplicaban en la cara, cuello, torso y brazos, especialmente las mujeres. Los capitanes solo accedían a la ornamentación facial y los miembros de las clases comunes usaban simple pintura lineal sin decoración estilizada.

Para los Ge y los Krao, Kalgang, Xikrin-kayapo y Timbira del centro del Brasil la pintura corporal se diferencia la del cuerpo que es simple y la del rostro tiene una composición muy elaborada, lo que refleja el estatus social. La autora también describe que la pintura corporal en la época de lluvias se vuelve un ritual de entretenimiento.

Los Bororó, se inspiran para la pintura corporal en la piel de los animales y se pone el ejemplo el jaguar donde el cuerpo irá pintado de rojo con círculos negros y líneas radiales; el armadillo se representa con la alternancia del negro y el blanco.

Los Waurá de su parte evocan al leopardo con rojo y blanco.

Los Chamacoco de Paraguay invocan a los dioses de los cazadores con plumas, escamas, pelos y trajes de fibra vegetal de caraguatá para la ceremonia del Debylyby que coincide con la primavera y se desarrolla durante algunos días. En general las festividades son momentos de cohesión del grupo.

Entre los Txukahamae en el Brasil, la pintura corporal se origina en la tradición oral y tiene mucha importancia para cada grupo, ellos le dedican mucho tiempo para lograr la función de camuflaje.

Al comparar América, África y Oceanía los dos últimos alcanzan una alta calidad artística, aunque puede deberse a la introducción de colores industriales

Una vez que se ha señalado la importancia de la pintura corporal como derecho de libre expresión en términos individuales y colectivos desde un punto de vista antropológico ancestral y cultural, presento a continuación el ejemplo del *body painting* terapéutico que tiene como marco la actividad de la Brigada de ayuda humanitaria Ecuador 16A. La técnica que se utilizará en esta parte es la etnografía autobiográfica.

#### **8.4.2.- *Body painting* terapéutico en las Brigadas de Fisioterapia Ecuador 16A**

Cuando voy a la Brigada de la Sociedad Ecuatoriana de Fisioterapia (Veletanga, 2018) estoy asignada para la comisión de logística. Nosotros nos encargamos de hacer que todo esté listo para la atención en salud: recibimos consentimientos informados, actualizamos historias clínicas y yo hago *body painting* terapéutico. Los consentimientos informados son importantes porque dice el artículo 7 de la ley orgánica de salud que son el medio de expresar la autonomía de la voluntad de los pacientes y que se deben

expresar por escrito. Dentro de los datos que deberían estar registrados son: el diagnóstico, el pronóstico, los riesgos, la posibilidad de revocación. La historia clínica por su parte recoge los datos de inicio y en lo formal incluye la hoja de avance, se busca registrar la evidencia del deber objetivo de cuidado del operador de salud en general y en particular del terapeuta físico. El Código orgánico integral penal señala la responsabilidad penal incluso por omisión, por esto es tan importante documentar para evidenciar.

Esa mañana fui asignada al grupo que iba a atender a Jama. En este lugar existen dos locales con atención fisioterapéutica. Y la asistencia fue masiva, ya casi al final apareció una madre pidiendo que esperáramos un rato más que iba a traer a su hija. Y al poco tiempo llegó con la chica en la silla de ruedas. Al hacer la ficha supimos que se llamaba Fanny que había tenido un accidente de tránsito y que había adquirido una discapacidad que limitaba su capacidad de fijar la mirada y la familia no sabía si escuchaba porque su carácter era muy conflictivo. Daniel le dijo que podía comprender que estuviera enojada y que quería mirarla pero que no sabía a qué altura lo veía. Mientras conversaban con la mamá y la hermana yo le dije que le iba a hacer un dibujo en el hombro para que los demás lo vieran y luego le pedí que me permitiera hacer un dibujo de flores en su antebrazo para que lo viera ella y cuando terminé ella levantó el brazo para mirar el pequeño trabajo que la decoraba. En ese momento Daniel corroboró que escuchaba bien, que veía y entendía y que estaba curiosa y alborozada por su dibujo, él dijo algo para expresar la importancia de la expresión y ella se rió, aunque en su situación podía entenderse como un estremecimiento. Luego le pinté en la pierna, en el muslo, para saber la capacidad neurológica con las extremidades inferiores. Me llamaron a que siguiera haciendo las historias clínicas y otras cuestiones y en eso escuché a Daniel que preguntaba en alta voz quién había levantado la pierna de Fanny. El no vio el dibujo. Claro que entiendo que se deben hacer pruebas y mediciones científicas, pero para mí algunas dudas importantes sobre el pronóstico del tratamiento se despejaron. Espero no haber caído en el intrusismo.

Otro de los pacientes que acudieron esa mañana fue un señor al que cuando se subió a la camilla las personas de la comunidad que

lo conocían empezaron a preguntarle sobre el diseño de *body painting* terapéutico iba a escoger. Se trataba de alguien muy conocido por la forma de relacionarse con las mujeres y a otros hombres que habían estado en las camillas a quienes les había hecho girasoles en el ombligo. Él dijo que aceptaría el diseño que yo le propusiera y me decidí por unos delfines en el rostro. El salió con el dibujo puesto y aceptando condescendiente las bromas que en otro contexto hubieran sido rechazadas con violencia.

La mayoría de las veces hago los dibujos de *body painting* terapéutico con los pacientes en la sala de espera mientras están en comunidad y se propicia el diálogo y el compartir que a pesar de ser vecinos no es frecuente que se dé. Los fisioterapeutas me han dicho que los pacientes llegan a la camilla con una mejor actitud más despejados para recibir el tratamiento.

Pienso que el *body painting* terapéutico puede ser una herramienta anterior o simultánea a algunas terapias físicas porque facilita un auto reconocimiento de la persona. Redescubre el cuerpo por la sensibilidad de la piel con un contenido estético y lúdico que puede tener un espacio comunitario y un tiempo transitorio.

Esto surgió cuando pensaba sobre lo que podía hacer para reflexionar sobre los derechos en el brevísimo tiempo que queda entre historia clínica e historia, se me cruzó el *body painting* terapéutico según Heike Montreal que visitó la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de Quito y que a continuación describo brevemente.

#### **8.4.3.- *Body painting* terapéutico por: Heike Montreal**

Heike Montreal tiene una página en internet: <https://www.bodypainting-montreal.de/Bodypainting-Montreal-Muenster.htm>

Entre las pestañas de la página están: Actividad terapéutica y artística como pintor facial y corporal; Proyecto: "Colores para el alma"; Trabajo fotográfico; y los Talleres lo que avala su trayectoria y profesionalismo.

Por medio de una traducción libre apoyada por el traductor abierto de google presento las siguientes ideas sobre el trabajo del *body painting* terapéutico a la manera de Heike Montreal. Ella comienza señalando que la pintura corporal facilita el encuentro consigo mismo porque las personas experimentan y se redescubren. También puede ser una actividad creativa y juguetona como cuando los niños imaginan que sus manos son criaturas marinas, su cabeza puede ser de cocodrilo y la cara llega a resplandecer como el arco iris. O curativa porque la bolsa de colostomía puede llegar a ser una nueva parte del cuerpo integrada por los dibujos y los colores. O personal y situada como cuando una mujer embarazada puede celebrar y experimentar su abdomen a través de los colores y dependiendo del entorno crea ligereza alegre o toque profundo.

A continuación, describo los servicios que ofrece:

- Pintura corporal en fiestas privadas como cumpleaños (infantiles) y eventos públicos, en jardines de infancia o escuelas en que la actividad se vuelve central, alegre y colorida.

- Pintura corporal para mujeres embarazadas (con y sin pareja), mujeres y niños, en un entorno privado y protegido, como autoconciencia y viaje hacia el encuentro con un nuevo ser.

-Integración de la bolsa de colostomía con el cuerpo en colaboración con Norbert Schöttler

“Colores para el alma” pintura corporal para niños hospitalizados o en instalaciones de spa.

Talleres de educación y conferencias: para aquellos que quieran aprender más sobre la conexión entre los colores, la pintura corporal y la curación.

En Quito conocí a Heike en los servicios de “Colores para el alma” dentro de un taller, es decir en los andes a 2800 metros sobre el nivel del mar intentando descubrir y experimentar de manera lúdica y creativa la pintura corporal en la piel de un grupo de profesoras. La siguiente pregunta quedará sin ser respondida en este trabajo: ¿Porqué usualmente a estas actividades solo acuden mujeres? Con esto ya estoy casi respondiendo sobre la diferencia en la forma de percibir el cuerpo y la pintura corporal entre hombres y mujeres en la actualidad en mi comunidad.

El taller empieza con una experiencia propia de sentir el pincel mojado solo con agua sobre la piel. Luego se pinta uno mismo el diseño que le parezca y finalmente lo pinta a uno un compañero. Implícitamente se compara entre el dibujo propio y el del compañero. Solo utilizamos esa tarde las manos y los brazos.

“Colores para el alma” es un concepto educativo y curativo que Heike ha desarrollado sobre la base de sus años de experiencia terapéutica y artística como enfermera pediátrica, educadora curativa y terapeuta de delfines. Se trata de una contribución a una terapia holística, que se ofrece en la consulta de hospitales infantiles, aunque también puede ser domiciliar y puede ser un proyecto para patrocinadores socialmente comprometidos.

Las siguientes instituciones han reservado colores para el alma hasta ahora:

- Estación infantil paliativa Datteln
- Servicio de pediatría oncológica y ambulancia del UKM

- Diálisis pediátrica del UKM
- Sala de niños psicosomáticos del UKM
- Estación Cardiológica Infantil del UKM
- Pupilo escolar infantil del UKM
- Casa familiar del UKM
- Sala infantil del Clemenshospital Münster
- Estaciones infantiles del Mathiasspital en Rheine
- Hundertwasserhaus, casa familiar en Essen en el Grugapark
- Hospicio infantil Regenbogenland Düsseldorf

"Colores para el alma" celebró su décimo aniversario en 2017.

¿Cuál es el derecho que esta actividad revela? Supongo que el de redescubrir la piel desde la propia experiencia estética y lúdica, como una frontera ligera a pesar de todo. Evidentemente no se trata del derecho a la salud que se relaciona con el ejercicio de otros derechos, artículo 32 (Constitución de la república del Ecuador, 2008) medible y cuantificable para reportar anualmente en las tablas del Índice de desarrollo humano del PNUD. (Índices e indicadores de desarrollo humano actualización estadística 2018, 2018) sino que más bien se trata de un sitio intermedio entre el derecho subjetivo y el objetivo. Porque

Desde el punto de vista antropológico, ofrece el encuadre de la mimetización con un entorno ligero y auspicioso para la recuperación de



la salud. Desde el punto de vista jurídico normativo se alinea con el interés superior del niño.

En este punto es ineludible hacer un comentario al *body painting* del Jocker por la coincidencia y oportunidad del estreno de la película en 31 de agosto de 2019.

#### **8.4.4.- No se puede pensar en “El Joker” sin pintura facial, la máscara propiciatoria de la normalidad light del “todo bien”**

El personaje se ubica dentro del mito urbano de Batman, el Joker es uno de los antagonistas del héroe. En mi opinión este mito se ha destacado desde la oposición del control tecnológico humano y en el otro extremo una serie de aspectos de conflicto, en el caso del Guasón se representa la enfermedad mental (Ferreyra & Fuentes, 2019). Por supuesto a nadie se le ocurriría un Guasón sin maquillaje. El personaje en la trilogía de Christopher Nolan como justificación del maquillaje señala el origen en los cortes que le había hecho su padre un día que no quería reírse para dejarle una sonrisa definitiva; aunque la explicación más generalizada es como camuflaje para cubrir las quemaduras de la caída en ácido, en el primer caso el maquillaje cumpliría una función anticipatoria y propiciatoria de un resultado que se busca conseguir, en el segundo apuntaría a un camuflaje.

Entre Batman y el Guasón la conflictividad se expresa en el campo de encubrir las facciones del rostro, espacio corporal que en occidente sirve para leer las emociones en el lenguaje no verbal. En los dos personajes se cubren o con la máscara o con la pintura. Cuando al final de la trilogía Bruce Wayne pasa al lado de la sociedad civil se despoja de la máscara y expresa su emocionalidad abiertamente. Lo que no le pasa nunca al Guasón que, en algunas escenas de la trilogía, más bien opta por la máscara de payaso sobre la pintura de su rostro.

Si bien el héroe y el villano entre Batman y El Guasón están cubiertos la cara el Guasón no se descubre nunca: Batman lleva una doble vida con máscara como héroe, sin máscara como persona común que se encarga de los negocios de la familia como heredero de una tradición. El Guasón no tiene la posibilidad de retirarse la pintura corporal porque no depende de razones externas sino internas que sólo él valida. Pero no cabe olvidar que el guionista se alinearía a la demanda mayoritaria del público que identifica el encubrimiento de las facciones con algo que debe ser retirado porque atrás está el gesto auténticamente humano. Es decir que si bien puede no causar miedo la pintura facial al menos causará incomodidad en el público occidental.

Harley Quinn, vendría a encarnar, en este marco, la igualdad de género, lastimosamente. Ella es la novia del Jocker ella en algunas representaciones utiliza pintura facial y el cabello coloreado la mitad azul, la mitad rosa. Representa y refuerza con la pintura facial y el coloreado del cabello la insanidad mental, la posibilidad de perder el control y causar daño desde la inimputabilidad, la falta de respuesta comunitaria de contención como parte del derecho a la salud en sociedades altamente individualistas y desarraigadas y en lo político la postergación y olvido para las personas con discapacidad.

Con estos antecedentes podemos ubicar un *body painting* terapéutico con ascendiente histórico- antropológico, de salud y su paradoja en la insanidad mental; a continuación, llevaré la atención hacia la producción mediática de lo jurídico y político.

#### **8.4.5.- El lugar del “body painting” terapéutico en la actualidad política y del activismo de derechos**

Existen numerosas razones como hemos visto, para realizar un *body painting* y depende de la patología resultará lo terapéutico de la situación. En los siguientes ejemplos se verán expresiones de rechazo a ciertas actitudes de abuso de poder, es decir que con la expresión de

la insatisfacción comienza algún proceso de reparación o restitución de derechos.

La primera noticia lleva por título: “Protesta de mujeres contra cosificación reúne a manifestantes y mirones” y puede ser incluida en este trabajo porque las manifestantes “enseñaron sus pechos pintados para protestar en contra de la cosificación del cuerpo de la mujer”. En términos coloquiales señala la nota que el “tetazo” se reunió en el Obelisco en Buenos Aires y reunió casi mil personas esto ocurrió el 7 de febrero de 2017. La foto que indica a una de las manifestantes con el pecho pintado dice: la única teta que no molesta es la que (ilegible), señalando que hay dos usos del pecho de la mujer el aceptado socialmente y el que no. Uno de los simpatizantes se sacó la camiseta para demostrar que no es lo mismo un hombre sin camiseta que una mujer y esto tiene que ver con la sexualización del cuerpo de la mujer y que el pecho tenga que ser para el disfrute masculino. Esta noticia tiene su antecedente en la expulsión de 3 mujeres de la playa de Necochea por estar tomando el sol sin la parte de arriba del vestido de baño lo que provocó una movilización de 20 policías.

Esta noticia nos encuadra el *body painting* en el terreno político de reivindicación de derechos como expresión de un colectivo organizado para utilizar un lenguaje simbólico mucho más identificado con la persona y que en el tema de la reivindicación hacía una analogía no muy difícil de interpretar entre la expulsión de la playa y la forma de reclamar por el abuso de autoridad señalando con claridad el componente de género subyacente a ambas situaciones. (Protesta de mujeres contra cosificación reúne a manifestantes y mirones, 2017) En el tema político es importante la visibilidad por eso la conjunción del territorio privado e íntimo de la piel del pecho de las mujeres en protesta y el territorio social del Obelisco que como presentó la profesora Andrea Gastrón se trata de un símbolo fálico de la ciudad.

La segunda noticia lleva por título: “Activistas de Femen con el torso desnudo treparon al auto de Strauss-Khan”. Strauss-Khan en 2012

fue juzgado por prostitución y proxenetismo, él fue presidente del Fondo Monetario Internacional y estaba muy opcionado para ser candidato a la presidencia de Francia. Pero en algunos países de la Unión Europea el sexo pagado es considerado como delito. En el acceso del tribunal 3 manifestantes con el torso pintado contra tales delitos sorprendieron a la policía y una logró subirse al capó de auto en que era conducido el indiciado. (Juicio en Francia. Activistas de Femen con el torso desnudo treparon al auto de Strauss-Kahn, 2015)

En este caso la protesta que se actúa con la pintura corporal tiene como sujetos pasivos de del delito de prostitución a mujeres, es decir un tema sexualizado que enfatiza la subordinación de la mujer y para expresar el rechazo las mujeres activistas emiten su mensaje obligando al público a mirar de otra manera el cuerpo de la mujer. El mensaje se presenta desde el cuerpo solamente con la pintura corporal. El ejercicio de la autonomía individual no se pierde en el colectivo, sino que refuerza el mensaje del grupo “Femen”.

Otra noticia que ofrece matices sobre la pintura corporal se ubica en una universidad de Guatemala donde el mensaje es: "El cuerpo es tu última resistencia porque todo lo demás está dominado por el Gobierno y tú eres el único que decide sobre tu cuerpo" se trata de una activista mujer que expresa su rechazo por el ejercicio vertical del poder estatal y la resistencia desde la última frontera personal que es el cuerpo. (Manifestantes usan su cuerpo para protestar a través del arte, 2018)

La siguiente noticia se ubica en Marruecos y es protagonizada por un hombre quien se ha pintado el torso con la siguiente frase: “Nos habéis torturado, empobrecido, desnudado” rechaza la criminalización para la protesta de las minorías étnicas postergadas. En esta noticia llama la atención el género del manifestante, el contenido y la forma de expresión, primero que sea un hombre en un mundo musulmán implica necesariamente el elemento cultural religioso predominante para la mujer. (Miles de marroquíes piden en Rabat la liberación de los presos del Rif, 2019)

Finalmente, una noticia que tiene un contenido de rechazo al maltrato animal expresado en la protesta antitaurina en Palma de Mallorca, esto agrega el componente del reclamo por otras especies que no pueden manifestarse por sí. (La protesta antitaurina salta al ruedo en Palma de Mallorca, 2015)

#### 8.4.6.- Escenario jurídico del *body painting* terapéutico

En los trabajos sobre pintura y derecho lo más inmediato sería pensar en la propiedad intelectual del dibujo pero hemos visto desde una fuerte entrada antropológica que en la mayoría de los casos de la pintura corporal los diseños responden a concepciones culturales colectivas de un pueblo: “la pintura no es sólo un hecho sobre la ley, sino que es la ley” según Kirsten Anker quien es una experta en derecho indígena de los aborígenes de Australia (Artículo 17: el derecho a la propiedad, 2018) En Ecuador la Confederación de Nacionalidades indígenas del Ecuador (CONAIE), tuvo un debate sobre la propiedad intelectual en general, donde la posición predominante en ese momento fue en disenso con pueblos de otras latitudes que si reconocían la propiedad intelectual comunitaria. Hemos visto en la investigación antropológica de antecedentes que en muchos casos la pintura corporal refleja la pertenencia al territorio y al mundo simbólico inmediato. Pero en el caso del *body painting* se presenta el tema adicional de la propiedad de la piel, siendo como es parte de la persona humana y nos hemos sorprendido con el museo que existe en Japón para coleccionar pieles humanas con tatuajes. El carácter transitorio del *body painting* terapéutico agrega mayor riqueza de análisis porque se trata de un dibujo que no busca la permanencia como los demás códigos de comunicación escrita.

Entonces tenemos un derecho o no de propiedad intelectual del *body painting* en términos colectivos o individuales que no busca permanencia y que es indisoluble de la superficie simbólica de la piel humana. Que cuando se trata de un derecho con titularidad colectiva no se refiere a la ley, sino que es la forma de expresar la ley como en el caso de

los diseños geométricos con claves matemáticas para el pueblo. Pero que además aparece la pertenencia al territorio y a una dinámica que implica la conjunción de otras experiencias sensoriales, no sólo racionales, para llegar a un conocimiento.

Con todos esos antecedentes cuando se habla del *body painting* terapéutico se agrega como campo para la interpretación: la salud. En términos amplios desde el significado que tiene para cada uno el tema reconociéndose inmerso en una cultura, y con pertenencia a los derechos económicos, sociales y culturales que se han desarrollado en el Pacto de los derechos, económicos sociales y culturales y sujeto a la institucionalidad de Naciones Unidas. (Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, 2000)

Pero caben dos puntualizaciones adicionales que tienen relación primero con la discapacidad porque en el marco de la Brigadas de Fisioterapia de Ayuda humanitaria Ecuador 16A de la Sociedad Ecuatoriana de Fisioterapia las personas con discapacidad son las beneficiarias de la actividad y en muchos casos con consentimientos informados expresados por su representante legal. Y segundo la perspectiva desde el enfoque de género para terminar de centrar la riqueza jurídica del *body painting* terapéutico en el marco de las brigadas. Porque el territorio local donde se desarrolla la actividad tiene altos componentes de violencia y de subordinación de la mujer.

Finalmente es una técnica asociada al activismo de derechos y político organizativo por este carácter de indisoluble expresión en la última frontera humana que es la piel.

La teoría trialista del Derecho nos permite apreciar algunas de las complejidades hasta aquí expuestas. El hecho se aprecia por la pintura no permanente en la piel de la persona, la norma jurídica por tratarse de un hecho terapéutico tiene su cobertura en aquellas internas de cada Estado e internacionales sobre salud. Y Finalmente la comprensión

valorativa, que es de donde surge la riqueza del trabajo. Primero: no es lo mismo la consideración de la pintura corporal individual que colectiva, ancestral o actual, trivial o símbolo de pertenencia y permanencia de un pueblo en algunos casos acorralado, con contenido educativo o legal o siendo el mismo mensaje la ley pintada en la piel. Segundo: la paradoja expresada con el ejemplo del Jocker que nos remite a la discapacidad en general como aquella imposibilidad de ejercer derechos desde la general normalidad, siendo grupo de atención prioritaria. Tercero la expresión política reivindicativa expresada por el *body painting* frente a la autoridad autoritaria que no recibe los mensajes de otra manera.

## CAPÍTULO IX

### 8.5.- Consideraciones finales del Capítulo

1. El *body painting* terapéutico es un lenguaje artístico con una larga simbología histórica asociada al ejercicio de los derechos individuales y colectivos.

2. Como forma de expresión, coadyuva a procesos de sanación de forma contextual no solo de forma positivista en cumplimiento de metas internas e internacionales.

3. La Brigada de la Sociedad Ecuatoriana de Fisioterapia es una actividad que llega a sectores de la población que viven con la discapacidad y las secuelas del desastre natural, es decir en doble vulnerabilidad que con esta actividad tienen la posibilidad de fortalecer una idea de salud comunitaria.

4. La piel es una frontera en discusión para la expresión jurídica y política.

5. El debate sobre lo panfletario del arte se supera cuando la experiencia estética no se puede deslindar de la actividad política de decisión sobre el cuerpo y la piel.

## 9. Epílogo

El redescubrimiento actual de la filosofía de Spinoza aporta con un punto de partida que destaca la materialidad humana diversa, y situada en interrelación con su entorno para plantear “el ser”. Esto permite una mejor aproximación a lo jurídico, implica una comprensión del modelo principialista complejo y situado que valore el contexto y la singularidad.

Presentar un debate disidente y complejo del modelo biomédico me parece que enriquece todo el encuadre de la construcción del sistema de salud. El modelo biopsicosocial puede tener mejores espacios en una disciplina nueva como la terapia física con sus abordajes para mantener la autonomía.

Las discusiones bioéticas deberían ser parte del quehacer cotidiano de todas las profesiones y principalmente de aquellas de salud, conformarse, invisibilizar los conflictos y tensiones o asumir un pensamiento único creo que no es una buena idea. Una historia de la bioética de la terapia física nos da la posibilidad de reconocer la evolución y de intentar el direccionamiento con una idea progresiva de derechos.

Un abordaje histórico de interdisciplina: teológico, económico y jurídico para una ubicación de los derechos humanos, como lo hace la Escuela de Salamanca remite a una línea de preocupación constante y multiplicadora. No es tan espiritual que olvide la materialidad sino más bien que realiza una recuperación de la situación jurídica y económica para la trascendencia.

El derecho a la salud en el campo de la teoría de los derechos humanos implica apreciar la institucionalidad de exigibilidad que en el caso expuesto es la Corte interamericana como mecanismo de control constitucional internacional. El caso Albán Cornejo revela muchas limitaciones del sistema jurídico ecuatoriano y a pesar de las recomendaciones la brecha se extiende en un escenario de pandemia

y principalmente para pueblos y nacionalidades. La conciencia de la obligación garantista para la formación en los derechos de los pacientes es una asignatura pendiente para el Estado ecuatoriano y la interculturalidad en salud plantea nuevos retos para su evidenciación a pesar de los estándares pues, se ubican desde una cultura frente a otra comunitaria y oral.

Y al interno el control judicial administrativo en el tema de salud busca aportar otra ficha al rompecabezas, la observación de jurisprudencia de la Corte Constitucional por acciones de protección en salud debería ser un ejercicio permanente.

El trabajo sobre las enmiendas constitucionales de 2015 y las consecuencias en las competencias locales de salud muestra una relación entre la política y la técnica jurídica constitucional, de mayor altura, con un escenario mediático intencionado muy marcado. Lo que aporta para los análisis.

El ejercicio de los derechos para las personas de Grupos de atención prioritaria es una preocupación muy vigente en un sistema garantista donde los derechos están interrelacionados. De otra parte, para la terapia física uno de sus campos de trabajo más frecuente es con las personas con discapacidad. Para el análisis se tomó como hecho a priori, el ejemplo contenido en la película: “Nell” sobre una mujer con alguna discapacidad de relacionamiento y desde allí cuestiona la oportunidad del derecho.

Finalmente, se llega a preparar una dinámica de reflexión sobre derechos desde una terapia poco ortodoxa como el *body painting*, pero redondeando con el primer trabajo, cierra un círculo que empieza en la filosofía de Spinoza con su idea de destacar lo que afecta al cuerpo y llega a la pintura corporal que afecta al cuerpo en su piel para propiciar un encuentro singular como prestación de salud.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y NORMATIVAS

*¿Qué enmiendas aprobó la Asamblea de Ecuador?* (04 de Diciembre de 2015). Obtenido de El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/2015/12/04/nota/5278548/que-enmiendas-aprobo-asamblea-ecuador>

Acción de protección 0003-19-JP, 0003-19-JP (Sala de lo penal de la Corte provincial de justicia del Azuay 2019).

Acción de protección 0004-19-JP, 0004-19-JP (Tribunal de garantías penales del Azuay 2019).

Acción de protección 0005-19-JP, 0005-19-JP (Sala única multicompetente de la Corte Provincial de justicia del Carchi 2019).

Acción de protección 0007-19-JP, 0007-19-JP (Sala de lo laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. 2019).

Acción de protección 0018-19-JP, 0018-19-JP (Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha 2019).

Acción de protección 0023-19-JP, 0023-19-JP (Sala multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos de Babahoyo 2019).

Acción de protección 0027-19-JP, 0027-19-JP (Sala única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos 2019).

Acción de protección 0040-19-JP, 00-40-JP (Sala única multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo 2019).

Acción de protección 0043-19-JP, 0043-19-JP (Sala única especializada penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas 2019).

Acción de protección 0045-19-JP, 0045-19-JP (Unidad Judicial de Garantías penales de Manta 2019).

Acción de protección 0059-19-JP, 0059-19-JP (Sala especializada de lo laboral de la Corte Provincial de justicia del Guayas 2019).

Acción de protección 0070-19-JP, 0070-19-JP (Sala de Familia mujer niñez adolescencia y adolescentes infractores de la corte provincial de Pichincha 2019).

Acción de protección 0073-19-JP, 0073-19-JP (Sala de lo Civil de la Corte provincial de justicia de Cotopaxi. 2019).

Acción de protección 0080-19-JP, 0080-19-JP (Unidad judicial civil con sede en el cantón Ambato 2019).

Acción de protección 0085-19-JP, 0085-19-JP (Unidad judicial civil de Portoviejo 2019).

Acción de protección 0106-19-JP, 0106-19-JP (Sala de familia; mujer, niñez y adolescencia y adolescentes infractores de la corte provincial de Justicia del Azuay 2019).

Acción de protección, 0003-19-JP (Sala de lo penal de la Corte provincial de justicia del Azuay 2019).

Aguiar Lozano, H. (10 de julio de 2018). Diez cosas que debe conocer sobre el Código Orgánico Administrativo. *Pérez, Bustamante y Ponce Boletín*, págs. <https://www.pbplaw.com/es/diez-cosas-sobre-codigo-organico-administrativo/>.

Aguilar Cavallo, G. (2011). *Surgimiento de un derecho americano de los derechos humanos en América Latina*.

Aguilar, M. (2012). *Modelo formativo para el desarrollo de la competencia ética en estudiantes de fisioterapia*. Valencia: Universidad de Valencia.

Albornoz Stein, M. (2015). Sonidos e imágenes en la construcción de la persona mbyá-guaraní en el sur de Brasil. *Antropológica*, 205-233.

Albuquerque, F., & Karajá, A. (2018). As pinturas corporais do povo Karajá-Xambioá. *Desafios-Revista interdisciplinar de la Universidad Federal de Tocantins*, 35-47.

Alomía González, D. (2019). *Atributos percibidos en adolescentes ecuatorianos en el sistema familiar que influyen en la conducta autolesiva*. Recuperado el 30 de 06 de 2019, de <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/8083>

Álvarez Junco, J. (2004). *EN TORNO AL CONCEPTO DE «PUEBLO». DE LAS DIVERSAS ENCARNACIONES DE LA COLECTIVIDAD COMO SUJETO POLÍTICO EN LA CULTURA POLÍTICA ESPAÑOLA CONTEMPORÁNEA*. Obtenido de <https://www.ehu.es/ojs/index.php/HC/article/view/5013/4881>

Alvero, L. A. (junio de 2003). *Una aproximación al pensamiento económico de los jesuitas del Río de la Plata. Primera mitad del siglo XVII*. Obtenido de JSTORE: <file:///C:/Users/Tatiana/Desktop/Tatiana%20Escobar%20Haro/Salamanca/jesuitas%20salmantinos%20r%C3%A-Do%20de%20la%20plata.pdf>



Alves, F., Bigongiari, A., Mochizuki, L., Hossne, W., & de Almeida, M. (2008). O preparo bioético na graduacao de Fisioterapia. *Fisioterapia e pesquisa*, 149-156.

Ante, B., & Sofia, M. (2019). Consideraciones bioéticas del principio de corresponsabilidad y la dignidad humana con base en acción de tutela acerca de un caso por falta de afiliación a la seguridad social en una EPS del régimen subsidiado.

Arbeláez Rudas, M. (1995). La protección constitucional del derecho a la salud: La jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana. En L. Sarmiento, *Los derechos sociales, económicos y culturales en Colombia: balance y perspectivas* (págs. 205-240). Bogotá: Consejería presidencial para la política social.

Ares Queija, B. (1984). *Las danzas de los indios: un camino para la evangelización del virreinato del Perú*. Obtenido de <http://digital.csic.es/bitstream/10261/29602/1/Danza%20de%20los%20indios-Ares.pdf>

Arias, A. (2020). Contribución a una teoría crítica de los derechos humanos.

Artículo 17: *el derecho a la propiedad*. (2018, 11 26). Retrieved from Noticias ONU: <https://news.un.org/es/story/2018/11/1447251>

*Asambleísta Villamar Propuesta de enmienda*. (06 de 06 de 2018). Obtenido de Casos corte constitucional: [http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/pdf2.php?fc=http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/ef23bb69-2f29-48dc-adf6-6fb0f74757e0/enmienda\\_0003-18-rc.pdf?guest=true](http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/pdf2.php?fc=http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/ef23bb69-2f29-48dc-adf6-6fb0f74757e0/enmienda_0003-18-rc.pdf?guest=true)

*Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c. Ciudad de Buenos Aires 18/07/2007*. (s.f.). Obtenido de Portal Académico del Profesor Carlos Balbín: [https://13283179-be0a-28bb-0a3f-3c8ff24be21f.filesusr.com/ugd/9243ce\\_9d57f630457d4fa092925324e2e22bdb.pdf](https://13283179-be0a-28bb-0a3f-3c8ff24be21f.filesusr.com/ugd/9243ce_9d57f630457d4fa092925324e2e22bdb.pdf)

Bagnato, M. J. (s.f.). TEA *Trastornos del espectro autista*. Recuperado el 18/09/2019, de [http://pronadis.mides.gub.uy/innovaportal/file/41125/1/librotea\\_final.pdf](http://pronadis.mides.gub.uy/innovaportal/file/41125/1/librotea_final.pdf)

Bailarin Dogirama, E. (2019). *Las semillas de bakerazabi (pintura facial y corporal) "usos y costumbres de la pintura facial y corporal" en la comunidad indígena Bakerazabi del municipio vigía del fuerte*. Departamento de Antioquia. Retrieved from [http://ayura.udea.edu.co:8080/jspui/bitstream/123456789/3609/1/BailarinEugenio\\_2019\\_SemillasUsosCostumbres.pdf](http://ayura.udea.edu.co:8080/jspui/bitstream/123456789/3609/1/BailarinEugenio_2019_SemillasUsosCostumbres.pdf)

Balbín, C. (22 de 11 de 2013). *Vamos hacia un Estado menos responsable*. Obtenido de El Clarín: [https://www.clarin.com/cartas\\_al\\_pais/Vamos-responsable\\_0\\_BkyfMxzjDXe.html](https://www.clarin.com/cartas_al_pais/Vamos-responsable_0_BkyfMxzjDXe.html)

Balbín, C. (s.f.). *Un Derecho Administrativo para la inclusión social*, La Ley, 28 de mayo de 2014. Recuperado el 06 de 03 de 2020, de Portal Académico del Profesor Carlos F. Balbín: <https://www.carlosfbalbin.com/>

Bermúdez, H., & De Angel, A. (2019). *Resistencia y reivindicaciones sociales. Contextualización del amparo a los derechos humanos desde las comunidades*. Palobra: palabra que obra, 23-35.

Blanco, J. (1999). *La enseñanza de la Bioética en España*. Cuadernos de bioética.

Boletín de la Real Academia de la Historia. (1911). Madrid: Boletín de la Real Academia de la Historia.

Bonorino Ramírez, P. (2011). *La violación en el cine*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Borchart de Moreno. (1980). *La transferencia de la propiedad agraria indígena en el corregimiento de Quito hasta finales del siglo XVII*.

Carrasco Molinillo, C., Ribelles García, A., Almorza Gomar, D., Pérez Arana, G., & Prada Oliveira, J. (2019). *Enseñanza de Anatomía de Superficie mediante la pintura corporal*. International Journal of Morphology, 912 - 916.

Carrasco-Molinillo, C., Ribelles-García, A., Almorza-Gomar, D., Pérez-Arana, G., & Prada-Oliveira, J. (2019). *Enseñanza de Anatomía de Superficie mediante la pintura corporal*. International Journal of Morphology, 912-916.

Carvalho Goncalves, A., Castilho de Figueiredo, L., & Thiago, M. (2018). *Avaliacao da formacao dos fisioterapeutas em cuidado paliativos y bioética*. Cuadernos de educación, salud y fisioterapia.

Castromán, P., Ayala, S., Schwartzmann, A., Surbano, M., & Varaldi, G. (2018). *Evaluación de Ansiedad y Depresión en pacientes con lumbalgia crónica en la Unidad de Dolor de un Hospital Universitario*. Recuperado el 30 de 06 de 2018, de Revista el Dolor 70: [https://www.ached.cl/upfiles/revistas/documentos/5cec9f6323672\\_orig02.pdf](https://www.ached.cl/upfiles/revistas/documentos/5cec9f6323672_orig02.pdf)

Cavero Varas, L. (2018). *Relación entre el rango de valores de movimientos mandibulares máximos con el sexo, peso y talla en alumnos de la Universidad Alas Peruanas filial Trujillo*. Recuperado el 30 de 06 de 2018, de <http://repositorio.uap.edu.pe/handle/uap/8384>

Chávez Salgado, E. (s.f.). *Efectividad del taller de actividad física para el control de hipertensión arterial en adultos atendidos en el hospital i tingo maria ESSALUD*. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1800>

Chiriboga, O. (2006). *El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales: una mirada desde el Sistema Interamericano*. Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos, 42-69.

CIDH. (n.d.). *CIDH saluda avances en materia de protección de las personas mayores y el derecho a la salud*. Retrieved from <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/154.asp>

Clipping de eventos feitos em parceria com a Escola de Artes Visuais do Parque Lage. (2019). Retrieved from <http://www.memorialage.com.br:8080/xmlui/handle/123456789/14487#page/2/mode/1up>

Código penal ecuatoriano. (2012, enero 22). Retrieved from [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_penal.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_penal.pdf)

Comisión interamericana de derechos humanos. (n.d.). *Capítulo I Antecedentes del sistema Interamericano sobre los derechos de los indígenas*. Retrieved 07 18, 2020, from <http://www.cidh.org/Indigenas/Cap.1.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (n.d.). Informe N.69/02 Admisibilidad Petición 419/01 Laura Albán Cornejo-Ecuador. Retrieved from <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/Ecuador.41901.htm>

Constitución de la república del Ecuador. (2008).

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Constitución de la República del Ecuador. (s.f.). Recuperado el 29 de 09 de 2019, de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (n.d.). Retrieved from [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (n.d.). Ficha técnica: Albán Cornejo y otros Vs. Ecuador. Retrieved julio 20, 2020, from [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=280](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=280)

Costales Saucedo, N. (2019). *Paradójica designación de un apoyo frente a la institución jurídica de la curatela en la celebración de un acto jurídico*. Recuperado el 30 de 06 de 2019, de <http://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/21543>

Coy Moreno, L., Martínez, R., & Benítez, A. (2016). *Reflexión acerca de los conceptos disciplinares de los directivos de un programa de fisioterapia*. Educación médica superior.

Cuenca, J., & Gramage, J. (2009). *Estudio del marco de referencia bioético en estudiantes españoles de fisioterapia*. Revista iberoamericana de Fisioterapia y Kinesioterapia, 4-11.

*Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*. (2000, 08 11). Retrieved from Consejo Económico y Social: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

da Silva, D., & da Silva, P. (2018). *Linguagem nao verbal: uma análise da pintura corporal do povo Apinayé*. Retrieved from [http://www.inicepg.univap.br/cd/INIC\\_2018/anais/arquivos/0006\\_0003\\_01.pdf](http://www.inicepg.univap.br/cd/INIC_2018/anais/arquivos/0006_0003_01.pdf)

De Araújo, L., & Júnior, W. (2003). *A bioética e a fisioterapia nas unidades de terapia intensiva*. Fisioterapia e Pesquisa, 52-60.

de Oliveira Filho, J., Bueno, S., Leivas, M., Cyrillo, C., Mediero, J., Vicentini, C., & dos Santos Costa, W. (n.d.). *Pintura corporal como estratégia de aprendizagem em academicos da área de saúde: relato de experiencia*.

Defensoría del Pueblo. (2003). *El derecho a la salud*. En la Constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales. Bogotá: Defensoría del Pueblo Colombia.

Domicó, B. (2019). *Camino para volver a los significados de la pintura facial de los Ebera Eyabida de Antadó Llano Gordo*. Retrieved from [http://ayura.udea.edu.co:8080/jspui/bitstream/123456789/3575/1/DomicoBlanca\\_2019\\_CaminoSignificadosPintura.pdf](http://ayura.udea.edu.co:8080/jspui/bitstream/123456789/3575/1/DomicoBlanca_2019_CaminoSignificadosPintura.pdf)

Domínguez Basalo, A. (1975). *Contribución a la Antropología de Spinoza: El hombre como ser imaginativo*. Obtenido de Revistas científicas complutenses: <https://revistas.ucm.es/index.php/ASEM/article/view/ASEM7575110063A>

Domínguez Basalo, A. (2015). Spinoza. *Obras completas y biografías*. Madrid: Vivelibro.

Domínguez, A. (2015). Spinoza. *Obras completas y biografías*. Madrid: Vive libro.

dos Santos, B. (s.f.). *Imagen, corpo, papel: uma aproximacao ao acervo Lux Vidal de pinturas corporais Kayapó-Xikrin*.

Eagleton, T. (1997). *Ideología*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica S.A.

Ecuador: aprueban enmiendas a la Constitución que incluyen la autorización de la reelección indefinida. (4 de Diciembre de 2015). Obtenido de BBC News/Mundo: [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/12/151203\\_ecuador\\_asamblea\\_reeleccion\\_ep](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/12/151203_ecuador_asamblea_reeleccion_ep)

Elecciones seccionales de Ecuador de 2014. (2014). Obtenido de Wikipedia: [https://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones\\_seccionales\\_de\\_Ecuador\\_de\\_2014](https://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones_seccionales_de_Ecuador_de_2014)

Elecciones seccionales de Ecuador de 2019. (2019). Obtenido de Wikipedia: [https://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones\\_seccionales\\_de\\_Ecuador\\_de\\_2019](https://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones_seccionales_de_Ecuador_de_2019)

ENMIENDA S/N (ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR). (21 de 12 de 2015). Registro oficial Suplemento. Recuperado el 27 de 10 de 2019, de <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2009/1/32.%20Enmiendas%20a%20la%20Constituci%C3%B3n.pdf>

Enmiendas S/N (Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador. (21 de 12 de 2015). Obtenido de Fiel web: <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2009/1/32.%20Enmiendas%20a%20la%20Constituci%C3%B3n.pdf>

Esperón, J. (2014). *Sorprendente el poder del cuerpo. Deleuze y su interpretación de Nietzsche y Spinoza*. *Philosophia*, 39-54. Recuperado el 08 de 09 de 2019, de [http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/6626/philosophia-2014-1-002-esperon.pdf](http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/6626/philosophia-2014-1-002-esperon.pdf)

Expulsión de los jesuitas de la Monarquía Hispánica de 1767. (s.f.). Obtenido de Wikipedia: [https://es.wikipedia.org/wiki/Expulsi%C3%B3n\\_de\\_los\\_jesuitas\\_de\\_la\\_Monarqu%C3%ADa\\_Hisp%C3%A1nica\\_de\\_1767#Las\\_consecuencias](https://es.wikipedia.org/wiki/Expulsi%C3%B3n_de_los_jesuitas_de_la_Monarqu%C3%ADa_Hisp%C3%A1nica_de_1767#Las_consecuencias)

F.D.A. (2019). *Contra la drogadicción Propuesta de educación integral para la promoción de la cultura de paz y prevención de riesgos psicosociales*. Recuperado el 30 de 06 de 2019, de <https://www.fad.es/sites/default/files/PROPUESTA%20DE%20EDUCACI%C3%93N%20INTEGRAL.pdf>

Fernández Delgado, R. (2019). *Características sociodemográficas y calidad de vida en Mujeres mastectomizadas HNCASE Es Salud Arequipa*. Recuperado el 30 de 06 de 2019, de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8773>

Ferreyra, G., & Fuentes, E. (2019). Jocker.

Ferreyra, R. G. (2017). *Notas sobre la paz. Propósito de un constitucionalismo ciudadano*. *Ratio Juris*, 363-390.

Fumo, F. (2020). *El derecho humano al "disfrute del más alto nivel posible de salud": análisis bioético de la limitación de la asistencia sanitaria a los inmigrantes en situación administrativa irregular*.

Garoz Bejarano, E. (2009). *Método y realidad en Descartes y Spinoza*. Recuperado el 08 de 09 de 2019, de Cuaderno de materiales: [http://www.filosofia.net/materiales/articulos/a\\_27.html](http://www.filosofia.net/materiales/articulos/a_27.html)

Garrido Vílchez, R. (2018). *Body painting: la piel como lienzo*. Retrieved from <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/80666>

Garrón Rodríguez, A. (2019). *Propuesta de mejora: intervención en un centro educativo para mejorar el uso de métodos anticonceptivos en la población adolescente*. Recuperado el 30 de 06 de 2019, de <http://academica-e.unavarra.es/handle/2454/33359>

Gil-Obando, L., López, A., Manotas-Guzmán, Y., & Martínez-Cervantes, S. (2019). *Relación entre las características sociodemográficas y la discapacidad en adultos del municipio de Sabanalarga-Atlántico*. Recuperado el 30 de 06 de 2019, de <https://revistas.unab.edu.co/index.php/medunab/article/view/2796>

Giménez Calatayud, R. (2019). *La Celiaquía en España: una responsabilidad social*. Recuperado el 30 de 06 de 2019, de [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/92852/1/La\\_Celiaquia\\_en\\_Espana\\_una\\_responsabilidad\\_social\\_Gimenez\\_Calatayud\\_Raquel.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/92852/1/La_Celiaquia_en_Espana_una_responsabilidad_social_Gimenez_Calatayud_Raquel.pdf)

Gomes, J., Rosa, J., de Oliveira, E., Ferreira, M., Alves, L., de Oliveira, G., & Boggian, L. (2018). *Body painting: metodología diferenciada para inclusión e accesibilidad no proceso de ensino-aprendizagem*.

Gomes, L. (2019). *Formas geométricas: visualização e identificação a través de pinturas corporais indígenas*.

González, M. (01 de 08 de 2018). *Corte Constitucional deroga las enmiendas constitucionales aprobadas en el 2015*. Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/corteconstitucional-analisis-enmiendas-constitucion-derogacion.html>

González, P. (2016). *La tradición del arte chamánico Shipibo-Conibo (Amazonía peruana) y su relación con la cultura Diaguita chilena*. Boletín del Museo Chileno de Arte Precolombino, 27-47.

Guimarães, V. (2019). *A arte indígena Asuriní como instrumento de comunicação e linguagem não verbal*. Educamazonia-Educacao Sociedade e Meio Ambiente, 302-313.

Gutiérrez-Samperio, C. (2001). *La bioética ante la muerte*. Gaceta Médica Mexicana, 269-276.

Índices e indicadores de desarrollo humano actualización estadística 2018. (2018). Retrieved from [http://hdr.undp.org/sites/default/files/2018\\_human\\_development\\_statistical\\_update\\_es.pdf](http://hdr.undp.org/sites/default/files/2018_human_development_statistical_update_es.pdf)

Jaffé, A. (2016). *Sobre lenguajes corporales: una visión transversal del tratamiento simbólico del cuerpo en el mundo indígena en Venezuela*. Revista española de Antropología Americana, 46-71.

Jouanen, J. (1941). *Historia de la Compañía de Jesús en la antigua provincia de Quito, 1570 - 1774 V. I La viceprovincia de Quito 1570 - 1696*. Quito: Editorial Ecuatoriana.

Jouanen, J. (1941). *Historia de la Compañía de Jesús en la antigua provincia de Quito, 1570 - 1774*. Quito: Editorial Ecuatoriana.

Juicio en Francia. *Activistas de Femen con el torso desnudo treparon al auto de Strauss-Kahn*. (2015, 02 10). Retrieved from [https://www.clarin.com/mundo/activistas-femen-torso-desnudo-francia-strauss-kah\\_0\\_ryUD34qDQI.html](https://www.clarin.com/mundo/activistas-femen-torso-desnudo-francia-strauss-kah_0_ryUD34qDQI.html)

*La protesta antitaurina salta al ruedo en Palma de Mallorca*. (2015, 08 07). Retrieved from Información: <https://www.diarioinformacion.com/sociedad/2015/08/07/protesta-antitaurina-salta-ruedo-palma/1663663.html>

León Ruíz, K. (2019). *Propuesta de protocolo de manejo e intervención psicológica para la reinserción de personas con discapacidades adquiridas al ambiente laboral*. Recuperado el 30 de 06 de 2019, de <http://192.188.53.14/handle/23000/8071>

Llumipanta Viscaino, R. (2020). *La educación en derechos humanos en la educación general básica preparatoria: un análisis del curriculum en acción*.

Lolas Stepke, F. (2012). *Límites de la bioética clínica*. Acta bioethica, 145-146.

Lora, L. N. (2019). *Sociología y Sociología del Derecho. Instrumentos de trabajo para abordar temas de Derecho y Sociedad*. Curso Derecho y Sociedad. Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires.

Lucci, M. (2006). *La propuesta de Vigotsky. La propuesta socio-histórica*. Obtenido de <https://www.ugr.es/~recfpro/rev102COL2.pdf>

Machado, K., Pessini, L., & Hossne, W. (2007). *A formacao em cuidados paliativos da equipe que atua em unidade de terapia intensiva: um olhar da bioética*. Centro Universitario Sao Camilo, 34-42.

Maestre, B. (2019). *Transhumanismo: arquetipo, mimesis y mejora*. Recuperado el 30 de 06 de 2019, de <http://www.clubderoma.net/archivos/libros/OfCoRBcn-2018-Libro-TranshumanismoBajolaLupa.pdf#page=119>

*Manifestantes usan su cuerpo para protestar a través del arte*. (2018, 09 20). Retrieved from <https://www.soy502.com/articulo/manifestantes-usan-cuerpo-protestar-traves-arte-31313>

Marín Ardila, L. (2007). *La noción de paradigma*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/860/86005004.pdf>

Martínez Rossi, S. (2008). *La piel como superficie simbólica*. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=68315>

Martínez, J. (2016). *Alteraciones culturales en el cuerpo del hombre prehispánico*. Estudios Mesoamericanos, 3-12.

Martínez, J. (2016). *Alteraciones culturales en el cuerpo del hombre prehispánico*. Estudios mesoamericanos, 3-12.

Medici, A. (2020). *Proceso cultural libertador y poder constituyente*. La Constitución como producto cultural. Derechos en acción.

Mendoza, M., & Kala, J. (2019). *Teoría nuestra-americana de los derechos humanos*. Argumentos: Estudios Críticos de la Sociedad, 125-154.

Miles de marroquíes piden en Rabat la liberación de los presos del Rif. (2019, 04 21). Retrieved from El País: [https://elpais.com/internacional/2019/04/21/actualidad/1555869862\\_991522.html](https://elpais.com/internacional/2019/04/21/actualidad/1555869862_991522.html)

Misiones Jesuitas en América. (s.f.). Obtenido de Wikipedia: [https://es.wikipedia.org/wiki/Misiones\\_jesu%C3%ADticas\\_en\\_Am%C3%A9rica](https://es.wikipedia.org/wiki/Misiones_jesu%C3%ADticas_en_Am%C3%A9rica)

Monteros Cueva, K. (28 de 09 de 2015). *El bahareque como uno de los sistemas constructivos utilizados en las misiones jesuitas en el siglo XVII*. Obtenido de <http://www.sedhc.es/biblioteca/actas/106-Monteros.pdf>

Moreno Galvis, J. (2018). *Una crítica al Rizoma desde los principios éticos del Conatus*. Obtenido de [http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/28126/30131011\\_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/28126/30131011_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Narváez, M. (2007). *Bioética y Fisioterapia*. Grupo de investigación en rehabilitación e integración social de la persona con discapacidad.

Navarrete Betancourt, E., Herrera Rodríguez, J., & León Pérez, P. (2019). *Los límites de la prevención del suicidio*. Recuperado el 30 de 06 de 2019, de <http://www.ww.revistaen.es/index.php/aen/article/view/17085>

Nicolau, A. (2016). *El ocre en la Prehistoria: entre la funcionalidad y el simbolismo*. Archivo de prehistoria levantina, 187-211.

Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. (s.f.). Recuperado el 18 de 09 de 2019, de Objetivos de desarrollo sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

ONU Mujeres. (07 de 03 de 2013). Matrimonios infantiles: 39.000 por día – más de 140 millones de niñas se casarán entre 2011 y 2020. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2013/3/child-marriages-39000-every-day-more-than-140-million-girls-will-marry-between-2011-and-2020>

ONU: Crece población urbana en el mundo. (14 de 07 de 2014). Obtenido de <https://www.voanoticias.com/a/reporte-mega-ciudades-problemas/1955186.html>

Orden de Predicadores. (s.f.). Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Orden\\_de\\_Predicadores](https://es.wikipedia.org/wiki/Orden_de_Predicadores)

Organización de Naciones Unidas. (1972). Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio ambiente Humano. Estocolmo: ONU.

Organización de Naciones Unidas. (s.f.). Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Recuperado el 20 de 09 de 2019, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

Organización mundial de la salud. (s.f.). Enfermedades no transmisibles. Recuperado el 18 de 09 de 2019, de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/noncommunicable-diseases>

Ortiz, S., & Vega, R. (2014). *Conceptualización de las prácticas formativas del programa de fisioterapia de la Universidad de Boyacá*. Etapa de aproximación al desempeño profesional. Congreso de Investigación y pedagogía.

Pabón Chaves, A., & Hurtado Herrera, D. (2016). "Mi piel es un lienzo". *Sentidos de la modificación corporal en jóvenes de la ciudad de Cali*. Revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud, 477-491.

Paiva, L., Guilhem, D., & Sousa, A. (2014). *O Ensino da bioética na graduação do profissional de saúde*. Medicina, 357-369.

Pascuas, E., & Hasveidy, J. (2017). *Relación entre el lenguaje no verbal de los docentes y la humanización de la práctica profesional de estudiantes de fisioterapia de la Universidad Nacional de Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Pelagallo Morocho, N. (2019). *Evaluación del perfil de discapacidad desde la perspectiva de las limitaciones en la actividad en personas con trastornos mentales graves en Quito*. Recuperado el 30 de 06 de 2019, de <http://200.12.169.19/handle/25000/18507>

Pena González, M. (enero de 2009). *Derechos Humanos en la Escuela de Salamanca*. Obtenido de [https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/30545178/Derechos\\_Humanos\\_en\\_la\\_Escuela\\_de\\_Salamanca.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DDerechos\\_Humanos\\_en\\_la\\_Escuela\\_de\\_Salamanca.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKI](https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/30545178/Derechos_Humanos_en_la_Escuela_de_Salamanca.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DDerechos_Humanos_en_la_Escuela_de_Salamanca.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKI)

Perdices de Blas, L., & Revuelta López, J. (2011). *Mercado y fiscalidad: Los principios tributarios modernos y la Escuela de Salamanca*. Obtenido de repositorio.unican.es: <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/2771/Perdices%20de%20Blas,%20L?sequence=1>

Pérez Fuentes, C., Hernández Peñaloza, F., Leal Castañeda, K., & Castillo Calderón, D. (2019). *Análisis jurisprudencial del derecho a la salud en Colombia*. *Revista Academia y Derecho*, 87-124.

Pérez Muzuzu, B., Acevedo Gordo, J., Oviedo, B., Fiorillo, B., Ortega, M., & Linares Bautista, A. (2013). *EL PARADIGMA PEDAGÓGICO IGNACIANO, UNA ESTRATEGIA INNOVADORA EN LA FORMACIÓN DEL INGENIERO*. Obtenido de Innovation in researchan engineering education: key factos for global competitiveness: <https://acofipapers.org/index.php/acofipapers/2013/paper/viewFile/458/216>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (s.f.). Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles. Obtenido de <https://>

[www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-11-sustainable-cities-and-communities.html](http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-11-sustainable-cities-and-communities.html)

Protesta de mujeres contra cosificación reúne a manifestantes y mirones. (2017, 02 7). Retrieved from <https://larepublica.pe/mundo/846504-tetazo-argentino-contracosificacion-de-mujer-reune-manifestantes-y-mirones/>

Protocolo adicional a la Convención americana sobre derechos humanos en materia de Derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador". (n.d.). Retrieved from <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

Quintana, B., García, J., González, J., Perdomo, J., Vásquez, C., López, J., & Correa, J. (2001). *Bioética: Contexto e incidencias en el área de la salud de la UAM*. Ánfora: Revista científica de la Universidad Autónoma de Manizales, 65-71.

Quiroz, E., Beltrán, Y., Durán, E., & Quiñones, A. (2012). *Validación de un modelo de evaluación de las competencias profesionales en Fisioterapia*. *Educación y humanismo*, 155-164.

Ranchan, E. (2019). *Primatología e ciencias sociais*. *Ciencia e cultura*, 40-45.

Robles, M. (n.d.). *El derecho a la salud en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004-2014)*.

Rodríguez Prieto, C. (2018). *Entre la máscara y los enmascaramientos: expresiones del cuerpo: Deleuze, Spinoza-Nietzsche*. Obtenido de <https://repository.unilivre.edu.co/handle/10901/11705>



Rodríguez, M. (2011). *Formación en ética profesional en fisioterapia en España*. In *Bioética, reconocimiento y democracia deliberativa*, 70-83.

Rodríguez, M., & Sulé, E. (s.f). *Capítulo 6. Decisiones éticas en Fisioterapia*. En *Ética profesional en fisioterapia*.

Salmon, E., & Bregaglio, R. (n.d.). *Estándares jurisprudenciales de Derechos Económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano*. Retrieved from [https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhpp\\_pdf/DHPP\\_Manual\\_v3.383-444.pdf](https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhpp_pdf/DHPP_Manual_v3.383-444.pdf)

Salvetti, V. (n.d.). *El concepto de Arte en sociedades orales*. Retrieved from <http://repositorio.filo.uba.ar/bitstream/handle/filodigital/4432/2017%20El%20concepto%20de%20Arte%20en%20Sociedades%20orales%20%28Rev.%20ALMA%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez Alca, J. (2018). *La Omisión del Derecho a la Consulta Previa y su implicancia en el Derecho a la Salud de los Pueblos indígenas de Awajún y Wampis de la Provincia de Condorcanqui Amazonas, 2016-2017*.

Sánchez Hidalgo, K. (2019). *Caminos NASA para pensar, sentir y vivir con condiciones físico-biológicas, psicológicas y espirituales especiales. Sa tkwee sx U sxakwe we sx*. Recuperado el 30 de 06 de 2019, de <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/handle/10893/13584>

Sánchez Lauro, S. (28 de 02 de 2017). *Acercamiento a la municipalización en la América hispana durante el periodo de los Austrias. Los «pueblos de indios»*. Obtenido de [http://dehesa.unex.es/bitstream/handle/10662/8926/prec\\_v10\\_2446.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://dehesa.unex.es/bitstream/handle/10662/8926/prec_v10_2446.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Scatola, M. (2012). *La virtud de la justicia en la doctrina de Domingo de Soto*. Padova: Dipartimento di Studi Linguistici e Letterari Università degli Studi di Padova.

Schmidt, L. (2007). *La bioética en Venezuela, primeras huellas*. Centro universitario Sao Camilo.

Silva, L., da Glória Lima, M., & Seidi, E. (2017). *Conflitos bioéticos: atendimento fisioterapeutico domiciliar a pacientes em condicao de terminalidade*. *Revista Bioética*.

Silva, N. (2018). *Pintura corporal Krenak: uma prática matemática*. *Teatro: criacao e construcao de conhecimento*, 74-82.

Solicitud de archivo Asamblea Villamar. (21 de 05 de 2019). Obtenido de Casos Corte Constitucional: <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/f48e4b2b-8dfc-432f-a74a-70c50396adc8/0003-18-rc-auto.pdf?guest=true>

Strauss Simons, S. (2019). *Dependencia a sustancias psicoactivas y conducta antisocial en adolescentes infractores de un centro juvenil de Lima Metropolitana*. Recuperado el 30 de 06 de 2019, de <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/625831>

Szwarcwald, F. (2019). *Clipping de eventos feitos em parceria com a Escola de Artes Visuais do Parque Lage*. Retrieved from <http://www.memorialage.com.br:8080/xmlui/handle/123456789/14487#page/1/mode/1up>

Tema: Asamblea Nacional remite proyecto de enmiendas constitucionales (artículos 264 y 384). (21 de 05 de 2019). Obtenido de Casos Corte Constitucional: <http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/pdf2.php?fc=http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/f48e4b2b-8dfc-432fa74a-70c50396adc8/0003-18-rc-auto.pdf?guest=true>

Tibán, L. (30 de noviembre de 2015). *Las enmiendas constitucionales en Ecuador. El gobierno intenta permitir la reelección indefnida*. Obtenido de El País: [https://elpais.com/internacional/2015/11/30/actualidad/1448917675\\_427547.html](https://elpais.com/internacional/2015/11/30/actualidad/1448917675_427547.html)

Tomás y Garrido, G. (2001). *La salud Una perspectiva bioética*. Revista de Fisioterapia.

Tomás y Garrido, G. (2002). *Comités asistenciales éticos. Una información para el fisioterapeuta*. Revista de Fisioterapia.

Vázquez, V., & Salgado, J. (2018). *Conocimientos y competencias en bioética que los estudiantes en ciencias de la salud deben adquirir para la distribución justa de los recursos sanitarios*. RqR Enfermería comunitaria (Revista de SEAPA), 52-63.

Vega Pasquín, R. (2011). *Apuntes sobre el pensamiento de Spinoza: El derecho natural*. Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 403-428. Recuperado el 08 de 09 de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es>

Veletanga, J. (2018, 12 06). *Fisioterapeutas ecuatorianos siguen brindando atención en las zonas más afectadas por el terremoto*. Retrieved from Redacción médica: <https://www.redaccionmedica.ec/secciones/profesionales/fisioterapeutas-ecuatorianos-siguen-brindando-atencion-en-las-zonas-mas-afectadas-por-el-terremoto-93308>

Villalobos García, D. (2018). *Fortalecimiento psicológico en el abordaje biopsicosocial de personas con consumo problemático de sustancias que se encuentran en el Hogar Salvando al Alcohólico de Coronado*. Recuperado el 30 de 06 de 2018, de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/6548/1/43538.pdf>

Villares, J., Segovia, M., & Segovia, M. (1999). *Programa de formación en Bioética para médicos internos residentes de Pediatría: una propuesta*. Obtenido de <http://aebioetica.org/revistas/1999/1/37/06-8-bioetica-37.pdf>

Vitta, B. (2019). *Un derecho que se pueda danzar*. Revista de la Facultad de Derecho.

Wappenstein, D. (20 de septiembre de 2019). *Programa Regresando*. (A. Carrión, Entrevistador)

Wappenstein, D. (22 de 08 de 2019). *Brigadas de ayuda humanitaria en fisioterapia Ecuador 16A*. (T. E. Haro, Entrevistador)

Werth, U., & Muñoz Gaona, A. (2018). *Estudio comparativo de la eficacia de la terapia habitual para la enfermedad de Parkinson más acupuntura auricular permanente frente a la terapia habitual sin acupuntura*. Recuperado el 30 de 06 de 2019, de <https://www.dr-ulrich-werth.de/files/dr-werth/content/pdf/Publikationen/Publicacion-EC-revista-acupuntura.pdf>

Wikipedia. (s.f.). Nell (película). Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Nell\\_\(pel%C3%ADcula\)#Reparto](https://es.wikipedia.org/wiki/Nell_(pel%C3%ADcula)#Reparto)

Wikipedia. (s.f.). Recuperado el 18 de 09 de 2019, de <https://es.wikipedia.org/wiki/Afasia>

Wolkmer, A. (2018). *Pluralismo jurídico*. Madrid: Dykinson S.L.

Wolkmer, C. (2019). *Teoría crítica del derecho desde América Latina*.

Wunder, A., & Narita, K. (2018). *Arte, política y ritual del Pueblo Kariri-Xocó: fotografías y narrativas de encuentros con escuelas*. Rebento.

Yepes, A. (2002). *La bioética una necesidad de ejercer el afecto*. Revista Facultad Ciencias de la Salud: Universidad del Cauca.

Zapata San Martín, R. (2019). *Derechos humanos y memoria histórica el aporte de organizaciones de derechos humanos de Talca para preservar la memoria histórica en la Región del Maule durante el año 2018*.

Zepeda-Jiménez, E. (2019). *Aspectos Neuropsiquiátricos*. Recuperado el 30 de 06 de 2019, de <https://medicinaclinica.org/index.php/rmc/article/view/135>

Zorroza, M. (18 de 01 de 2013). *Hacia una delimitación de la Escuela de Salamanca*. Obtenido de Empresa y Humanismo: <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/35256/1/Zorroza%20REYH%20XVI-1.pdf>

## Semblanza de la Autora

### Dra. Vivian Tatiana Escobar Haro

La Dra. Vivian Tatiana Escobar Haro obtuvo su título de pregrado con el trabajo: “Propuesta de convivencia con la fauna doméstica en Quito” y el trabajo de maestría: “Elaboración de archivos de audio con fines académicos en la Facultad de Psicología de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Q”. Esta parte de la trayectoria se ha verificado en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de Quito donde se desempeña como profesora agregada en la Facultad de Jurisprudencia y para las carreras de terapia física y administración dentro del modelo del Paradigma Pedagógico Ignaciano.

Su sensibilidad social le ha llevado a trabajar como voluntaria para algunas organizaciones de la sociedad civil: Jatun Ayllu, CONAIE, Asociación de Familiares de migrantes “Rumiñahui 9 de enero”, Sociedad Ecuatoriana de Fisioterapia. De estos espacios ha recogido preguntas significativas y diversas metodologías para el ejercicio de la docencia basado en la pedagogía de la pregunta como práctica liberadora. Es decir, en la recuperación de la palabra de todos, antecedente sine qua non para el ejercicio de Derechos.

En la actualidad se encuentra cursando el doctorado en la Universidad de Buenos Aires, en el área de Derecho Constitucional enfocado a desarrollar el tema de la interconexión de derechos entre el derecho al trabajo del fisioterapeuta y el derecho a la salud de la población.



La interacción entre fisioterapia, legalidad, ética y deontología resulta esencial para entender la interconexión del derecho a la salud con otros derechos en un diseño de paradigma garantista que requiere situarse en la complejidad y dar respuestas innovadoras. En ese sentido, este libro resultará de suma utilidad para entender la relación entre el Derecho y la Fisioterapia. Por lo tanto, a través de esta obra se presenta un recorrido a una problemática social que debe ser analizada a la luz de la filosofía del derecho, de la sociología jurídica y de la historia del derecho. Además, esta obra trae a colación la vigencia y capacidad vinculante del abordaje de derechos humanos desde un punto de vista histórico y de tradición hasta de interculturalidad en salud en sistemas como la CIDH. Finalmente, considera el escenario de la vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad y la implementación de prestaciones de salud mucho mejor concebidas a partir del paciente, como usuario y eje central del sistema social descrito.

ISBN 978-9942-36-806-5



9 789942 368065



**CIDE** | Grupo de Investigación  
en Derecho Económico